



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Vicealcalde, D. Alfonso Grau Alonso, en ausencia de la Excma. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de ocho de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y la Ilma. Sra. Tenientes de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusan su asistencia el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán y la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día siete de marzo de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con el escrito de fecha 27 de marzo de 2014, suscrito por el portavoz del Grupo Municipal Popular, relativo a la sustitución de vocal titular en la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, así como nombramiento de vocal suplente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General de la Administración Municipal, se acuerda:

Primero.- Nombrar a D^a. ***** vocal titular, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, en sustitución de D. *****.



Segundo.- Nombrar a D. ***** vocal suplente, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal.”

3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 367 de fecha 14 de febrero de 2014, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria del Recurso de Suplicación nº. 2828/2013, interpuesto por el Organismo Autónomo Universidad Popular contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº, 13 de Valencia en los autos de conflicto colectivo nº. 720/2012. El recurso de suplicación desestima la demanda interpuesta por la Federación de Servicio Público de la UGT contra el Ayuntamiento de Valencia y el Organismo Autónomo Universidad Popular.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 117, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 26 de marzo de 2014, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 446/2012, interpuesto por la comunidad de usuarios del aparcamiento-concesión municipal sita en calle Músico Martínez Coll, nºs. 1 y 2 contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de Mayo de 2012, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados por humedades y filtraciones del parque superior.”



5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 121, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 27 de marzo de 2014, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del Recurso PA nº. 453/2012, interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2012, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 18 de septiembre de 2010 en el pabellón Fuente de San Luis al introducir el pie en una hendidura que había en la base final de la escalera, y por lo que reclamaba una indemnización de 23.253,90 euros.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 6 de fecha 15 de enero de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, desestimatoria del Recurso PO nº. 393/2007, promovido por D^a. ***** y otros, contra Resolución nº. U-2456, de fecha 28 de marzo de 2007, en el expediente nº. ***** del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, que acuerda denegar a D^a. ***** la legalización solicitada en fachada principal del edificio sito en la calle ***** nº. ***** , puerta *****; y ello habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC, por Auto nº. 38 de fecha 27 de febrero de 2014, ha declarado indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes contra la sentencia del Juzgado.”



7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 53 de 14 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7, que desestima con imposición de costas el Recurso PA nº. 136/2013 que interpuso D. ***** y confirma la imposición de una sanción de 2.400,68 euros prevista en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por la utilización del equipo de música de su vehículo en la vía pública a elevado volumen.”

8.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 38, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 13 de febrero de 2014, estimatoria parcial del Recurso PO nº. 335/2010, interpuesto por D^a. ***** contra estimación parcial de su reclamación de responsabilidad patrimonial al ser retirado su vehículo de la vía pública el 18 de marzo de 2002 y no haberlo recuperado hasta el 3 de julio de 2003 y por lo que solicitaba una indemnización de 32.978,64 euros, si bien por el Ayuntamiento se le reconoció el derecho a percibir la cantidad de 1.300,86 euros; la sentencia declara el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad 4.100 euros, de la que deberá deducirse cualquier cantidad que hubiere sido abonada por este concepto por el Ayuntamiento, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la reclamación en vía administrativa.”

9.



“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 99, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 25 de marzo de 2014, estimatoria parcial del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 188/2013, interpuesto por D. *****, contra Resolución de 15 de febrero de 2013, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 930-I, de 27 de julio de 2012, por la que se concedió licencia de legalización de obras de reforma de vivienda en planta baja en calle *****, nº. *****, que se deja sin efecto en los aspectos que constan en la sentencia.”

10.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 110/2014 dictada por el Juzgado de lo Social nº. 4 de Valencia, de fecha 26 de marzo de 2014, estimatoria parcial de la demanda deducida en los Autos nº. 954/2013, Conflicto Colectivo, a instancia de Central Sindical Independiente y de Funcionarios, Comisiones Obreras y Federación de Servicios Públicos de UGT frente al Ayuntamiento de Valencia, y declara el derecho a percibir la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad de 2012, devengada entre los días 1 de junio y 14 de julio de ese año, del personal laboral a su servicio.”

11.

“En virtut dels atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local i A la vista de la sol·licitud de la Sra. *****, de l'informe del cap de Secció Biblioteques I de 5 de febrer de 2014, ratificat pel cap del Servei d'Acció Cultural, dels horaris especials vigents en esta Corporació, del decret del tinent



d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 7 de febrer de 2014, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Transformar, amb efectes des del dia 1 de gener de 2014, el lloc de treball de personal tècnic mitjà, referència núm. *****, del Servei d'Acció Cultural, que ocupa la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: mestra educació primària i grup A2 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal tècnic mitjà (JP3), barem retributiu A2-22-252-252, a fi de regularitzar les retribucions de la interessada d'acord amb la seua dedicació horària.

Això, basant-se en l'extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació actualment vigent, que disposa que 'de conformitat amb els horaris especials que s'aproven, els llocs de treball ocupats i vacants resultaran automàticament transformats en llocs de treball amb la dedicació horària procedent', modificant, en conseqüència, la Relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Segon.- Reconéixer l'obligació de pagament a favor de la Sra. ***** de la quantitat íntegra de 156,31 €, pel que fa a la diferència entre el lloc de treball de personal tècnic mitjà, les retribucions del qual ha percebut retribucions des del 5 de desembre de 2012 fins al 31 de desembre de 2013, i el de personal tècnic mitjà (JP3), a fi de retribuir a la interessada la jornada aprovada per al personal de Biblioteques, que la mateixa ha realitzat des del 5 de desembre de 2012 en la biblioteca pública municipal Joan Churat i Saurí, evitant l'enriquiment injust d'esta Corporació.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 433,91 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12101 i 16000/33400, i declarar disponible crèdit per import de 26,73 € en l'aplicació pressupostària 15000/33400, segons l'operació de gasto núm. 2014/000164."



“Vistes les actuacions que es troben en el corresponent expedient del Servei de Personal, de conformitat amb les mateixes, s’acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de la Sra. M^a. *****, com a agent de desenrotllament local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 20 de juny de 2008, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser anomenada, deixa d’estar reservat al funcionari titular del mateix, a l’haver sigut destinat definitivament i com titular a un altre lloc de treball; tot això amb efectes des del dia 1 d’abril de 2014.”

13.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2011, aprobó el proyecto básico y de ejecución de las obras de ahorro energético y mejora de eficiencia energética del CM Santiago Grisolia y dispuso contratar su ejecución, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, según el proyecto aprobado, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por un importe de 479.795,45 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 86.363,18 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 18%, lo que hace un total de 566.158,63 €, a la



baja, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2014, acordó, entre otros extremos, a propuesta de la Mesa de Contratación:

‘Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la LCSP (157 a 161 del TRLCP) y de la previsión contenida en el artículo 12.1 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, en relación con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP (artículo 112 del TRLCP), para contratar la ejecución de las obras de ahorro energético y mejora de eficiencia energética del colegio municipal Santiago Grisolia, conforme al proyecto aprobado y a las características señaladas en el pliego de prescripciones técnicas, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excma. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat.

Segundo.- Rechazar la proposición nº. 6 presentada por la empresa Proyme Alginet, SL, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al plazo de ejecución del contrato, habida cuenta que tras el análisis de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Educación el 14 de noviembre de 2012, que obra en el correspondiente expediente y se encuentra a disposición de los interesados.

Tercero.- Las proposiciones presentadas conforme a los informes de evaluación, que obran en el referido expediente y se encuentran a disposición de los interesados, efectuados por el Servicio de Educación y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, obtienen la siguiente clasificación ordenadas por orden decreciente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE	PUNTUACIÓN TOTAL
---------------------------	----------------------	---	-------------------------------------	---------------------



		DE VALOR	FÓRMULAS	
1ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	31,3	55'00	86'30
2ª	ELEC NOR, SA	27,3	45'80	73'10
3ª	AGRUPACIÓN EMPRESAS AUTOMATISMOS, MONTAJES Y SERVICIOS, SL	21'3	44'29	65'59
4ª	IMESAPI, SA	15,5	49'50	65'00
5ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	24,7	29'73	54'43

Cuarto.- Requerir a la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa Secopsa Construcción, SA, con CIF nº. A46175410, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja del 31,13%, lo que determina un presupuesto de ejecución del contrato de 330.435,12 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 69.391,38 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 399.826,50 € y por un plazo de ejecución del contrato de 5 meses, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en las cláusulas 18ª y 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 16.521,76 €, equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación sin incluir el IVA, aporte certificado actualizado acreditativo de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá



de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 11 de septiembre de 2009, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia'.

III.- En fecha 20 de marzo de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 20 de marzo de 2014 del requerimiento a la mercantil Secopsa Construcción, SA, se ha constatado que la citada mercantil ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato para la ejecución de las obra de ‘Ahorro energético y mejora de eficiencia energética del CM Santiago Grisolíá’ a favor de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª y concretado en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la formulada por la mercantil Secopsa Construcción, SA, con CIF nº. A46175410, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja del 31,13%, lo que determina un presupuesto de ejecución del contrato de 330.435,12 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 69.391,38 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 399.826,50 € y por un plazo de ejecución del contrato de 5 meses.

Segundo.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 11 de septiembre de 2009, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el



marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Tercero.- La empresa Secopsa Construcción, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia.

Sexto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

14.

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el proyecto elaborado, el acta de replanteo, los informes del jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:



Primero.- Aprobar el proyecto de ‘Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión. Ejercicio 2014’, por un importe total de 3.805.329,00 €, resultado de sumar al importe de la obra, sin IVA (2.859.000,00 €), el 10% de retención adicional previsto en el art. 47.2 LGP (285.900,00 €), más el importe correspondiente del 21% de IVA (660.429,00 €).

Segundo.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto por la cantidad indicada en el punto Segundo.

Tercero.- Aprobar gasto, de carácter plurianual, de 3.144.900,00 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10% de retención adicional previsto en el art. 47.2 LGP), que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900, según propuesta 2014/00955, items 2014/047470 (2.392.302,62 €), 2015/002710 (466.697,38 €) y 2016/001120 (285.900,00 €), contabilizándose el importe de 660.429,00 €, relativo al 21% de IVA con cargo al Conop 3.90.001, “Hacienda Pública IVA soportado”, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

15.

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Patrimonio se emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 376, de fecha 8 de agosto de 2013, se



aprobó arrendar a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (Aumsa), por un periodo de cinco meses, del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013, los cuatro locales de su propiedad sitos en la calle Antiga Senda de Senent, nº. 8, ubicados dos de ellos en la 3ª planta, otro en la 4ª planta y otro en la 5ª planta, con una superficie de 155,00 m², 147,50 m², 127,00 m² y 153,00 m², respectivamente, con el fin de trasladar a los mismos las dependencias del personal adscrito al Servicio Fiscal de Ingresos, de Viceintervención y del Jurado Tributario, afectados por las obras de ‘Reconstrucción estructural y habilitación del Patio de Cristales de la Casa Consistorial’.

Segundo.- A tenor de lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito el 9 de septiembre de 2013, con efectos 1 de agosto, ‘el presente contrato tiene una duración de cinco meses, con efectos desde el 1 de agosto de 2013. Llegado el vencimiento del contrato, éste se prorrogará obligatoriamente para el arrendador por periodos mensuales, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, al menos con quince días de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las mensualidades, su voluntad de no renovar el contrato’.

Tercero.- A los efectos de tramitar la prórroga del contrato de arrendamiento, mediante nota interior de fecha 24 de enero de 2014 se solicitó del Servicio de Servicios Centrales Técnicos informe sobre la fecha prevista para la finalización de las obras de reconstrucción integral y habilitación del Patio de Cristales de la Casa Consistorial.

Por parte del Servicio de Servicios Centrales Técnicos se informa, en fecha 28 de febrero, que si bien está prevista la tramitación de una nueva prórroga de la obra, no se tiene certeza del alcance de la misma, pero que la fecha límite será diciembre de 2014, aunque el traslado del personal que ocupa los locales propiedad de Aumsa a la Casa Consistorial podría efectuarse con anterioridad.

Cuarto.- En consecuencia, procede prorrogar el contrato de arrendamiento hasta el 31 de diciembre de 2014, a razón de 6.407,50 €/mes, más el IVA correspondiente (21%). Para el caso de que el traslado del personal tenga lugar con anterioridad a dicha fecha, procederá la resolución del contrato, siempre con un preaviso de al menos 15 días

a la fecha de terminación de la mensualidad, tal y como se prevé en la cláusula segunda del contrato.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la Sección de Viviendas del Servicio de Patrimonio se han realizado las actuaciones pertinentes a fin de efectuar reserva de crédito por el importe correspondiente a las mensualidades de renta de enero a diciembre de 2014. En este sentido se ha efectuado propuesta de gastos por importe de 93.036,84 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 20200, del vigente Presupuesto, conceptualizada como “Arrendamientos de edificios y otras construcciones”, que ha sido fiscalizada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Primero.- Prorrogar por un año, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato de arrendamiento suscrito con la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (Aumsa), de los cuatro locales de su propiedad sitos en la calle Antiga Senda de Senent, nº. 8, arrendados por el Ayuntamiento de Valencia con el fin de trasladar a los mismos las dependencias del personal adscrito al Servicio Fiscal de Ingresos, de Viceintervención y del Jurado Tributario, afectados por las obras de ‘Reconstrucción estructural y habilitación del Patio de Cristales de la Casa Consistorial’.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente al alquiler de enero a



diciembre de 2014, por importe de 93.036,84 €, IVA incluido, a razón 7.753,07 €/mes, 21% IVA incluido (IVA=1.345,57 €), con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 20200 del vigente Presupuesto, conceptuada como “Arrendamientos de edificios y otras construcciones”, según propuesta de gastos nº. 2014/1053, ítem nº. 2014/52020. Sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, con el preaviso previsto en el contrato.”

16.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicios de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de una red viaria de 5.349,60 m² en la avenida Menéndez y Pelayo y calle Gascó Oliag, un jardín de 1.798,42 m² en la calle Xàbia y una fuente ornamental de 89,62 m² en la calle Gascó Oliag.

El suelo ocupado por estos bienes demaniales procede de los siguientes títulos:

- a) Cesión por concesión de licencia urbanística de una parcela de 812,50 m² en el expediente nº. 1523/1971 de Obras Particulares.
- b) Cesión por concesión de licencia de las parcelas de 138,55 m², 170,00 m², 397,55 m², 236,00 m² y 5,60 m² en el expediente nº. 3530/1976 de Obras Particulares.
- c) Cesión por concesión de licencia de las parcelas de 173,25 m², 147,00 m², 295,00 m² y 840,00 m² en el expediente nº. 354/1976 de Obras Particulares.
- d) Expropiación de las parcelas de 613,00 m², 116,00 m² (ambas del expediente



nº. 20/79) y 263,00 m² (expediente nº. 21/79) del proyecto ‘para la apertura por ensanchamiento de las calles Menéndez y Pelayo y Gascó Oliag’.

e) Expropiación de una parcela de 467,00 m² (expediente nº. 294707/82) del proyecto ‘para la apertura y urbanización de un tramo de la calle Gascó Oliag’.

f) Cesión de una parcela de 1.050,40 m² y por permuta una de 1.173,00 m², incluidas en la escritura de cesión y permuta de 30 de julio de 1964, con protocolo nº. 1.470, ante el notario D. Francisco Pons y Lamo de Espinosa.

g) Por posesión inmemorial las parcelas de 79,21 m² y 264,52 m², procedentes de dos tramos de la antigua Senda del Plater o dels Platers, destinadas a jardín en calle Xàbia y a red viaria en calle Gascó Oliag y avenida Menéndez y Pelayo.

Segundo.- Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los tres bienes referidos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la



Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en las Relaciones S3-Suelo vía pública, A2-Jardines y R3-Fuentes artísticas, los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) Red viaria en avenida Menéndez y Pelayo y calle Gascó Oliag, junto a los nºs. 8, 10, 12 acc. y 14 acc. Lindes: Norte, restos de la avenida Menéndez y Pelayo y calle Gascó Oliag, avenida Primado Reig, jardín en calle Xàbia y edificios sitos en la calle Gascó Oliag nºs. 21 accesorio y 23; Sur, colegio mayor Luis Vives, resto calle Gascó Oliag y edificios sitos en avenida Menéndez y Pelayo, nºs. 16 accesorio y 18 accesorio; Este, edificios sitos en la calle Gascó Oliag, nºs. 6, 8, 10, 12 accesorio y 14 accesorio, y resto de la avenida Menéndez y Pelayo; y Oeste, restos de la avenida Menéndez y Pelayo y calle Gascó Oliag, y colegio mayor Luis Vives. Distrito 6-El Pla del Real, barrio 4-Ciutat Universitaria. PGOU, aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988 y BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 5.349,60 m². Adquisición y título de propiedad: 1) 138,55 m² cedidos por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura con protocolo nº. 81, de fecha 14 de enero de 1974, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (expediente nº. 3530/1976 de Obras Particulares); 2) 397,55 m² cedidos por concesión de licencia, formalizada en escritura nº. 879, de fecha 16 de marzo de 1979, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (expediente nº. 3530/1976 de Obras Particulares); 3) 5,60 m² cedidos por concesión de licencia, formalizada en escritura nº. 789, de fecha 9 de marzo de 1979, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (expediente nº. 3530/1976 de Obras Particulares); 4) 147,00 m² cedidos por concesión de licencia, formalizada en escritura nº. 3.461, de fecha 7 de diciembre de 1977, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (expediente nº. 354/1976 de Obras Particulares); 5) 840,00 m² cedidos por concesión de licencia, formalizada en escritura nº. 3.461, de fecha 7 de diciembre de 1977, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (expediente nº. 354/1976 de Obras Particulares); 6) 263,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de fecha

31 de octubre de 1980 (expediente nº. 21/1979 de Expropiaciones); 7) 373,44 m² son parte de la parcela de 467,00 m² -el resto de 93,56 m² no se tiene en cuenta por superponerse con el APO expediente nº. 21/1979- expropiados por acta de pago y ocupación de fecha 28 de junio de 1985 (expediente nº. 294707/1982 de Expropiaciones); 8) 613,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de fecha 3 de abril de 1981 (expediente nº. 20/1979 de Expropiaciones); 9) 116,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de fecha 3 de abril de 1981 (expediente nº. 20/1979 de Expropiaciones); 10) 1.050,40 m² adquirida por cesión gratuita, formalizada en escritura nº. 1.470, de fecha 30 de julio de 1964, ante el notario D. Francisco Pons y Lamo de Espinosa; 11) 1.140,54 m² son parte de la parcela de 1.173,00 m² adquirida por permuta, formalizada en escritura nº. 1.470, de fecha 30 de julio de 1964, ante el notario D. Francisco Pons y Lamo de Espinosa; 12) 264,52 m² de posesión inmemorial procedente de la antigua Senda del Plater o dels Platers. Registro de la Propiedad: nº. 1 de Valencia: 1) a 9) pendientes de inscripción; 10) 1.050,40 m² son la finca registral nº. 10.322, al tomo 959, libro 120 de la sección 1ª de Afueras, folio 57, inscripción 1ª de fecha 17 de mayo de 1965; 11) 1.140,54 m² son parte de la finca registral nº. 10.323, al tomo 959, libro 120 de la sección 1ª de Afueras, folio 59, inscripción 1ª de fecha 17 de mayo de 1965; 12) pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, GRV-3 Sistema general red viaria-Vía interdistrital y RV-4 Sistema local red viaria-Vía urbana, DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 2.951.165,84 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

b) Jardín en calle Xabia, nºs. 2 acc., 4, 1 acc., 3 acc., 7 y 9. Lindes: Norte, avenida Primado Reig; Sur, avenida Menéndez y Pelayo; Este, edificios sitos en la calle Xàbia, nºs. 2 accesorio y 4; y Oeste, edificios sitos en la calle Xàbia, nºs. 1 accesorio, 3 accesorio, 7 y 9. Distrito 6-El Pla del Real, barrio 4-Ciutat Universitaria. PGOU, aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988 y BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 1.798,42 m². Adquisición y título de propiedad: 1) 812,50 m² cedidos por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura con protocolo nº. 2.843, de fecha 7 de noviembre de 1972, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (expediente nº. 1523/1971 de Obras Particulares); 2) 170,00 m² cedidos por concesión de licencia, formalizada en escritura nº. 81, de fecha 14 de enero de 1974, ante el notario D. Joaquín



Sapena Tomás (expediente nº. 3530/1976 de Obras Particulares); 3) 236,00 m² cedidos por concesión de licencia, formalizada en escritura nº. 789, de fecha 9 de marzo de 1979, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (expediente nº. 3530/1976 de Obras Particulares); 4) 295,00 m² cedidos por concesión de licencia, formalizada en escritura nº. 3.461, de fecha 7 de diciembre de 1977, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (expediente nº. 354/1976 de Obras Particulares); 5) 173,25 m² cedidos por concesión de licencia, formalizada en escritura nº. 788, de fecha 9 de marzo de 1979, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (expediente nº. 354/1976 de Obras Particulares); 6) 32,46 m² son parte de la parcela de 1.173,00 m² adquirida por permuta, formalizada en escritura nº. 1.470, de fecha 30 de julio de 1964, ante el notario D. Francisco Pons y Lamo de Espinosa; 7) 79,21 m² de posesión inmemorial, procedente de la antigua Senda del Plater o dels Platers. Registro de la Propiedad: nº. 1 de Valencia: 1) a 5) pendientes de inscripción; 6) 32,46 m² son parte de la finca registral nº. 10.323, al tomo 959, libro 120 de la sección 1ª de Afueras, folio 59, inscripción 1ª de fecha 17 de mayo de 1965; 7) pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EL Sistema local espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 1.225.912,83 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

c) Fuente en calle Gascó Oliag, junto al nº. 12 acc. Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, calle Gascó Oliag, junto al nº. 12 acc. Distrito 6-El Pla del Real, barrio 4-Ciutat Universitaria. PGOU, aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988 y BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 89,62 m². Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EL Sistema local espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 80.000,00 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

17.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos



Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 594,51 m² sita en calle José Andréu Alabarta, junto al n.º. 48, destinada a red viaria que fue cedida en el expediente de licencias 6.832/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de 3 de mayo de 1978 dada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau -en sustitución de D. Adolfo Mora Gómez- (n.º. protocolo 979). En el correspondiente expediente se dan de alta 505,71 m² de esa parcela, pues el resto, 88,80 m², ya constan de alta en los códigos 1.S3.08.476 y 1.S3.08.781.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE n.º. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía n.º. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto n.º. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:



Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en la calle José Andréu Alabarta, junto al nº. 48, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en la calle José Andréu Alabarta, junto al nº. 48. Lindes: Norte, resto de calle José Andréu Alabarta (1.S3.08.476); Sur, resto de calle Campos Crespo; Este, resto de calle José Andréu Alabarta (1.S3.08.476) y resto de calle Campos Crespo (1.S3.08.781); y Oeste, resto de finca de la que se segregó (hoy, edificio sito en calle José Andréu Alabarta, nº. 48) y resto de la calle Campos Crespo. Distrito 8-Patraix, barrio 2-Sant Isidre. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 505,71 m². Adquisición y título de propiedad: es parte de la parcela de 594,51 m² cedida en el expediente de licencias 6.832/77 de Obras Particulares, formalizada en escritura pública de 3 de mayo de 1978 dada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau -en sustitución de D. Adolfo Mora Gómez- (nº. protocolo 979). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 374.940,95 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

18.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 2.052,00 m² sita en la calle Dolores Marqués, junto a los nºs. 25 y 27, de la que 398,21m² se destinan a jardín y 1.653,79 m² a red viaria, que fue cedida en virtud del expediente nº. 2.513/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de 14 de diciembre de 1976 dada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau (nº. protocolo

2.582).

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los referidos bienes.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación A2-Jardines, el jardín sito junto a la calle Dolores Marqués, y Relación S3-Suelo vía pública, el vial sito entre la calle Dolores Marqués, que responden a las siguientes descripciones:

A) Jardín junto a la calle Dolores Marqués. Lindes: Norte, resto de parcela



destinada a calle Azagador de Alboraya; Sur, resto de jardín junto a la calle Dolores Marqués; Este, y Oeste, resto de parcela destinada a red viaria. Distrito 14-Benimaclet, barrio 1-Benimaclet. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 398,21 m². Adquisición y título de propiedad: es parte de la parcela de 2.052,00 m² cedida por concesión de licencia urbanística en el expediente nº. 2.513/77 de Obras Particulares y formalizada mediante escritura pública de 14 de diciembre de 1976 dada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau (nº. protocolo 2.582). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; EDA Edificación abierta; EL Sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 348.880,60 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

B) Red viaria sita en la calle Dolores Marqués, junto a los nºs. 25 y 27. Lindes: Norte, resto de calle Azagador de Alboraya; Sur, resto de parcela destinada a jardín y resto de calle junto a la calle Dolores Marqués; Este, resto de calle Dolores Marqués, y Oeste, resto de calle posterior a calle Dolores Marqués. Distrito 14-Benimaclet, barrio 1-Benimaclet. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 1.653,79 m². Adquisición y título de propiedad: es parte de la parcela de 2.052,00 m² cedida por concesión de licencia urbanística en el expediente 2.513/77 de Obras Particulares y formalizada mediante escritura pública de 14 de diciembre de 1976 dada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau (nº. protocolo 2.582). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 1.233.929,33 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

19.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de



Innovación y Proyectos Emprendedores se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 5 de abril de 2013 la aportación económica municipal para el ejercicio 2013 a la Fundación VEO para el Teatro, la Música y la Danza de la Comunidad Valenciana (ahora denominada Fundación Valencia Crea) en concepto de gastos de funcionamiento.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Fundación en concepto de subvención para los gastos de funcionamiento, asciende a la cantidad de 400.000,00 € (cuatrocientos mil euros para el 2013) aplicables a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48912 del Presupuesto Municipal 2013.

Tercero.- Con fecha 12 de marzo de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 026163, la Fundación Valencia Crea aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

Fundamentos de Derecho

La base 28ª ‘Subvenciones municipales’ de las bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

En base a todo ello, y vista la previa fiscalización por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Fundación Valencia Crea, con



CIF G97295927, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 5 de abril de 2013, por importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 euros) en el ejercicio 2013, con número de propuesta de gastos 2013/02257, número de ítem de gastos 2013/052000, siendo el número del documento de obligación el 2013/004910, en concepto de gastos de funcionamiento de dicha entidad, y cumplir los requisitos establecidos en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.”

20.

“Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, el suministro de 4 unidades de servidores, para atender las necesidades de infraestructuras de servidores virtuales y, de esta modo, dar servicio a todas las aplicaciones informáticas de los distintos proyectos puestos en marcha por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, (en adelante SerTIC), de las características detalladas en los impresos del Ministerio que obran en las referidas actuaciones.

La contratación con la empresa Hewlett-Packard, SL, con CIF B28260933, tiene un coste de 36.063,84 €, más 7.573,41 € en concepto de IVA al tipo del 21% (43.637,25 €, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria HI080 92040 62600, conceptualizada como “Adquisición Hardware”, del vigente Presupuesto.



Segundo.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por orden del Ministro de Hacienda, el sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras), con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su anexo I.

Tercero.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios, respecto de los siguientes concursos:

- Concurso 2. Microordenadores y redes de área local.
- Concurso 3. Unidades centrales de proceso e impresoras.
- Concurso 16. Software.

En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del concurso 10 -Centrales telefónicas y material de telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se ha efectuado una segunda ampliación respecto del concurso 25 -Servicios de informática y alojamiento web.



Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del acuerdo marco nº. 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011.

Mediante fotocopia, se han incorporado a las correspondientes actuaciones los informes del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, de fechas 6 de julio de 2000, 21 de febrero de 2002 y 30 de julio de 2003, relativos a la adhesión del Ayuntamiento al sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, concursos nºs. 2, 3 16, 10 y 25.

Cuarto.- Finalmente, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por el importe de 36.063,84 €, más 7.573,41 € en concepto de IVA al tipo del 21% (43.637,25 €, IVA incluido), que se imputará a la aplicación presupuestaria HI080 92040 62600, conceptuada como “Adquisición Hardware”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2014-01035, ítem de gasto nº. 2014-051650.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en el artículo 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

Segundo.- En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 9 del TRLCSP, califica expresamente como contratos de suministro al disponer que: ‘1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos’.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.



Tercero.- La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el presente informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

Cuarto.- Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente ‘deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre’.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el interventor de la Entidad Local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual ‘la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos



autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso’.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención General Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

Quinto.- En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 13.1.1.3) de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

Sexto.- Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

En virtud de todo lo anterior y vistos los informes favorables del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la censura de conformidad y reserva de crédito efectuada por el Servicio Fiscal de Gastos, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

Primero.- Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Patrimonio del Estado, a la empresa Hewlett-Packard, SL, con CIF B28260933, el suministro de 4 unidades de servidores, para atender las necesidades de infraestructuras de servidores virtuales y, de este modo, dar servicio a todas las aplicaciones informáticas de los distintos proyectos puestos en marcha por el SerTIC, de las características detalladas en los impresos del Ministerio que obran en las



correspondientes actuaciones, de 36.063,84 €, más 7.573,41 € en concepto de IVA al tipo del 21% (43.637,25 €, IVA incluido).

Segundo.- Aprobar el gasto, por el importe referido de 36.063,84 €, más 7.573,41 € en concepto de IVA al tipo del 21% (43.637,25 €, IVA incluido), de las que 127.050,00 € se imputarán a la aplicación presupuestaria HI080 92040 62600, conceptuada como “Adquisición Hardware”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2014-01035, ítem de gasto nº. 2014-051650.”

21.

“La Junta de Govern Local adopta el present acord basant-se en els següents:

Fets

1r.- Les empreses Autocentro Peset, SLU, amb NIF número B96366067, i Telefónica Móviles España, SA, amb CIF número A78923125, han presentat al cobrament, respectivament, la factura número B-1, de data 2 de gener de 2014, i import de 648,05 €; i la factura número TM0111872014A0523200, de data 8 de gener de 2014 i import de 13.349,63 €, compensada amb la factura per import de -4.998,86 €, en concepte de ‘devolució per raons comercials’, número ADM000039952, de data 2 de desembre de 2013, per la qual cosa l’import líquid a abonar és de 8.350,77 €, corresponents al mes de desembre del 2013, que han estat degudament conformades pel Servei de Serveis Centrals Tècnics.

2n.- El gasto d’aquestes factures va estar aprovat pel que fa a l’empresa Autocentro Peset, SLU, per Resolució núm. 5580-W, de 23 d’octubre del 2013; i per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de desembre de 2011 pel que fa a l’empresa Telefónica Móviles España, SA, essent que ambdues factures tenien cobertura pressupostària en les propostes de gasto números 2013/2896, ítem 2013/61220, amb un saldo romanent de 23.292,50 € a 31 de desembre de 2013, i proposta de gasto 2011/7600, ítem 2013/1250, amb un saldo romanent a 31 de desembre de 2013 de 9.350,10 euros, respectivament.



3r.- El Servei de Serveis Centrals Tècnics proposa la seua tramitació a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2014 CD110 92030 21400, “Elements de transport”, proposta de gasto 2014/586, ítem 2014/32260; i 2014 CD110 92050 22200, “Servei de telecomunicacions”, proposta de gasto 2014/586, ítem 2014/32270, per estimar que el saldo disponible de la dites aplicacions seran suficients per atendre aquests càrrecs i els demés que els seran d’aplicació fins el 31 de desembre de 2014.

Als anteriors fets se’ls aplica el següent:

Fonament de Dret

Únic.- La base 37.2 a) de les d’Execució del Pressupost estableix:

‘Correspon a la JGL:

a) El reconeixement de l’obligació derivada d’un gasto autoritzat i disposat en l’exercici anterior quan no s’haja incorporat el romanent de crèdit que ho empara al Pressupost corrent...’.

Basant-se en tot allò exposat en la proposta formulada pel Servei de Servicis Centrals Tècnics, s’acorda:

Únic.- Aprovar el reconeixement de l’obligació, per una part, a favor de Autocentro Peset, SLU, amb NIF número B96366067, per l’import de 648,05 €, derivada de la factura número B-1, de data 2 de gener de 2014, pel concepte de neteja de vehicles del Parc Mòbil durant el període de l’11 al 31 de desembre del 2013, a càrrec de l’aplicació pressupostària 2014-CD110-92030-21400, proposta de gasto 2014/586, ítem 2014/32260, relació de documents 2014/335; i, per altra banda, a favor de Telefónica Mòviles España, SA, amb CIF número A78923125, pel concepte de telefonia mòbil durant el període de l’1 al 31 de desembre del 2013, a càrrec de l’aplicació pressupostària 2014 CD110 92050 22200, “Servei de telecomunicacions”, proposta de gasto 2014/586, ítem 2014/32270, document d’obligació 2014/1607, relació de documents 2014/335, per un import de 8.350,77 euros, al compensar-se amb factura d’abonament de la mateixa empresa, número ADM000039952, de data 2 de desembre de 2013, import de -4.998,86 €.”



22.

“Por el Servicio de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por el letrado D. ***** se formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, en nombre de Axa Seguros Generales, SA, mediante escrito registrado de entrada en fecha 29 de enero de 2014, por daños en el edificio de la Gran Vía de Marqués del Turia, nº. 17-2º-6ª, derivados de obras realizadas por la empresa Aguas de Valencia, en la Gran Vía de Marqués del Turia, nº. 19, esquina con la calle de Félix Pizcueta, el día 1 de febrero de 2013. Solicita una indemnización de 8.728,30 €.

Segundo.- Para la instrucción del correspondiente expediente, mediante decreto de Secretaría de 11 de febrero de 2014 se recabó informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua que se emitió en fecha 21 de febrero de 2014.

En dicho informe se dice que el edificio que se encuentra en obras no es un edificio municipal, ni se encuentra afecto al abastecimiento municipal de agua, tratándose de un edificio particular perteneciente a AVSA, siendo la empresa Gestora del abastecimiento municipal de agua Emivasa, no Aguas de Valencia, SA.

Tercero.- Por tanto, el Ayuntamiento de Valencia no está legitimado pasivamente para recibir la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, por no estar el objeto de la reclamación comprendido en los supuestos del artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del RJAP-PAC, tratándose de una cuestión entre particulares.

En conclusión, procede inadmitir la reclamación formulada.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el

Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 139.1 de la Ley 30/92, establece que ‘los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones correspondientes.....’.

III.- El artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, también en su apartado 1 dispone que ‘cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente.....’.

IV.- El artículo 142.2 de la Ley 30/92 preceptúa que ‘los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán, por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone, o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las entidades que integran la Administración Local’.

V.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.



Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, así como en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Inadmitir, por las razones expuestas en el cuerpo de este acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el letrado D. *****, en nombre de Axa Seguros Generales, SA, mediante escrito registrado de entrada en fecha 29 de enero de 2014, por daños en el edificio de la Gran Vía de Marqués del Turia, nº. 17-2º-6ª, derivados de obras realizadas por la empresa Aguas de Valencia, en la Gran Vía de Marqués del Turia, nº. 19, esquina con la calle de Félix Pizcueta, el día 1 de febrero de 2013.”

23.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En fecha 5 de diciembre de 2012, Dª. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en calle Maestro Alberto Luz, nº. 24, el día 7 de mayo de 2012, presuntamente a causa de la mala colocación de una placa de saneamiento. La interesada solicita 77.610,00 € por las lesiones y 2.116,00 € por la adaptación de bañera a ducha en su domicilio.

Segundo.- Para la tramitación del correspondiente expediente se recabaron informes del Servicio del Ciclo Integral del Agua y de Policía Local que fueron emitidos en fechas 11 de febrero y 28 de marzo de 2013, respectivamente. En fecha 10 de abril de 2013 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo por interesada a la entidad Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia, y a la comunidad de propietarios del inmueble de calle Maestro Alberto Luz, nº. 24, titular del registro de acometida particular de saneamiento que supuestamente fue ocasión del



accidente. En fecha 14 de octubre de 2013 se practicó la testifical admitida, y en la misma fecha se concedió plazo de audiencia, notificado a la comunidad de propietarios de calle Maestro Alberto Luz, nº. 24, mediante edictos, quedando cumplimentada la tramitación del referido expediente.

Tercero.- El artículo 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el artículo 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 13 de marzo de 2014, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente para revolver en el ámbito del Ayuntamiento, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.



b) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

c) Que el daño sea imputable a la Administración Pública. Fundamentalmente se encuentran cuatro títulos de imputación a efectos de la determinación de la responsabilidad de la Administración: que la lesión se produzca como consecuencia directa del ejercicio ordinario del servicio; que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; que exista una situación de riesgo creado por la Administración en el ámbito de producción del evento dañoso, o que se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

d) Que no concurra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada para ello.

II.- En cuanto a la acreditación de los daños materiales, la interesada, expresamente advertida, no ha aportado el original de la factura de sustitución de bañera por ducha, cuya fotocopia aparece sin sello ni firma, ni ha comparecido el profesional que la emitió a ratificarse en su contenido, por lo que es evidente que no cumple los requisitos de autenticidad del artículo 46 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, y dada la notable diferencia con la valoración de Soluper, SL, debemos entender que el coste de las obras cuyo resarcimiento reclama es de 605,02 €, IVA incluido, y no la cantidad solicitada. Sin embargo los gastos de adaptación del baño no son consecuencia directa del accidente, ya que corresponden a unas circunstancias de la vivienda de la interesada que podrían haber sido cualesquiera otras.

III.- El informe médico pericial del Dr. ***** de 20 de noviembre de 2012 estima 16 días hospitalarios, 182 días impeditivos, 25 puntos de secuela por la prótesis total de cadera, incluidas las limitaciones funcionales, y 10 de puntos de perjuicio estético moderado por la cicatriz, la cojera y necesidad de uso de bastón.



Ahora bien, no resulta aceptable la valoración realizada por el Dr. ***** por las siguientes razones:

Por una parte debe tenerse en cuenta que el único documento facultativo que el Dr. ***** ha tenido a la vista es el alta hospitalaria de 22 de mayo de 2012, y una hoja de cita con el traumatólogo sin fecha. Siendo el resto de los datos sobre el proceso, referidos por la propia interesada reclamante.

En este sentido, el periodo de incapacidad alegado no queda suficientemente justificado, toda vez que no hay referencias clínicas de la revisión tras los tres meses de convalecencia, denotándose la confirmación de la buena evolución y la estabilidad de las lesiones el 22 de octubre de 2012, al darse una cita ya no anual, sino para dentro de tres años.

Por lo tanto no se ha justificado el momento de la estabilización lesional más allá de los 90 días (tres meses) tras los 16 días hospitalarios, siendo el resto del proceso seguimiento de las afecciones anteriores o remanentes, pero no necesariamente previas a la estabilización lesional.

Tampoco se puede compartir la valoración máxima de la secuela de prótesis de cadera, toda vez que consta la anterior escoliosis, la edad y la afección neurológica (neuropatía de Charcott-Marie-Tooth) de la interesada. Asimismo debe ponderarse el perjuicio estético en cinco puntos, dado que la cojera debe suponerse antecedente y la cicatriz es escasamente visible y poco relevante, teniendo en cuenta la edad de la interesada.

En consecuencia, las lesiones de la interesada deben calcularse en 18 días hospitalarios, 90 días impeditivos, 20 puntos de secuela funcional por prótesis de cadera y cinco puntos de perjuicio estético, valorados en un total de 24.767,11 €.

IV.- Por lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, mediante el testimonio aportado se acredita el lugar y ocasión del accidente.



Ahora bien, el informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua señala que la titularidad y mantenimiento de la trapa -no obstante la grabación del escudo municipal para evitar sustracciones con ánimo lucrativo- corresponde a la comunidad de propietarios del inmueble de calle Alberto Luz, nº. 24.

En este sentido, el artículo 20 de la Ordenanza municipal de saneamiento señala que: ‘la construcción, limpieza y reparación, de las acometidas particulares se realizará por sus propietarios a su costo’. La comunidad de propietarios de dicho inmueble fue considerada parte interesada en el procedimiento, dándole traslado de copia de la reclamación.

V.- Por otro lado, dicha arqueta (que no hay que olvidar que pertenece a una acometida particular y no es municipal), no constituye por sí misma causa de percance alguno. De las fotografías del informe de Soluper, SL, se observa que resalta ligeramente -1,5 cm- y podría haber sido perfectamente evitada por la perjudicada si hubiera mantenido la mínima atención sobre las características de la vía pública por la que transitaba, pues no puede esperarse de la vía pública una uniformidad total pues en la misma inciden rampas, escalones, asentamientos, desgastes, juntas, trapas, cambios de pavimento, etc., que no constituyen riesgo alguno, bastando el mínimo cuidado exigible a todo viandante que transita en la ciudad para evitar un percance.

Debe tenerse en cuenta que la interesada es vecina del barrio en el que coincidía con la testigo, y que le serían sobradamente conocidas las características de la vía pública en sus frecuentes trayectos desde el supermercado. Además, consta que la acera era muy ancha, ocupando la trapa una posición marginal junto a la fachada de los edificios, y la máxima visibilidad de la media mañana del mes de mayo.

VI.- Por otra parte, el informe médico pericial reseña la neuropatía sensitivo motora de extremidades inferiores (enfermedad de Charcote-Marie-Tooth). Aunque el informe médico aportado por la interesada alega la incidencia predominantemente sensitiva de dicha afección, de acuerdo con la información difundida en las redes electrónicas dicha afección comporta una marcha a grandes pasos que desencadena en tropiezos o caídas frecuentes, (independientemente de la concurrencia de alguna otra de



las múltiples afecciones de la interesada). De hecho en el escrito de alegaciones de Mapfre Seguros de Empresas de 11 de noviembre de 2013 se menciona una nueva y lamentable caída de la interesada el 5 de julio de 2013, con idéntico efecto lesivo.

Todas estas circunstancias hacen pensar que fue la distracción de la interesada y su falta de suficiente diligencia al caminar -con la atención especial que requerían sus condicionamientos funcionales- lo que habría producido su caída, resultado un ocasional desnivel de 1,5 cm medido por el perito absolutamente irrelevante para el uso normal de la infraestructura viaria.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las Sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; en ejercicio del deber de autoprotección al transitar por la vía pública.

VII.- Aunque la información policial recoge la manifestación de circunstancias de que no era la primera vez que alguien tropezaba, no constan con anterioridad a los hechos, avisos sobre el estado de la trapa.

En el presente caso no consta que el Ayuntamiento hubieran recibido aviso alguno indicativo de la presencia de la deficiencia en la vía pública, ni tampoco que sus servicios en el cumplimiento de su cometido ordinario lo hubieran detectado, por lo que mal puede atribuírsele una obligación de actuar respecto a lo que desconocía, ni una obligación de conocer que no puede ser absoluta e incondicionada, sin tener en cuenta los límites de la realidad física.

Por tanto, la levedad del desperfecto, de difícil detección por parte de los servicios municipales sin previa denuncia de los usuarios, y por otra parte, su visibilidad y fácil sorteo por parte de la persona accidentada, a la que cabe presumir conocedora de la deficiencia, rompen el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido.



Pero además, en este caso, la titularidad del registro y su correcto mantenimiento corresponde a la comunidad de propietarios del inmueble de calle Maestro Alberto Luz, nº. 24, careciendo el Ayuntamiento de legitimación pasiva para la presente reclamación.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la interesada y la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ***** por perjuicios y lesiones sufridas en calle Maestro Alberto Luz, nº. 24, el día 7 de mayo de 2012, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con nº. 00110-2012-134007, en fecha de 5 de diciembre de 2012.”

24.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 31 de mayo de 2013, por los daños derivados de una caída



sufrida el 9 de enero de 2013, como consecuencia, según manifiesta, de un desperfecto en el adoquinado de la calle Minyana, nº. 1 cruce con calle Poeta Querol (según croquis que aporta en el correspondiente expediente).

El importe de la indemnización reclamada se ha fijado por la interesada en la cantidad total de 16.477,40 €.

Segundo.- Por diligencia de la Secretaría se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y a Policía Local, obrando en el referido expediente el informe emitido.

Tercero.- Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el indicado expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, considerando como interesada a la contratista municipal Pavasal Empresa Constructora, SA, encargada del mantenimiento de la infraestructura viaria. Posteriormente, se ha puesto el procedimiento de manifiesto a los interesados, fijando un plazo de diez días durante el cual han podido formular las alegaciones y presentado los documentos y justificaciones que han estimado pertinentes.

Cuarto.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 13 de marzo de 2014, habiendo tenido entrada el día 21 de marzo de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no procede declararse la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas



en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración.



La Sra. *****, en escrito presentado durante el periodo de audiencia, solicita la cantidad de 16.477,40 €, por los siguientes conceptos:

- 90 días impeditivos.....5.241,60 €
- 150 días no impeditivos.....4.701,00 €
- 10 puntos de secuela (‘neuropatía cubital y mediano mano derecha’).....6.534,80 €

En justificación de lo solicitado, aporta únicamente al correspondiente expediente hoja de urgencias del día de los hechos, del Hospital General donde se le diagnostica ‘luxación glenohumeral derecha’ y tratamiento de ‘cabestrillo 10-12 días, a partir de entonces, movilización suave brazo sin rotación externa’. Posteriormente otro informe de urgencias de fecha 23 de enero de 2013 donde acude por dolor en antebrazo y tratamiento consistente en fármacos, y otras dos hojas de urgencias de fechas 8 de febrero de 2013 y 13 de marzo de 2013 (éste ilegible), donde acude nuevamente por dolor y nuevamente con tratamiento farmacológico.

Y finalmente, la secuela aducida por ‘neuropatía cubital y mediano mano derecha’, consta en hoja de informe del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología de dicho centro hospitalario de fecha 16 de octubre de 2013 como ‘juicio clínico’, sin otorgarle categoría de secuela ni aportar informe pericial forense al respecto que lo califique como tal y le adjudique los 10 puntos que asevera.

Así pues, no puede aceptarse la indemnización solicitada por dicha señora, ni puede determinarse otra más adecuada por esta parte, por carecerse de criterios para ello.

A este respecto, baste recordar la Sentencia nº. 683/03, de 30 de abril de 2003, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que en un caso semejante declara en su Fundamento Jurídico Segundo que ‘....pero aun admitiendo que las lesiones que se dice ocasionadas a la Sra. ***** fueran ciertas, igualmente lo es que no se ha practicado prueba alguna en los autos donde conste la fecha de su curación, los



días que estuvo hospitalizada y las secuelas resultantes, y, claro esta no consta tampoco ninguna evaluación económica individualizada, dado que ésta ha de hacerse en base a aquellos datos médicos, y faltando éstos tal cómputo resulta irrealizable’.

Del mismo modo, la Sentencia nº. 531/2004, dictada el 31 de marzo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, donde en un caso en el que queda probado el nexo causal determinante de la imputación de la responsabilidad patrimonial a la Administración, su Fundamento de Derecho Segundo dice ‘también constan acreditadas la realidad de las lesiones ocasionadas a la recurrente, dado que consta el parte médico de asistencia en el Hospital Clínico, donde se hace constar que sufrió un esguince de tobillo izquierdo, pero se desconoce cuándo fue dada de alta, y siendo dato esencial para poder fijar la cuantía de la indemnización, fundándose en datos debidamente acreditados en los autos, y no concurriendo esa circunstancia, dicha indemnización no puede concederse’.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo del correspondiente expediente no se ha acreditado que el daño sufrido por la Sra. ***** se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

En primer lugar, no ha declarado en el reiterado expediente ningún testigo que corrobore la versión de los hechos dada por la reclamante, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto, sin que consten testigos en el informe de Policía Local, ni ellos mismos lo fueran, ya que acudieron al ser requeridos.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que ‘....para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera,



acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que deber resolver el tribunal.....’.

Además, hay que tener cuenta también el informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 12 de julio de 2013, en el que se dice que ‘en el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto indicado. Son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad. No se tiene constancia de otros incidentes en este punto...’.

Y se acompaña de unas fotografías de la zona en cuestión donde no se aprecia defecto alguno, y así lo corrobora el informe de Policía Local de fecha 22 de julio de 2013 donde se recoge que ‘la señora ***** les manifestó que se había producido la caída porque el pavimento no se encontraba en condiciones, aunque los agentes observaron que estaba en perfecto estado’.

Ni a la Policía Local ni al Servicio municipal antes mencionado, les consta aviso o denuncia alguna previa por el mal estado del pavimento.

De hecho, la contratista municipal del mantenimiento de la infraestructura viaria de la ciudad y parte interesada en el procedimiento, la empresa Pavasal, SA, en sus alegaciones del periodo de audiencia no aporta aviso de desperfecto o parte de trabajo alguno en el lugar en cuestión, de lo que se deriva no solo la escasa importancia del supuesto desperfecto, sino que el mismo siquiera existía, pudiéndose deber el accidente sufrido por la interesada a una distracción de la misma o falta de diligencia en el caminar.

En este sentido, son numerosas las sentencias que insisten en que ‘...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones’. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).



En el mismo sentido, la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que ‘...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)...’. Continúa la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que ‘...la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente- a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona la luz natural a las 13’40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial’.

Del mismo modo se ha pronunciado el mismo Tribunal en supuestos de caídas en vía pública. Así, entre otras, en la Sentencia de fecha 9 de julio de 2003, que declara que (Fundamento Jurídico Tercero) ‘...la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien, ...llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante’.

Por último, la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, de fecha 8 de febrero de 2008, en un caso similar al que nos ocupa, más flagrante incluso, pues la reclamante introdujo el pie en un registro de riego al que le faltaba la tapa, el Juzgado desestima la reclamación, argumentando en sus fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto venir exigiendo a los que sufren caídas, cuando se hallan caminando en las vías públicas como consecuencia del mal estado de las mismas, la observancia de la mínima diligencia exigible a todo peatón, que permita entender cumplido el deber de autoprotección de las personas y la evitación de conductas y situaciones de riesgo o torpeza desencadenantes de lesiones, pues el uso del servicio público exige igualmente el empleo de la diligencia mínima en la acción, y de ahí que con su inobservancia se considere por este Juzgado que se da, no un



funcionamiento normal o anormal del servicio público, sino una utilización anormal del mismo por parte del ciudadano (...). Y así, las caídas producidas como consecuencia de obstáculos perfectamente visibles han sido (...) declaradas repetidamente como no indemnizables por romperse el nexo de causalidad con el funcionamiento del servicio público (...). Por el contrario (...) se ha apreciado la existencia de derecho a indemnizar en los supuestos en que el cumplimiento de la diligencia ordinaria no impide la lesión inevitable, pues el administrado ha utilizado el servicio en la manera adecuada, y sin embargo se ha producido la lesión. Quinto.- En suma, la evidencia del obstáculo impide la apreciación de la oportuna relación de causalidad (...), pues el deber legal para el Ayuntamiento de conservar en estado transitable las vías y pavimentarlas, en modo alguno puede alcanzar al resarcimiento de los peatones que sin prestar la mínima atención exigible en la utilización de dicho servicio, sufren daños que podrían perfectamente haber evitado. En el caso de autos, el registro en cuestión era perfectamente visible (...) siendo por lo tanto de suponer una visibilidad correcta en el momento de los hechos...?.

No obstante, hay que insistir en que no se ha probado por la reclamante la realidad de la caída sufrida por la misma en el concreto lugar y por la causa pretendida, ni la existencia misma del desperfecto.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, con el conforme del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el día 31 de mayo de 2013, por los daños derivados de una caída



sufrida el 9 de enero de 2013, como consecuencia, según manifiesta, de un desperfecto en el adoquinado de la calle Minyana, nº. 1, cruce con calle Poeta Querol.”

25.

“Vista la Sentencia nº. 481/13 de fecha 19 de diciembre de 2013, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 395/12 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. ***** y D^a. ***** contra la desestimación por los daños sufridos el día 21 de abril de 2010 ocasionados por un accidente con su ciclomotor, resultando ambas lesionadas y el vehículo dañado debido a un bache existente en la avenida de Los Naranjos, cruce con la calle Ramón Lluch.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** y D^a. ***** solicitaron en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 14.508,75 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a las reclamantes con la cantidad de 14.508,75 € más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia por daños físicos que asciende a 3.000 €, además del gasto correspondiente por daños materiales (1.037,50 €) y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Zurich España, SA, en fecha 15 de enero de 2014 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 10.471,25 € en concepto de parte del principal, que el Ayuntamiento ha aprobado por acuerdo de la Junta de



Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014 el gasto de 3.000,00 € correspondiente a la franquicia por daños físicos y que queda pendiente a cargo del Ayuntamiento el pago de 1.037,50 € por daños materiales, cuyo gastos se propone aprobar en el presente acuerdo.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/915, ítem de gasto nº. 2014/45170 por el importe citado de 1.037,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con DO nº. 2014/2950; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. ***** y D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 481/13, de fecha 19 de diciembre de 2013, recaída en el Recurso PA nº. 395/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 por un importe de 1.037,50 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/915, ítem de gasto nº. 2014/45170, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

26.

“Visto que por Resolución nº. 5987-W, de fecha 25 de octubre de 2012, se impuso a D. *****, con NIE *****, una multa de novecientos un euros (901,00 €), por infracción grave de los artículos 46.3.C) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de



Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b) que establece que, a efectos de la citada Ley, tiene la consideración de residuos domésticos, entre otros, los muebles, efectos y residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, y el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, que considera como una infracción grave el abandono, vertido e eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas, y el artículo 77 respecto de las normas de recogida de residuos, apartado 14, de la vigente Ordenanza de limpieza urbana, aprobada por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, considera infracción depositar residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado, que se califica como grave, conforme dispone el artículo 78 de la citada Ordenanza y el artículo 140.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vista la providencia de incoación de fecha 26 de septiembre de 2012 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la persona expedientada por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 3 de octubre de 2012.

Visto que el interesado presentó alegaciones a la providencia de inicio en fecha 3 de octubre de 2012 de Registro de Entrada en la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana y de fecha 8 de octubre de 2012 de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia, en el que manifiesta que los agentes no le informaron, ni había ningún cartel informativo y que recogió los escombros que había dejado allí y se los llevó al Ecoparque.

Las alegaciones presentadas no pueden estimarse desde el momento que el interesado reconoce que recogió los escombros que previamente había dejado. Así las cosas, está demostrado que el interesado abandono los escombros en la plaza Canónigo, y solo cuando fue descubierto por la Policía los recogió y llevó a un centro autorizado, por lo tanto, la infracción estaba cometida cuando llegó la Policía.



Visto que con fecha 3 de diciembre de 2012, de Registro de Entrada en la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana y de fecha 7 de diciembre de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia, D. ***** (Gesdi-Valencia, SC), en nombre de D. *****, presentó recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 5987-W, de fecha 25 de octubre de 2012, que le fue notificada el 5 de noviembre de 2012 a D. *****, al haber presentado las alegaciones a la providencia de inicio en nombre del interesado y en el domicilio a efectos de notificaciones señalado en el mismo. En el escrito de recurso de reposición se señala que la infracción no se puede considerar grave ya que el interesado recogió los escombros llevándolos a un centro autorizado.

Por parte del Servicio se pidió a D. ***** (Gesdi-Valencia, SC) la representación del interesado expedientado siéndole notificado en el domicilio citado a efectos de notificaciones el 26 de diciembre de 2012, el recurso no puede admitirse ya que no se acompaña de la necesaria representación, sin que hasta la fecha haya sido aportada.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. ***** (Gesdi-Valencia, SC), en nombre de D. *****, NIE *****, contra la Resolución nº. 5987-W, de fecha 25 de octubre de 2012, por la que se le impuso una multa de novecientos un euros (901,00 €), por infracción grave de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b) y 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y 77.14) de Ordenanza municipal de limpieza urbana por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 5987-W, de fecha 25 de octubre de 2012.”



27.

“Visto que por Resolución nº. 6716-W, de fecha 26 de diciembre de 2013, se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de novecientos un euros (901 €), como consecuencia del boletín de denuncia nº. 413747 de la Policía Local de Valencia de fecha 11 de octubre de 2013, por abandono del vehículo Renault Megane marrón, turismo, con matrícula *****, en la vía pública Santo Domingo de Guzmán, nº. 1, de esta ciudad.

Se acompaña al inicio del procedimiento sancionador el acta de abandono de vehículo de la que se adjunta copia en el correspondiente expediente, y su notificación, y que a todos los efectos, se considera parte integrante de una y de otra.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b) que establece que, a efectos de dicha ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los vehículos abandonados, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 86.1.b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, en relación al artículo 73.4.b) de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, consisten, entre otros, en multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la providencia de incoación de fecha 29 de noviembre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, y notificado al interesado el 10 de diciembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución



dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el interesado compareció en el trámite que a él le fue conferido en la citada providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 16 de diciembre de 2013, en el que señala que la sanción es posterior al contrato de compraventa del vehículo siendo responsable la otra parte, de todas formas al no hacerse cargo la otra parte se cedió al Ayuntamiento.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen del correspondiente expediente sancionador, ya que el contrato de compraventa entre las partes, surte efectos entre ellas ya que dicho contrato no ha sido inscrito en ningún registro oficial, para el pago de las tasas correspondientes. Por lo tanto la infracción de abandonar el vehículo en la vía pública existe, siendo el infractor el propietario del mismo, es decir la persona que figura en la Dirección General de Tráfico como tal, el interesado aporta fotocopia de la cesión del vehículo al Ayuntamiento pero en la cual no se aprecia la fecha de dicha cesión y si es anterior a la fecha de la formulación del boletín de denuncia (11 de octubre de 2013).

Visto que el interesado presentó escrito de alegaciones a la providencia de inicio en fecha 27 de enero de 2014, acompañando copia del contrato de compraventa entre las partes, notificación de la retirada del vehículo de la vía pública por presunción de abandono, copia de la cesión de vehículo al Ayuntamiento de Valencia, denuncia por carecer de seguro y solicitud de anulación de la sanción al no ser dueño del vehículo. Señalando los mismos argumentos ya formulados con anterioridad en las alegaciones a la providencia de inicio.

En contestación al recurso de reposición presentado hay que señalar que las alegaciones presentadas ya fueron contestadas en la resolución sancionadora ahora recurrida, la infracción se considera realizada cuando el vehículo se encuentra más de un mes estacionado en el mismo sitio con desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, el vehículo según el acta de abandono tenía las ruedas a medio aire, sucio, con polvo, la guantera abierta, puertas forzadas y abiertas,



carece de seguro obligatorio desde mayo de 2013, ITV caducada desde marzo de 2013, limpiaparabrisas delanteros rotos y deteriorados. Acumula suciedad en la base de las ruedas. Ello es independiente de que el interesado presentara una solicitud ante el Ministerio del Interior para que se le anulara la sanción de tráfico por carecer de seguro.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 10 de febrero de 2014, que informa: ‘Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su conformidad con la propuesta de desestimación del recurso por los propios fundamentos del informe del Servicio de origen, debiendo señalarse además que por el recurrente no se ha acreditado la alegada anulación de la sanción impuesta por la Jefatura Provincial de Tráfico, aportando únicamente un escrito de alegaciones solicitando el archivo de tal procedimiento sancionador, ni tampoco que el contrato privado de compraventa fuera anterior a la formulación de la denuncia, toda vez que solo se aporta la primera hoja del mismo, donde consta una fecha que no parece corresponder con la de su celebración, sin perjuicio de que se trate de un negocio jurídico-privado que, por no haberse comunicado a la Administración competente, no surte efectos frente a terceros’.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 6716-W, de fecha 26 de diciembre de 2013, por la que se le impuso una multa de novecientos un euros (901 €), por infracción grave de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 6716-W, de fecha 26 de diciembre de 2013.”



28.

“Vista la moción del teniente alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud y las bases de los Premios al Mérito Deportivo ciudad de Valencia 2013, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Deportes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria de la decimocuarta edición de los Premios al Mérito Deportivo de la ciudad de Valencia, destinados al reconocimiento por la labor desarrollada a lo largo del año 2013 por los deportistas, los clubes, los medios de difusión, por la trayectoria deportiva y a las entidades que han contribuido a fomentar el deporte de los resultados obtenidos en materia deportiva.

Segundo.- Aprobar, igualmente, las bases que han de regular dicha convocatoria, la presentación de candidaturas y la concesión de los premios, según consta en el documento que obra en el correspondiente expediente tramitado al efecto y que se transcribe a continuación:

Bases decimocuarta edición de los Premios al Mérito Deportivo ciudad de Valencia

Primera. Objeto de las bases.

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de la decimocuarta edición de los Premios al Mérito Deportivo ciudad de Valencia, de modo que se reconozcan los mejores resultados deportivos logrados durante el año 2013, así como la labor en favor del deporte, realizados por las entidades y los deportistas valencianos o que hayan desarrollado su labor en Valencia.

Segunda. Modalidades de los premios.

A tal efecto se han instituido las siguientes modalidades:

Al deportista más destacado.

A la deportista más destacada.

Al deportista con diversidad funcional más destacado.

A la deportista con diversidad funcional más destacada.

Al equipo o club masculino más destacado.

Al equipo o club femenino más destacado.



Al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional.

Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad.

Al mejor artículo o reportaje periodístico.

A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte del municipio.

A la trayectoria deportiva más destacada.

Premio Amorós al mérito deportivo ciudad de Valencia.

Tercera. Requisitos de los premiados.

3.1 Para la concesión de los siguientes premios:

- Al deportista más destacado y a la deportista más destacada.
- Al equipo o club más destacado, tanto femenino como masculino, y
- Al deportista y a la deportista con diversidad funcional más destacados,

será condición primera que se trate de deportistas valencianos y valencianas, residentes o que militasen en clubes de la ciudad; y en el caso de los equipos y clubes, que sean valencianos con su sede en la ciudad.

3.2 Respecto al premio al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional, logrado individual o colectivamente, se tendrán en cuenta aquellos que superen el ámbito nacional, buscando una proyección internacional de la ciudad de Valencia.

3.3 Los siguientes premios:

- Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad de Valencia.

- Al mejor artículo o reportaje realizado en cualquier medio de difusión, referido al deporte en la ciudad.

- A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte del municipio.

- A la trayectoria deportiva más destacada.

- Premio Amorós al mérito deportivo,

no quedarán circunscritos a la realidad local sino que, por el contrario, quedan abiertos al ámbito nacional e internacional.

Cuarta.- Propuestas.

Podrán formular las propuestas de concesión de los premios a las federaciones deportivas legalmente constituidas, los clubes y demás entidades deportivas, otras entidades no deportivas pero vinculadas al deporte, los medios de difusión, los deportistas en activo así como los deportistas ya



retirados de las grandes competiciones, universidades, colegio profesional, asociaciones de gestores, y todos ellos valencianos o vinculados al deporte en la ciudad como garantía de conocimiento de su realidad deportiva.

Así mismo la Fundación Deportiva Municipal, a través de su Servicio Deportivo, podrá presentar propuestas de concesión de premios.

Quinta.- Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán, mediante instancia cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, dirigidas a la alcaldesa de Valencia, preferentemente en el Registro General de Entrada o bien en cualquiera de los Registros u Oficinas previstos en el artículo 38 de la citada Ley.

El plazo de presentación será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia.

Las solicitudes irán acompañadas de un dossier sobre la candidatura propuesta, en el que se fundamenten los méritos del mismo.

La presentación de los candidatos conlleva la aceptación de las presentes bases.

Sexta. Jurado.

El jurado estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente/a:

La alcaldesa o el alcalde de la ciudad, o vocal en quien delegue.

Vocales:

El delegado de Deportes del Ayuntamiento de Valencia.

El secretario autonómico del Deporte.

El diputado provincial de Cultura y Deporte.

Dos periodistas a propuesta de la Asociación de Periodistas Deportivos.

Un/a presidente/a de las Federaciones deportivas.

Un/a presidente/a de un club deportivo de la ciudad.

Un/a destacado/a deportista valenciano/a o vinculado/a a la ciudad, ya retirado/a de la alta competición.

Secretario:

El de la Corporación o funcionario/a con titulación superior en quien delegue.



La directora gerente de la Fundación Deportiva Municipal, dado que el organismo autónomo, según sus estatutos, actúa como oficina técnica del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Valencia, asistirá a las reuniones del jurado, en calidad de asesora técnica, con voz pero sin voto.

Séptima. Otorgamiento.

El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no contemplada en las bases, así como a interpretar las mismas.

Los premios se otorgarán a las personas y entidades que a juicio del jurado se consideren merecedoras de los mismos, en cada una de las modalidades referidas.

A juicio del jurado, cuando concurran más de una persona o entidad con méritos similares para obtener uno de los premios, podrán concederse ex-aequo.

El jurado podrá declarar desierta aquella o aquellas modalidades en las que considere que no concurren en el candidato suficientes méritos para otorgar el premio.

El fallo del jurado se emitirá a lo largo del año 2014, con carácter de inapelable, y será elevado a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, para su aprobación mediante el correspondiente acuerdo, publicando sus resultados en la web municipal www.valencia.es y en el Tablón de Edictos Electrónico.

Octava. Premio.

El premio consistirá en un trofeo en el que constará, además del escudo y el logotipo del Ayuntamiento, el nombre de la persona o el equipo ganador, el año de edición y los méritos por los que se otorga el premio.

Novena. Publicación.

La presente convocatoria se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico, en la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, en la página web de la Fundación Deportiva Municipal www.deportevalencia.com y en los medios de comunicación en los que la Fundación Deportiva Municipal tiene contratados espacios informativos.”

29.

“Primero.- En fecha 16 de julio de 2013 se ha presentado estudio de viabilidad por D. *****, director general de Demmero Group 21, SL, para la construcción y explotación de un complejo deportivo en Quatre Carreres. Dicha instalación sería



construida en la parcela municipal delimitada por las calles Juan de Ribera Belenguer, General Urrutia, Ángel Villena y Bombero Ramón Duart.

Segundo.- En virtud de la presentación del citado estudio de viabilidad se puede entender que lo que se pretende, en última instancia por el interesado, es la tramitación de un contrato de concesión de obra pública sobre la citada parcela; contrato que, según dispone el art. 7 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es aquel que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el art. 6, contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Tercero.- Para proceder a la tramitación de los expedientes de este tipo de contratos resulta imprescindible la elaboración y tramitación de un estudio de viabilidad, figura que aparece regulada en el artículo 128, apartado 1 del mencionado texto legal, en cuyo apartado Primero se dispone: ‘Con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de la misma’.

El estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

- a) Finalidad y justificación de la obra, así como definición de sus características esenciales.
- b) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.
- c) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.



d) Estudio de impacto ambiental cuando éste sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente. En los restantes casos, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.

e) Justificación de la solución elegida, indicando, entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales, las características de su trazado.

f) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de la obra.

g) Coste de la inversión a realizar, así como, el sistema de financiación propuesto para la construcción de la obra con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.

h) Estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

Conforme el apartado 3º del artículo 128, ‘la Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico que deberán emitirlo en el plazo de un mes’.

Por su parte, en el apartado 5º del artículo mencionado establece: ‘se admitirá la iniciativa privada en la presentación de estudios de viabilidad de eventuales concesiones. Presentado el estudio será elevado al órgano competente para que en el plazo de tres meses comunique al particular la decisión de tramitar o no tramitar el mismo o fije un plazo mayor para su estudio que, en ningún caso, será superior a seis meses. El silencio de la Administración o de la entidad que corresponda equivaldrá a la no aceptación del estudio’.



Cuarto.- Por parte de los Servicios Técnicos de la Fundación Deportiva Municipal se han emitido informes, en fechas 21 de noviembre y 5 de diciembre de 2013, en los que se manifiesta que la FDM se muestra favorable con el objeto del expediente.

Quinto.- Al correspondiente expediente se han incorporado certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la disponibilidad y propiedad de la parcela sobre la que se prevé la construcción del polideportivo, así como informe del Servicio de Planeamiento de 25 de octubre de 2013, sobre edificabilidad, uso urbanístico, superficie y ocupación, referidos a la parcela.

Sexto.- Por el Servicio Económico se ha emitido informe en fecha 23 de enero de 2014, referido a los aspectos económicos y financieros del proyecto.

Séptimo.- Habiendo transcurrido el plazo de un mes de información pública, tras la publicación del anuncio en el BOP de 18 de febrero de 2014, se informa por la Oficina de Información Ciudadana y el Servicio de Descentralización que no se han recibido escritos o alegaciones al proyecto.

Octavo.- El órgano competente para someter a información pública el estudio de viabilidad resulta ser el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011).

Visto el estudio de viabilidad presentado por D. *****, director general de Demmero Group 21, SL, para la construcción y explotación de un complejo deportivo en Quatre Carreres, en una parcela municipal, así como los informes de la Fundación Deportiva Municipal, Servicio de Deportes y del Servicio Económico-Presupuestario, se acuerda:

Único.- Aprobar el estudio de viabilidad presentado por Demmero Group 21, SL CIF B98242308, para la construcción y explotación de un complejo deportivo en Quatre Carreres, ubicado entre las calles Pintor Juan de Ribera Berenguer, General Urrutia y Ricardo Muñoz Suay.”



30.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013, se dispuso aprobar el texto de la adenda, para el año 2013, al convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia para el desarrollo de la Semana Santa Marinera y otros gastos y actividades, así como autorizar y disponer el gasto de la cantidad de ciento treinta y nueve mil quinientos euros (139.500,00 €) en que cifra la ayuda prevista en la indicada adenda, y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a la firma de la adenda, a favor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera, CIF G96566013, con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 EF580 33800 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta gasto nº. 2013/1332, ítem gasto nº. 2013/035930, documento de obligación nº. 2013/3542), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2013, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Presentada por la entidad beneficiaria el 13 de diciembre de 2013 la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y comprobada de conformidad; emitido informe por la Intervención General Municipal y en virtud de lo previsto en el texto de la adenda para 2013, artículos 14.1.b), 30, 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la base 28ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de ciento treinta y nueve mil quinientos euros (139.500,00 €) a favor de la Junta Mayor de la



Semana Santa Marinera, CIF G96566013, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta gasto nº. 2013/1332, ítem gasto nº. 2013/035930, documento de obligación nº. 2013/3542), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2, en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago.”

31.

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública, de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Acción Cultural, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación en la biblioteca municipal Carola Reig’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:



Nombre del proyecto		Obras de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de la biblioteca municipal Carola Reig
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras turísticas y socioculturales.
Presupuesto total del proyecto con IVA		999.947,41 €
	Coste obra	937.395,06 €
	Redacción proyecto	33.159,38 €
	Dirección proyecto	29.392,97 €
	Valor suelo	0 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		6 meses
Importe anualidades		
	2014	299.984,22€
	2015	699.963,19€
Naturaleza de la obra		Nueva planificación

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”

32.

“Del análisis del correspondiente expediente de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se deducen los siguientes:

Hechos

11 de febrero de 2014: informe de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural en el que hace constar la presentación al cobro por parte de la profesional D^a. ***** (Videat), con NIF n^o. *****, de la factura n^o. 2014-005, de fecha 23 de enero de 2014, emitida en concepto de reparación de los audiovisuales ‘Patio de Balanciya’ y ‘El Mercat’, del sistema Mantis, y la recuperación del archivo video, pertenecientes al Museo de Historia de Valencia, cuyo importe asciende a la cantidad de cuatro mil trescientos setenta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (4.372,48 €), IVA incluido, indicando, asimismo, que evacuada consulta con el arqueólogo municipal al frente de la Dirección del Museo de Historia de Valencia, la misma corresponde, efectivamente, a un servicio realizado por la profesional referenciada.

11 de febrero de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura impulsando la tramitación del presente ‘Reconocimiento de la obligación’.

11 de febrero de 2014: el Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural formula propuesta de gasto.

28 de febrero de 2014: memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, regulada en la base 37^a.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

3 de marzo de 2014: informe de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural previo a la fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto.

26 de marzo de 2014: informe del Servicio Fiscal del Gasto de acuerdo con lo establecido en la base 81^a.4.B) de las de Ejecución del Presupuesto.



28 de marzo de 2014: nuevo informe con propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La doctrina jurisprudencial del ‘enriquecimiento injusto’ tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local ‘el desarrollo de la gestión económica’.

3.- La base 37^a.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el ‘Reconocimiento de la obligación’ derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a la profesional D^a. ***** (Videat), con NIF n^o. *****, la cantidad de cuatro mil trescientos setenta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (4.372,48 €), IVA incluido, en concepto de reparación de los audiovisuales ‘Patio de Balanciya’ y ‘El Mercat’, del sistema Mantis, y la recuperación del archivo video pertenecientes al Museo de Historia de Valencia, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 37^a.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.



Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de cuatro mil trescientos setenta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (4.372,48 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación ED250 33600 21300, “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”, del Presupuesto de gastos de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/00691 e ítem de gasto nº. 2014/034860.”

33.

“Del análisis del correspondiente expediente de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se deducen los siguientes:

Hechos

19 de febrero de 2014: informe de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural en el que hace constar la presentación al cobro por parte de la Asociación Cultural ‘Tío Vaina’, con CIF nº. G96610464, de la factura nº. 4/2014, de fecha 10 de febrero de 2014, emitida en concepto de prestación del servicio de amenizar el homenaje a Vicente Blasco Ibáñez en el Cementerio de Valencia, cuyo importe asciende a la cantidad de sesenta euros (60,00 €), exenta de IVA, indicando, asimismo, que evacuada consulta con las técnicas de la Casa-Museo Blasco Ibáñez, la misma corresponde, efectivamente, a un servicio realizado por la asociación referenciada el 28 de enero de 2014.

19 de febrero de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura impulsando la tramitación del presente ‘Reconocimiento de la obligación’.

19 de febrero de 2014: el Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural formula propuesta de gasto.

28 de febrero de 2014: memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, regulada en la base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.



3 de marzo de 2014: informe de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural previo a la fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto.

26 de marzo de 2014: informe del Servicio Fiscal del Gasto de acuerdo con lo establecido en la base 81ª.4 B de las de Ejecución del Presupuesto.

28 de marzo de 2014: nuevo informe con propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La doctrina jurisprudencial del ‘enriquecimiento injusto’ tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local ‘el desarrollo de la gestión económica’.

3.- La base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el ‘Reconocimiento de la obligación’ derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a la Asociación Cultural ‘Tío Vaina’, con CIF nº. G96610464, la cantidad de sesenta euros (60,00 €), exenta de IVA, en concepto de prestación del servicio de amenizar el

homenaje a Vicente Blasco Ibáñez en el Cementerio de Valencia, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de sesenta euros (60,00 €), exenta de IVA, con cargo a la aplicación ED250 33600 22799, “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, del Presupuesto de gastos de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/00815 e ítem de gasto nº. 2014/042400.”

34.

“Por la Sección Administrativa del Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 1999 se aprobó la creación del Registro Municipal de Escuelas Infantiles, con el objetivo de garantizar que la escuela infantil que recibiera alumnado beneficiario de cheque escolar cumpliera los requisitos de la legislación vigente.

Segundo. La extinta Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, acordó inscribir definitivamente en el Registro Municipal a las escuelas infantiles que habían aportado la documentación exigida para su inscripción y provisionalmente a las que estaban en trámite.

Tercero. La Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013 acordó ratificar la Resolución de Alcaldía nº. E-96, de fecha 28 de mayo de 2013, que resolvió inscribir definitivamente en el Registro Municipal a las escuelas infantiles que disponían de las correspondientes licencias municipales y que estaban inscritas en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, resolvió inscribir provisionalmente a las escuelas infantiles que estaban inscritas en la Guía de



Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, pero no disponían de las correspondientes licencias municipales. Por último, se denegó la inscripción a aquellas escuelas infantiles que no disponían de las correspondientes licencias municipales y no estaban inscritas en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarto. En fecha 12 de marzo de 2014, la Sección Administrativa del Servicio de Educación informa que desde la fecha en que se aprobó la Resolución nº. E-96, de 28 de mayo de 2013, hasta el día de hoy, se han venido produciendo diversas variaciones en el estado de las escuelas infantiles contempladas en el mismo, así como peticiones de nuevas altas en dicho Registro Municipal.

Quinto. Con posterioridad a dicho informe, en fecha 21 de marzo de 2013, la escuela infantil de nueva creación Pasitos-2 solicita el alta en el Registro Municipal de Escuelas Infantiles.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Valenciana y que en su Disposición Transitoria Primera establece los plazos para adaptarse a lo que en él se dispone.

II.- Se ha emitido informe de la Secretaría del Área sobre las competencias en materia de educación, después de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que obra en el correspondiente expediente.

III.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Primero.- Inscribir definitivamente en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, a los centros que se citan a continuación por estar inscritos en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y estar en posesión de las correspondientes licencias municipales, solicitadas al Ayuntamiento de Valencia:

Cod. Reg.	Nombre del Centro	Dirección	Cód. Cons.
112	Bambini 2	C. Pintor Salvador Abril, 56	46034171
191	Concha Espina	C. Carteros, 22-24	46010061
187	Dixie	C. Rodríguez de la Fuente, 4	46027152
113	Explora	C. Ceramista Mateu, 11 Bajo	46034600
84	L'Alqueria	Camí del Pouet, s/n	46032500
111	Superfriends	Av. Cardenal Benlloch, 56	46034077

Segundo.- Inscribir provisionalmente en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, al centro que se cita a continuación por estar inscrito en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte pero tener todavía en trámite la correspondiente licencia municipal, solicitada al Ayuntamiento de Valencia:

Cod. Reg.	Nombre del centro	Dirección	Cód. Cons.
72	Pasito a Pasito	C. Pizarro, 25	46031261

Tercero.- Inscribir provisionalmente en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, al centro que se cita a continuación por tener en trámite su inscripción en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, solicitada al Ayuntamiento de Valencia:

Cod. Reg.	Nombre del centro	Dirección
114	Pasitos 2	Maximiliano Thous, 8 Bajo



Cuarto.- Dar la baja definitiva en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, al centro de educación infantil Garabatos 25, el cual estaba inscrito definitivamente, por haberse producido el cese de su actividad.”

35.

“Por la Sección Administrativa del Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de junio de 2013, acordó aprobar las bases del XV Concurso Internacional de Piano ‘José Roca’ a celebrar del 17 al 21 de noviembre de 2013. Asimismo se autoriza el gasto de nueve mil euros para el primer premio del concurso, de cinco mil euros para el segundo premio y de tres mil euros para el tercer premio. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48100 (propuesta nº. 2013/4223; items nºs. 2013/91070, 91080 y 91090).

Segundo. El 25 de noviembre de 2013 se reciben en la Oficina Administrativa las actas del XV Concurso Internacional de Piano ‘José Roca’ correspondientes a la prueba primera eliminatoria celebrada el 17 de noviembre, prueba segunda eliminatoria celebrada el 18 de noviembre y prueba final celebrada el 21 de noviembre de 2013. En esta última se indica que, finalizada la actuación de los concursantes, el jurado se reúne a deliberar y, por unanimidad, acuerda conceder el primer premio a D^a. *****, de Estados Unidos, el segundo premio a D. *****, de China y el tercer premio a D. *****, de Japón.

Tercero. Por los motivos expuestos en el informe del Servicio de Educación de fecha 15 de enero de 2014, se encuentran pendientes de abono los documentos de obligación correspondientes a los premios del XV Concurso Internacional de Piano ‘José Roca’.



Cuarto. Por moción del concejal delegado de Educación y Universidad Popular, se propone declarar el reconocimiento de obligación con el fin de abonar los premios del XV Concurso Internacional de Piano ‘José Roca’.

Fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la base 37.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Conceder el primer premio del XV Concurso Internacional de Piano ‘José Roca’ a D^a. *****, el segundo premio a D. ***** y el tercer premio a D. *****.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de nueve mil euros a favor de a D^a. *****, con pasaporte *****, correspondiente al primer premio del XV Concurso Internacional de Piano ‘José Roca’, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48100 (propuesta n^o. 2014/699; ítem n^o. 2014/35000).

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de cinco mil euros a favor de D. *****, con pasaporte *****, correspondiente al segundo premio del XV Concurso Internacional de Piano ‘José Roca’, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48100 (propuesta n^o. 2014/699; ítem n^o. 2014/35010).

Cuarto.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de tres mil euros a favor de D. *****, con NIE *****, correspondiente al tercer premio del XV Concurso Internacional de Piano ‘José Roca’, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48100 (propuesta n^o. 2014/699; ítem n^o. 2014/35020).”



“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 25 de febrero de 2014, D^a. *****, en representación de Megadiver Socioeducativa, SL, concesionaria de la escuela infantil Gent Menuda, de titularidad municipal, presenta escrito, con n^o. de Registro de Entrada 00113 2014 006324, solicitando al Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia que se autorice la reforma proyectada para modificar la configuración de dicha escuela y que se inicien los trámites necesarios para la modificación ante la Conselleria de Educación de la autorización de funcionamiento de la escuela (fases 1 y 2, respectivamente), adjuntando la documentación correspondiente.

Segundo.- El 14 de mayo de 2013 se aprobó la adjudicación definitiva de la concesión administrativa del servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de titularidad municipal denominada Gent Menuda, a favor de la empresa Megadiver Socioeducativa, SL, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 3 de junio de 2013 y quedando incorporado a dicho contrato el pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece que esta escuela tiene 6 aulas autorizadas por la Conselleria de Educación para impartir el primer ciclo de educación infantil, las cuales se distribuyen en los siguientes tramos de edad:

- 1 unidad para escolares de 0 a 1 año, con 8 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 1 a 2 años, con 13 puestos escolares cada una.
- 2 unidades para escolares de 2 a 3 años, con 15 puestos escolares cada una.

Tercero.- La escuela infantil Gent Menuda pretende modificar de forma definitiva la referida configuración, motivo por el cual solicita que se inicien los trámites requeridos por la Conselleria de Educación para la modificación definitiva de la autorización inicialmente concedida.

Cuarto.- Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por el arquitecto del Servicio.

Quinto.- De entre la documentación necesaria a presentar en la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes para la modificación o cambio de uso de la autorización concedida a las escuelas de titularidad municipal, se debe aportar en su primera fase, además de la correspondiente solicitud formal y los planos del centro, el acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

I.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

La etapa de educación infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

El primer ciclo de educación infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años. De acuerdo con el programa de Gobierno Municipal, para el cumplimiento de estos objetivos, se opta por el modelo de gestión indirecta a través de concesión administrativa, técnica y pedagógica de la escuela infantil, así como la organización de la misma.

II.- El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las



instalaciones municipales señaladas anteriormente.

III.- El acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2010 declara como servicio público municipal la gestión de escuelas infantiles de titularidad municipal y determina como forma de gestión del servicio la concesión administrativa.

IV.- El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes, contempla en su Título IV como circunstancia que da lugar a la modificación de la autorización de un centro docente, el cambio en el uso o destino de sus espacios o instalaciones.

V. Se ha emitido informe de la Secretaría del Área sobre las competencias en materia de educación, después de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que obra en el correspondiente expediente.

VI.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación definitiva de la distribución de unidades aprobadas para el centro público de titularidad municipal Gent Menuda, que actualmente tiene la configuración siguiente:

- 1 unidad para escolares de 0-1 año.
- 3 unidades para escolares de 1-2 años.
- 2 unidades para escolares de 2-3 años.

de acuerdo con la siguiente propuesta de distribución de aulas:

- 2 unidades para escolares de 0-1 año.
- 3 unidades para escolares de 1-2 años.



- 2 unidades para escolares de 2–3 años.

Segundo.- Autorizar al concejal delegado de Educación y Universidad Popular para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación de las autorizaciones correspondientes.”

37.

“Examinado el expediente nº. 02201-2014-2044 del Servicio de Bienestar Social e Integración del que se derivan los siguientes:

Hechos

Primero.- El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración en la que propone la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia en 2014.

Segundo.- Por la Sección del Menor se emite informe favorable a la aprobación del mencionado convenio de colaboración bilateral entre el Ayuntamiento y la Conselleria de Bienestar Social con el fin de dar continuidad al servicio del Punto de Encuentro Familiar de Valencia que viene prestándose desde 2001 en virtud de un convenio de colaboración, que se renueva anualmente, en el que participan el Ayuntamiento de Valencia, la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial y los Colegios Profesionales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana que han constituido la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia y mediante el contrato de servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a través del cual se cuenta con personal especializado para abordar las tareas de recepción, interlocución directa con los juzgados derivantes y apoyo a los profesionales implicados en la intervención, en ámbitos que se extienden desde el puramente



administrativo, hasta el asistencial y educativo.

A lo expuesto, resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Resulta de aplicación el artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las normas de régimen local, en el que se establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades.

Segundo.- A este convenio de colaboración le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, así como las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

En virtud de lo anterior, y vistos los previos los informes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Autorizar y aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, que quedará redactado como sigue:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia

En la ciudad de Valencia, a 2014

Reunidos

De una parte,

La Honorable Sra. Consellera de Bienestar Social, D^a. Asunción Sánchez Zaplana, nombrado por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, en representación de la Generalitat Valenciana, autorizado para este acto por el Consell por acuerdo de fechaconforme al artículo 17.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

De otra,



La Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, Excelentísima Sra. Doña Rita Barberá Nolla, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizada para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

Obran en nombre y representación de las instituciones a las que representan actuando con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que la Constitución Española de 1978, en el artículo 39, apartado 1, establece que: ‘Los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia’. En el apartado 2, establece la obligatoriedad de los poderes públicos de asegurar ‘...la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil...’.

Que la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, en su artículo 9 indica que ‘Los Estados participantes respetarán el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño’.

Que el artículo 94 del Código Civil establece que ‘El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor’.

Que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 2, establece que ‘En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre otro interés legítimo que pudiera concurrir’, y en su artículo 11.2 enumera, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, ‘La supremacía del interés del menor’.

Que la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, en su preámbulo pone de manifiesto que ‘La Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario y consciente de la realidad que rodea a las relaciones familiares, considera necesario plantear una normativa específica que defina y regule los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana,...’, estableciendo en su artículo quinto, entre otras atribuciones de las Administraciones competentes: ‘Apoyar las actuaciones de los Puntos de Encuentro Familiar con programas de ayudas y financiación de los mismos’, así como ‘Colaborar con las entidades locales para la difusión y desarrollo que realicen los Puntos de Encuentro Familiar’.



Segundo.- Que el Punto de Encuentro Familiar del Ayuntamiento de Valencia, creado en el año 2001, ha visto progresivamente incrementada la demanda de su utilización. Por otra parte, el análisis de su funcionamiento en este tiempo arroja un balance positivo, lo que aconseja asegurar la continuidad de este recurso tan decisivo para garantizar el derecho de los menores, que estén separados de uno o ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de forma regular.

Que por estas razones, las instituciones arriba mencionadas se comprometen a firmar un nuevo convenio de colaboración para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre las partes firmantes para garantizar la continuidad, desarrollo y mantenimiento del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia con el fin de seguir posibilitando la utilización de un lugar neutral para la ejecución de los regímenes de visitas en las situaciones de ruptura del núcleo familiar, que favorezca, básicamente, el derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores u otros parientes o allegados autorizados legalmente, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo físico, afectivo y emocional y para preparar a los padres para que, en un futuro, puedan mantener la relación con sus hijos con plena autonomía.

Segunda.- Objetivos.

Son objetivos del presente convenio los siguientes:

- Garantizar el derecho del menor a mantener la relación con sus progenitores después de la separación.
- Garantizar la seguridad del menor durante el régimen de visitas.
- Facilitar el encuentro del menor con la familia extensa del progenitor que no tenga la custodia.
- Permitir a los menores expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades hacia el ascendiente que no ejerza la guarda y custodia.
- Facilitar orientación profesional para mejorar las relaciones paterno-filiales y las habilidades parentales de crianza.
- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que ayuden a defender -si fuera necesario- los derechos del menor en otras instancias administrativas o judiciales.

Tercera.- Destinatarios.

- Artículo 10 de la Ley 13/2008 de la Generalitat: Serán personas beneficiarias de los Puntos de Encuentro Familiar los menores que estén inmersos en situaciones de crisis o ruptura familiar y así los determine una resolución judicial o administrativa.



● Artículo 11 de la Ley 13/2008 de la Generalitat: Las personas usuarias son los miembros del núcleo familiar y, en su caso, otros familiares y personas allegadas que, por resolución judicial o administrativa, tengan establecido el cumplimiento del régimen de visitas en un Punto de Encuentro Familiar, en atención a las dificultades observadas para realizar dichas visitas de forma autónoma.

● Otros familiares y/o los progenitores y sus respectivos hijos necesitados de este servicio a juicio de los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de Valencia.

En cualquiera de estos supuestos, el menor o alguno de los padres deberán estar necesariamente empadronado y residir en el municipio de Valencia.

Cuarta.- Actividades.

En el Punto de Encuentro se prestarán los servicios que se enumeran a continuación, con el desarrollo de las actividades precisas para ello:

1. Valoración del sistema familiar en relación con el cumplimiento del derecho de visitas, mediante entrevistas individuales o conjuntas con los miembros de la familia y, en su caso, mediante visitas a domicilio.

2. Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas, en las modalidades de ‘supervisión’, ‘intervención’ o ‘visita tutelada’.

3. Intervención psicosocial individual y familiar, con el fin de eliminar obstáculos y actitudes negativas en el logro de los objetivos.

4. Mediación, como instrumento para que los padres logren acuerdos sobre su forma de ejercer la co-paternidad y, en concreto, en lo que afecta a la relación de sus hijos.

5. Elaboración de registros e informes, para que todas las actividades realizadas queden debidamente recogidas para información puntual o, en su caso, periódica de las entidades que realicen las derivaciones, así como para la evaluación profesional realizada y posterior toma de decisiones.

6. Seguimiento y evaluación, tanto del desarrollo del régimen de visitas, como de la consecución de los objetivos planteados y de la eficiencia de los recursos empleados.

Quinta.- Recursos humanos.

El Punto de Encuentro estará atendido por un equipo interdisciplinar compuesto por Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social, Educadores Sociales y personal de apoyo. Está abierta la posibilidad de contar con la ayuda de personal voluntario.

Sexta.- Ubicación.

El Punto de Encuentro está ubicado en las dependencias municipales acondicionadas para tal fin, sitas en la calle Pintor Genaro Lahuerta, s/n, de la ciudad de Valencia.

Séptima.- Horario.



El Punto de Encuentro permanecerá abierto de lunes a domingo de 10 a 14 horas y de 17 a 21 horas.

La reunión del equipo de los profesionales del Punto de Encuentro tendrá lugar todos los lunes dentro del horario de 10 a 14 horas o, en su caso, a criterio del Coordinador del PEF (artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que lo sustituya).

Octava.- Funcionamiento.

El Punto de Encuentro Familiar de Valencia se regirá por la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, así como por las Normas de Funcionamiento y el Reglamento de Régimen Interno aprobados, a tal efecto, por la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia en su reunión del día 21 de mayo de 2002, así como por las modificaciones, instrucciones y nuevos acuerdos tomados por dicha Comisión, tal y como consten en las actas correspondientes.

Novena.- Obligaciones de las partes.

A) Conselleria de Bienestar Social se compromete a:

- Colaborar en el desarrollo de este servicio mediante todas aquellas actuaciones que puedan impulsarse desde dicha instancia, asegurando en la intervención familiar el interés superior del menor como objetivo principal.

- Velar, como entidad competente en la Protección de Menores de la Comunitat Valenciana, por su seguridad y bienestar y la garantizar los derechos de los menores que acuden a este servicio, recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

- Velar por el correcto cumplimiento y adecuada aplicación de Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana y de la normativa que la desarrolle, procurando la asunción de la responsabilidad parental de sus miembros, la normalización de la situación de la conflictividad familiar dentro de los estándares de profesionalidad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y calidad debidas.

- Contribuir al mantenimiento de este recurso por el importe y en la forma prevista en la cláusula décima del presente convenio.

B) Ayuntamiento de Valencia se compromete a:

- Impulsar la continuidad y desarrollo del servicio, supervisando el funcionamiento del Punto de Encuentro tal y como figura en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro, o aquel que le sustituya, implementando las mejoras técnicas y organizativas que estime pertinentes para la optimización del recurso.

- Coordinación general del servicio así como de las distintas instituciones y entidades firmantes del convenio.

- Aportar el local para la ubicación del servicio, su acondicionamiento y el equipamiento



necesario para el desarrollo de las actividades reseñadas en la cláusula número cuatro.

- Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento correspondientes a suministros, mantenimiento y limpieza, así como los gastos de adquisición de materiales técnicos y de ocupación que utilicen los menores en sus actividades.

- Cumplir las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Décima.- Financiación.

Por parte de la Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social, aporta al Ayuntamiento de Valencia la cantidad de sesenta y cinco mil euros (65.000 €), a través de la línea de subvención T6568000 denominada 'Convenio Ayuntamiento de Valencia', aplicación presupuestaria 16.02.01.0000.323.10.04 del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2014.

Decimoprimera.- Pago y justificación.

El pago de la aportación de la Generalitat se efectuará, al tratarse de una actividad de servicios sociales especializados, de acuerdo con lo establecido en 34.1.c), 2º de la Ley 6/2013, de 26 de diciembre de 2013, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014, de la manera siguiente:

- el 60% de dicha cantidad se librará a la firma del presente convenio.
- el 40% restante se librará tras la aportación y la comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

La justificación consistirá en certificado del Interventor Municipal relativo al registro de obligaciones de pago y de reconocimiento de obligaciones de pago, por gastos derivados del funcionamiento del servicio desde el 1 de enero de 2014 por importe de la cantidad subvencionada y del cumplimiento del objeto de la subvención ante la Dirección General de Familia y Mujer.

Durante el mes de enero del ejercicio siguiente, el Ayuntamiento deberá proceder a la justificación de la totalidad del gasto anual objeto de la subvención, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la cual podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

Decimosegunda.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

La resolución del convenio por alguna de las partes, cumplidos los requisitos preceptivos, supondrá la interrupción del servicio siendo necesario, para su continuidad la firma de un nuevo convenio.

Decimotercera.- Publicidad.



La promoción y debida publicidad del presente servicio correrá, principalmente, a cargo del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de que la Generalitat, dentro de sus publicaciones, insertos periodísticos y demás medios de comunicación, colaboren en dicha promoción publicitaria. En todo caso, deberá señalarse que el servicio del Punto de Encuentro Familiar de Valencia que aquí se conviene, se presta por el Ayuntamiento de Valencia, con la subvención de la Conselleria de Bienestar Social.

Decimocuarta.- Comisión de Seguimiento.

Existirá una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las entidades firmantes del presente convenio, designado a tal efecto, y cuyo funcionamiento se regirá por lo estipulado en los artículos 2 al 6 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, o aquéllos que les sustituyeran.

Los acuerdos que se tomen por la Comisión de Seguimiento serán vinculantes para las partes.

Decimoquinta.- Reserva y protección de datos.

Si se utilizaran medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los usuarios, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Regulación de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Decimosexta.- Marco de interpretación y jurisdicción competente.

Las instituciones firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, será competente para resolver las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1.k), en relación con el artículo 14 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente convenio se regirá, para lo no previsto en él, por la regulación que para las transferencias establece la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás legislación concordante y de aplicación.

Así mismo, el presente convenio no precisa de su notificación a la Comisión Europea al no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que va dirigido a un colectivo que no ejerce actividad económica.

Y para que conste y en prueba de conformidad se firman en triplicado ejemplar del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose en el mismo acto un ejemplar a cada una de las partes.”

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración y adjudicado el presente contrato, ‘Servicio para la prestación integral de 30 plazas en el centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia’, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de diciembre de 2013, y formalizado el mismo el 3 de febrero de 2014, se ha iniciado la prestación del servicio el 1 de marzo de 2014.

Consta en propuesta de gasto nº. 2014/221, en el que está autorizado y dispuesto el gasto para dar cobertura al citado contrato cuya vigencia inicial es de 2 años, previendo la iniciación del contrato el 1 de febrero del corriente, no obstante, este ha sido el 1 de marzo.

Por lo expuesto, se elabora propuesta de gasto complementaria a los efectos de reajustar el gasto al periodo temporal que corresponde y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reajuste del gasto plurianual derivado del contrato de servicio para la prestación integral de 30 plazas en el centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia, dividido en tres lotes, y adjudicados todos ellos a Geroresidencias, SL (CIF B96648563), iniciada la prestación del servicio el 1 de marzo del corriente y siendo su duración de 2 años. El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 y con el siguiente desglose:

Propuesta	Ítem	Periodo	Importe al 4% de IVA
2014/221	2014/11660	L.1 marzo-diciembre 2014	60.983,28 €
2014/221	2014/11670	L.2 marzo-diciembre 2014	60.983,28 €
2014/221	2014/11680	L.3 marzo-diciembre 2014	60.983,28 €
2014/221	2015/2150	L.1 año 2015	74.535,13 €
2014/221	2015/2160	L.2 año 2015	74.535,13 €



2014/221	2015/2170	L. 3 año 2015	74.535,13 €
2014/221	2016/910	L.1 enero 2016	6.775,92 €
2014/221	2016/920	L.2 enero 2016	6.775,92 €
2014/221	2016/ 930	L.3 enero 2016	6.775,92 €
2014/1012	2016/1130	L.1 febrero 2016	6.775,92 €
2014/1012	2016/1140	L.2 febrero 2016	6.775,92 €
2014/1012	2016/1150	L.3 febrero 2016	6.775,92 €

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de Geroresidencias, SL (CIF B96648563), la cantidad 6.775,92 de propuesta de gasto 2014/1012, items de gasto 2016/1130,1140 y 1150, para cada uno de los lotes, total 20.327,76 €, para el mes de febrero de 2016 del contrato que nos ocupa.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

39.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura de fecha 20 de febrero de 2014 del organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, en concepto de 4º trimestre de 2013 del curso 2013/2014 de arte floral, geología y jardinería para personas mayores, por importe de 778,51 €, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de



reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña en el correspondiente expediente reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2013/6018, ítem de gasto 2013/123490, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje (CIF Q4601297G), de la minuta de fecha 20 de febrero de 2014, por importe de 778,51 €, correspondiente al 4º trimestre de 2013 del curso 2013/2014 de arte floral, geología y jardinería para personas mayores, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto por Resolución de Alcaldía nº. C-658, de fecha 22 de julio de 2013, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22699 del Presupuesto 2014 (propuesta de gasto 2014/999, ítem 2014/49480, documento obligación 2014/2826).”

40.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2011, se adjudica el contrato de servicio de la gestión y ejecución de talleres y cursos para personas mayores a Povinet, SCV, por el importe anual de 89.396,81 € más IVA (para 10 mensualidades, excepto julio y agosto), siendo el importe anual desde septiembre de 2012 (98.336,50 incluido el 10% de IVA). La vigencia del contrato es desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, pudiendo prorrogarse por una anualidad más (cláusula 7ª del contrato).

La cláusula 8ª del contrato sobre revisión de precios y 8ª del pliego de cláusulas



administrativas particulares señala la procedencia de la revisión de precios transcurridos doce meses desde la fecha de adjudicación y que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato, conforme a lo previsto en el art.77.1 LCSP.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 20 de febrero de 2014 sobre la segunda revisión de precios, señalando un incremento del 3,6% sobre el precio de adjudicación. Aplicando este incremento al precio anual de adjudicación, resulta 101.876,61 (92.615,10 € más 9.261,51 IVA 10%) con efectos de 1 de enero de 2014.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación para el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Precio anual adjudicación - 98.336,50 € con 10% de IVA.

Nuevo precio anual - 101.876,61 €.

Diferencia enero a diciembre de 2014 - 3.540,11 €.

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario, Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración y el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente del 3,6% de la segunda revisión de precios del contrato de servicio de gestión y ejecución de talleres y cursos para personas mayores, adjudicado a Povinet, SCV (CIF F46222048), quedando fijado el nuevo precio anual en 101.876,61 € (que corresponde a 92.615,10 € más 10% de IVA 9.261,51 €), con efectos de 1 de enero de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 3.540,11 € (3.218,28 € más 10% de IVA 321,83 €), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799, para atender la diferencia por revisión de precios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Propuesta 2014/980, ítem 2014/47980.”

41.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2012, se adjudicó el contrato de prestación del servicio especializado de atención a la familia e infancia (SEAFI), a la mercantil Povinet, SCV, por la cantidad de 517.006,59 € (incluido IVA del 8%), por un plazo de dos años (del 1 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2014), pudiendo prorrogarse por períodos anuales hasta un máximo de dos, por mutuo acuerdo de las partes (cláusula 7ª del contrato y 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2012, se rectifica el IVA aplicable, siendo el IVA del 10% desde el 1 de septiembre de 2012.

Solicitada la segunda prórroga por la mercantil Povinet, SCV, la Sección del Menor en su informe de fecha 3 de marzo de 2014 considera procedente y necesaria aprobar la prórroga por un año, que comprende del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga.

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por la Sección del Menor, Sección Administrativa de Bienestar Social e Integración y el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la primera prórroga por un año del contrato de prestación del servicio especializado de atención a la familia e infancia (SEAFI), solicitada por la adjudicataria, Povinet, SCV, CIF F46222048, que comprende del 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 263.290,40 € (239.354,91 € más 10% de IVA 23.935,49 €), de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 2310 22799, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: 109.704,35 € año 2014 (agosto a diciembre) y 153.586,05 € año 2015 (enero a julio). Propuesta 14/1054, items 14/52030 y 15/2750.



Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

42.

“El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Participación Social, emite informe justificando la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento, en diversas convocatorias de cooperación al desarrollo y cooperación social: exclusión y mesas de solidaridad.

La concejala delegada no ve inconveniente para que estas modificaciones sean aprobadas por la Corporación.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención General Municipal porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

Por lo expuesto, vistas las solicitudes formuladas por diversas entidades y de conformidad con la moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y el informe favorable de la Sección de Participación Social de Servicios Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2011 (Cooperación internacional-Convocatoria 2011), en su apartado II-2, a ACOLVALLE (Asociación de Colombianos Casa del Valle del Cauca), por importe de 50.188 €, para el ‘Proyecto Waywa. Contribución a la inclusión y autonomía social y económica de mujeres y sus familias en situación de vulnerabilidad en Cali, Valle del Cauca, para la promoción de la igualdad entre géneros y la reducción de la pobreza Colombia’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.



2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2011), en su apartado II-11, a ADIIN (Asociación de Ayuda al Desarrollo Integral del Inmigrante), por importe de 7.594 €, para el proyecto ‘Método de español para inmigrantes: edición, difusión de materiales y formación de formadores (profesores y voluntarios)’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-29, a RAIS (Red de Apoyo a la Inserción Sociolaboral), por importe de 3.708 €, para el proyecto ‘Prevención de la exclusión social mediante la inserción sociolaboral’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-60, a RAIS (Red de Apoyo a la Inserción Sociolaboral), por importe de 3.644 €, para el proyecto ‘Prevención de la exclusión social mediante la inserción sociolaboral’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-88, a Club Universitario Tetuán, por importe de 5.075 €, para el proyecto ‘Desarrollo educativo e integración de menores’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-69, a AROVA, por importe de 3.644 €, para el proyecto ‘Prevenir la exclusión social compartiendo’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-56, a CEAR Valencia (Comisión Española de Ayuda al Refugiado), por importe de 3.644 €, para el proyecto ‘Proyecto ‘En voz alta’: migrantes y refugiad@s en l’Olivereta’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.



8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2011 (Cooperación internacional-Convocatoria 2011), en su apartado II-13, a Fundación RECI (Fundación para la Recomposición de la Ciudad Informal), por importe de 50.188 €, para el proyecto ‘Planificación de la unidad de gestión UG-4 y diseño del equipamiento comunitario (biblioteca-escuela) en el plan parcial R4 de la ciénaga de la Virgen, Cartagena de Indias. Colombia’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

9. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-92, a Movimiento contra la Intolerancia, por importe de 5.599 €, para el proyecto ‘El mapa de la intolerancia. Prevenir entre tod@s’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

10. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-44, a Comité Ciudadano Anti-Sida, por importe de 6.474 €, para el proyecto ‘Programa Acércate. Agentes de intermediación y acercamiento’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

11. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-35, a Casa de Jesús y María, por importe de 6.054 €, para el ‘Proyecto de menores’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

12. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-48, a Arca de Noé, por importe de 6.833 €, para el proyecto ‘Programa de prevención del absentismo escolar en primaria en el barrio de Nazaret’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

13. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-52, a ARACOVA (Asociación de Refugiados, Asilados e Inmigrantes en la Comunidad

Valenciana), por importe de 4.720 €, para el ‘Proyecto de prevención y fomento del civismo, integración e interculturalidad en el barrio de Olivereta’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

14. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-33, a ARACOVA (Asociación de Refugiados, Asilados e Inmigrantes en la Comunidad Valenciana), por importe de 5.011 €, para el ‘Proyecto de prevención y fomento del civismo, integración e interculturalidad en el barrio de Fuensanta’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

15. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-16, a Caritas Parroquial San Roque, por importe de 4.328 €, para el proyecto ‘Siroco’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

16. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-1, a AADISA, por importe de 9.881 €, para el proyecto ‘Plan de actuación Centro de Día Adisa para discapacitados psíquicos’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

17. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-28, a Movimiento contra la Intolerancia, por importe de 3.644 €, para el proyecto ‘Convivencia sin violencia’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

18. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-84, a ASKAN WI, por importe de 3.644 €, para el proyecto ‘Promoción de la convivencia intercultural en el barrio de Patraix’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.



19. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-64, a Movimiento contra la Intolerancia, por importe de 6.669 €, para el proyecto ‘El mapa de la intolerancia. Prevenir entre tod@s’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

20. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2011 (Cooperación internacional-Convocatoria 2011), en su apartado II-9, a DASYC, por importe de 49.467 €, para el proyecto ‘Kamalini, una oportunidad educativa para la mujer de la India’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

21. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2011 (Cooperación internacional-Convocatoria 2011), en su apartado II-5, a FAD (Fundación de Ayuda contra la Drogadicción), por importe de 42.390 €, para el proyecto ‘Las organización juveniles protagonistas de su desarrollo social y laboral a partir del fortalecimiento de mecanismos participativos y democráticos entre instituciones públicas y de la sociedad civil en la comuna 13 de Cali. Colombia’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

22. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2011), en su apartado II-115, a Proyecto Hombre (Fundación Arzobispo Miguel Roca), por importe de 8.604 €, para el ‘Proyecto de atención a personas drogodependientes en situación de riesgo de exclusión social’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

23. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2011), en su apartado II-107, a Obra Mercedaria de Valencia, por importe de 10.229 €, para el proyecto ‘Proyecto de reinserción socio laboral para reclusos y exreclusos, drogodependientes ‘Palmer’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.



24. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2011), en su apartado II-96, a JARIT, por importe de 7.116 €, para el proyecto ‘Itinerarios de inserción social y laboral para inmigrantes’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

25. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-2, a Asociación de Comerciantes y Profesionales de Benimaclet, por importe de 5.043 €, para el proyecto ‘Fiesta de la convivencia’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

26. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-67, a Altius Mano Amiga, por importe de 5.289 €, para el proyecto ‘Atención a menores y sus familias en grave riesgo de exclusión social’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

27. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-4, a Asociación de Dones Veinals de Benimaclet, por importe de 6.214 €, para el proyecto ‘Benimaclet imaginació. Projecte audiovisual per la integració’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

28. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-97, a Bona Gent, por importe de 5.371 €, para el ‘Proyecto de prevención dirigido a familias de personas con discapacidad intelectual’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

29. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-79, a Valencia Acoge, por importe de 6.833 €, para el proyecto ‘Acollida: información y orientación social y jurídica para personas inmigrantes’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.



30. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-37, a IDALIA, por importe de 5.102 €, para el proyecto ‘Educoteca en centros escolares-CEIP Gaspar Gil Polo’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

31. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-91, a IDALIA, por importe de 5.726 €, para el proyecto ‘Atención socioeducativa al menor’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.”

43.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para reconocimiento de obligación de la factura nº. 01/14, de 2 de enero de 2014, expedida por Sandorom, SL (CIF B96023601), en concepto de servicio prestado en la Oficina municipal de infovivienda solidaria durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 2.200 € (2.000 € más 200 € en concepto de 10% IVA) realizado en virtud del contrato de servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en ‘Oficina de infovivienda solidaria’, que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña en el correspondiente expediente reporte documental en el que consta que en las propuestas de gasto 2013/3376, ítem de gasto 2013/76230, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.



Por otra parte, existe en el ítem de gasto 2014/2680 de la propuesta de gasto 2013/3376 crédito autorizado y dispuesto a favor de Sandorom, SL, para la prestación del servicio de infovivienda solidaria suficiente para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que como ya se ha indicado corresponde a la prestación del citado servicio durante el mes de diciembre de 2013, y que ha sido debidamente verificada en fecha de 8 de enero de 2014.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Sandorom, SL (CIF B96023601), de la factura nº. 01/14 de 2 de enero de 2014, por importe de 2.200 € (2.000 € más 200 € en concepto de 10% IVA) correspondiente a la prestación del servicio prestado en la Oficina municipal de infovivienda solidaria durante el mes de diciembre de 2013, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución nº. 6125-W, de 22 de noviembre de 2013, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta de gasto 2013/3376, ítem 2014/2680, documento obligación 2014/193, relación documento obligación 2014/662).”

44.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para reconocimiento de obligación de la factura nº. 12/13S, de fecha 13 de diciembre de 2013, del Ilustre Colegio de Abogados, en concepto de servicio de orientación jurídica, por importe de 1.875,06 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.



De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña en el correspondiente expediente reporte documental en el que consta que en las propuestas de gasto nº. 2012/3993, ítem de gasto nº. 2013/2500 y la nº. 2013/08868, ítem de gasto nº. 2013/184220, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en el ítem de gasto nº. 2014/1100 de la propuesta de gasto nº. 2012/3993 crédito autorizado y dispuesto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, en concepto de servicio de orientación jurídica suficiente para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que como ya se ha indicado corresponde a la prestación del citado servicio durante el mes de diciembre de 2013, y que ha sido debidamente verificada en fecha de 30 de enero de 2014.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Colegio de Abogados (CIF Q4663001H), de la factura nº. 12/13S de fecha 13 de diciembre de 2013, por importe de 1.875,06 €, correspondiente a la prestación del servicio de orientación jurídica durante el mes de diciembre de 2013, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2012, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta de gasto nº. 2012/3993, ítem nº. 2014/1100, documento de obligación nº. 2014/1339, relación documento obligación nº. 2014/671).”

45.

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2012, que aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, en el proyecto ‘My Generation at Work’, dentro del programa Urbact II.



Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 14 de febrero de 2014 y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2012, se aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, en el proyecto ‘My Generation at Work’, dentro del programa Urbact II.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de 14 de febrero de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. E00/1330/916/2 de fecha 29 de enero de 2014, por importe de 3.264,06, emitida por la mercantil Viajes Barceló, SL, con CIF B07012107, en concepto de viaje a Tesalónica (Grecia), para participar en la reunión que tuvo lugar los días 21 y 22 de enero de 2014, dentro del programa Urbact II, y donde se desplazaron tres personas del personal del Ayuntamiento y una joven participante en el proyecto.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos nº. 2014/00696, ítem de gasto nº. 2014/042570, por el total importe de 3.264,06 €, IVA incluido.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la base 37ª.2.b, al tratarse de ‘...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición’ y, según lo dispuesto en el artículo 184.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los artículos 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.



II. Que según la mencionada base 37ª el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución del proyecto ‘My Generation at Work’, dentro del programa Urbact II, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2012, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, y visto el previo informe de conformidad formulada por el Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. E00/1330/916/2 de fecha 29 de enero de 2014, por importe de 3.264,06 €, de los que 3.195,40 € corresponden al precio, 36,61 € corresponden al 21% de IVA y 32,05 € corresponden al 10% de IVA, emitida por la mercantil Viajes Barceló, SL, con CIF B07012107, debidamente conformada por los técnicos municipales, correspondiente al viaje a Tesalónica (Grecia), para participar en la reunión que tuvo lugar los días 21 y 22 de enero de 2014, dentro del programa Urbact II, y donde se desplazaron tres personas del personal del Ayuntamiento y una joven participante en el proyecto del grupo de apoyo.

Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, propuesta de gasto nº. 2014/00696, ítem de gasto nº. 2014/042570, por importe de 3.264,06 €.”

46.

“Por el Servicio de Planeamiento se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Primero:

Aumsa actualmente tiene pendientes de justificar los gastos de las inversiones del Cabanyal-Canyamelar siguientes:

- Correspondiente al Presupuesto de 2010----- 201.101,58 €

- Correspondiente al Presupuesto de 2011--- 3.000.000,00 €

Segundo:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo: ‘Aprobar la transferencia a la Sociedad Municipal Aumsa de la cantidad de 3.000.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2010 GC320 1510 74000 del vigente Presupuesto’.

Asimismo la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo: ‘Aprobar la transferencia a la Sociedad Municipal Aumsa de la cantidad de 3.000.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2011 GC320 15100 7400001 del vigente Presupuesto’.

Tercero:

La Sociedad Municipal Aumsa presentó escrito de fecha 14 de junio de 2012 y Registro de Entrada 13317, en el que aportan los justificantes de la adquisición de viviendas en desarrollo del PEPRI Cabanyal-Canyamelar por importe de 623.505,06 €.

El día 10 de septiembre de 2012 presentó escrito con Registro de Entrada 17466, en el que aportan los justificantes de la adquisición de viviendas en desarrollo del PEPRI Cabanyal-Canyamelar por importe de 269.557,49 €.

Presentó escrito de fecha 8 de noviembre de 2013 y Registro de Entrada 36055, en el que aportan las facturas de los gastos de adquisición de las viviendas por valor de 111.897,16 € y justificantes de la adquisición de viviendas por importe de 1.568.556,91 €, en desarrollo del PEPRI Cabanyal-Canyamelar.



También presentó escrito de fecha 23 de enero de 2014 y Registro de Entrada 2323, en el que aportan las facturas de los gastos de adquisición de las viviendas en desarrollo del PEPRI Cabanyal-Canyamelar por importe de 2.167,28 €, así como copias de las escrituras de reconocimiento de dominio formalizadas ante el notario de Valencia D. Salvador Moratal Margarit, de fecha 13 de enero de 2014 y nº. de protocolo 21, 22 y 23, por importes de 893.062,55 € - 385.146,75 € - 283.208.95 € (total 1.561.418,25 €) a favor del Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto, una vez fiscalizada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos la propuesta formulada por el Servicio de Planeamiento, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de 201.101,58 € del Presupuesto de 2010 y 1.474.381,11 del Presupuesto de 2011, según el siguiente detalle:

- Adquisición de inmuebles	1.561.418,25 €
- Gastos por adquisición de inmuebles	114.064,44 €
Total	1.675.482,69 €

Segundo.- Que se efectúe la regularización contable que proceda como consecuencia de dichos gastos.”

47.

“Vista la memoria de actividades del ejercicio 2013, rendida por el presidente del Jurado Tributario conforme a lo establecido en el artículo 10, apartado 2 del Reglamento del Jurado Tributario, y de conformidad con la moción del teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, se da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada de la citada memoria de actividades 2013, cuyo tenor es el siguiente:

MEMORIA DE ACTIVIDADES

EJERCICIO 2013

JURAT TRIBUTARI DE L' AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

JURADO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

ÍNDICE

ABREVIATURAS UTILIZADAS	
1. PRESENTACIÓN	
2. ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN	
2.1. IMPLANTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO	
2.2. GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA	
2.3. INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL SOBRE LA ACTIVIDAD Y SOBRE LOS CRITERIOS DEL JURADO TRIBUTARIO	
2.4. TRASLADO TEMPORAL DE LAS OFICINAS DE ESTE ÓRGANO	
3. LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2013	
3.1. RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN	
3.2. OTROS RECURSOS	
3.3. DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES	
3.4. CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN	
4. ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2013	
4.1. LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2013 ALCANZAN UNA CIFRA SIN PRECEDENTES: 811	
4.2. ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES	
4.3. CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS	
4.4. FUERTE INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA LLEVADA A CABO CON LA PREVIA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	
4.5. COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS	
4.6. REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA	
5. CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.....	
5.1. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A ACTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA RECLAMADOS EN PERÍODO VOLUNTARIO	



- 5.2. PROCEDIMIENTOS RESUELTOS CONTRA ACTOS TRIBUTARIOS O NO-DICTADOS EN PERÍODO EJECUTIVO ...
- 5.3. PLAZO MEDIO CONJUNTO
6. ACUSADO DESCENSO DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO
7. RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2013. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS
8. BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERÍODO 2007-2013
9. DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.....
10. ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA
11. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
- ANEXO.- COMPENDIO DE CRITERIOS DE 2013

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- BICE Bien Inmueble de Características Especiales
- GER Gestión de Emisiones y Recaudación
- GTEAE Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
- GTEBI Gestión Tributaria Específica-Bienes Inmuebles
- GTI Gestión Tributaria Integral
- IAE Impuesto sobre Actividades Económicas
- IBI Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ICIO Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- IIVTNU Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana
- IVTM Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- INSP/INSPECCION Servicio de Inspección de Tributos y Rentas
- LGT Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- LRBRL Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- PIAE Plataforma integrada de Administración Electrónica
- RD 520/2005 Real Decreto de 13 de mayo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa .
- SANC Servicio Central del Procedimiento Sancionador
- REA Reclamación económico-administrativa
- REC Servicio de Recaudación
- ROJT Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal

- TEAM Tribunal Económico-Administrativo Municipal
- TES Servicio de Tesorería
- TRLHL Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

1.- PRESENTACIÓN.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas que, en materia tributaria, sean requeridos por los órganos municipales con competencias en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este “órgano especializado” recibe la denominación de Jurat Tributari o Jurado Tributario municipal, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente ROJT), que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y ha sido parcialmente modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo 2012, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2012.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido ROJT que establece:

“El Presidente elevará al pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas”.

2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN.

Antes de comenzar con la exposición detallada de la actividad llevada a cabo durante 2013 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones de índole orgánica y organizativa.

2.1.- IMPLANTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO.

Desde el punto de vista orgánico-funcional, el año 2013 destaca por el hecho de que, tras la entrada en vigor de la modificación de los artículos 11-1, 19, 42 párrafo primero, 51-3 y 57-2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal, se han tramitado y resuelto por medio del procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, que regulan los artículos 50 a 52 del ROJT, las reclamaciones que encajan en los supuestos del art. 50 del mismo.

Habida cuenta de que, según el punto 1-a de dicho art. 50, se han de tramitar por el procedimiento abreviado las reclamaciones de cuantía inferior a 3.000 euros, y supuesto que la gran mayoría de los procedimientos tiene por objeto liquidaciones tributarias y sanciones recaudadas en período ejecutivo cuyo importe no alcanza esa cifra, el resultado en la práctica ha sido que más del 97 % de las reclamaciones resueltas se han tramitado por esta modalidad abreviada (791 sobre un total de 811), y tan sólo el 2, 4 % por el procedimiento ordinario (20 de 811).

2.2.- GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA

Se autorizó por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, la constitución del anticipo de caja fija del Jurado Tributario, que en el Presupuesto Municipal para 2013 fue dotado con una cantidad de 837 €, librada con imputación a la partida presupuestaria A.HE002.93201.22699. De dicho importe se han gastado 822,99 € que se han aplicado en su práctica totalidad al pago de las suscripciones a publicaciones especializadas en temas fiscales que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano.

2.3.- INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL SOBRE LA ACTIVIDAD Y SOBRE LOS CRITERIOS DEL JURADO TRIBUTARIO

En aras de dotar de mayor transparencia al funcionamiento de este órgano, se encuentran insertadas en la página web municipal las Memorias de 2008 -primer ejercicio completo de funcionamiento en cuanto a la faceta resolutoria de reclamaciones-, 2009, 2010,



2011 y 2012. También se insertó en 2013 un compendio de las resoluciones adoptadas hasta el año 2012 que consideramos de mayor interés, agrupadas por conceptos y a su vez por orden cronológico, para, de ese modo, facilitar el conocimiento de los criterios aplicados en las mismas a todos aquellos operadores jurídicos que puedan estar interesados. Sin perjuicio de continuar en esa línea, a partir de este año también se van a elaborar y publicar aquellos criterios que se han fijado en las resoluciones adoptadas durante el ejercicio que, por su trascendencia, su carácter repetitivo o, llegado el caso, por modificar el criterio precedentemente sostenido, entendamos de más interés. En este sentido, se acompaña como anexo el compendio de criterios elaborado con referencia a la actividad resolutoria en 2013.

2.4. TRASLADO TEMPORAL DE LAS OFICINAS DE ESTE ÓRGANO

A principios del mes de marzo del pasado año, y con motivo de las obras de rehabilitación efectuadas en la Casa Consistorial, este órgano trasladó temporalmente sus oficinas a la 5ª planta del edificio de la empresa municipal AUMSA, sito en la C/ Antiga Senda de Senent nº 8, donde ocupa el local 5º-B.

3.- LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2013.

En los cuadros siguientes se exponen, desde distintas aproximaciones, las reclamaciones formuladas en 2013 así como su estado de tramitación, mientras que en el apartado 4 se analizarán con detalle las resoluciones adoptadas en dicho año.

3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.

Durante el año 2013, y según las copias remitidas por el Registro General de Entrada, han sido interpuestas un total de 1.052 reclamaciones económico-administrativas. Si añadimos las 403 que, a 31 de diciembre de 2012, se encontraban pendientes de resolución, el número total de reclamaciones que han sido tramitadas –en mayor o menor grado- durante el año 2013 asciende a 1.455 (véase cuadro 1.A), dato que representa la cifra más alta hasta el momento gestionada por este órgano desde su puesta en funcionamiento. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones, dentro de 2013 han sido resueltas 832, mientras que las restantes 623 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre (v. cuadro 1.B).

En este punto, hay que resaltar que el año 2013 se ha caracterizado básicamente por el espectacular aumento del número de reclamaciones económico-administrativas presentadas, que ha pasado de 564 en 2012 a las mencionadas 1052 en 2013, una cifra récord desde la puesta en funcionamiento de este órgano, y que prácticamente duplica a las del año anterior, representando un incremento interanual del 86,5 por 100. Puede afirmarse que el año 2013 ha batido todos los registros desde la creación de este órgano, tanto en relación con las reclamaciones presentadas como con las resueltas, así como respecto de los expedientes tramitados, tal y como se detalla en el apartado 8 de esta Memoria.

El aumento registrado en el número de reclamaciones se ha debido singularmente a la subida del número de las presentadas contra procedimientos de apremio instruidos por el impago de multas de tráfico como se detalla en el apartado 3.4. Sin embargo, el resto de conceptos, que ascienden a un total de 230, registra un moderado repunte del 12,2 % sobre el de 2012 (205). Más allá de su análisis cuantitativo, esta magnitud es poco significativa por su carácter agregado, resultando de mayor interés el comentario detallado por conceptos que se aborda en el precitado apartado 3.4, al que nos remitimos.

En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones presentadas como su estado de tramitación:

CUADRO 1

1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2013

- a) Reclamaciones de 2012 y anteriores pendientes a 01/01/2013
- b) Reclamaciones interpuestas en 2013
- TOTAL:**

NÚMERO	%
403	27,70
1052	72,30
1455	100

1. B.- Clasificación según estado de tramitación a fin de ejercicio

a) Resueltas durante 2013:

b) En tramitación a 31-12-2013:

TOTAL:

NÚMERO	%
832	57,18
623	42,82
1455	100

3.2.- OTROS RECURSOS.

Las resoluciones que resuelven reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden emanar actos de naturaleza resolutoria, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria y en el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal. En este sentido, debemos reseñar que durante 2013 se han presentado y resuelto 4 recursos que, aún estando directamente relacionados con las reclamaciones económico-administrativas, no tienen formalmente ese carácter. Su detalle se expone en el cuadro 2.

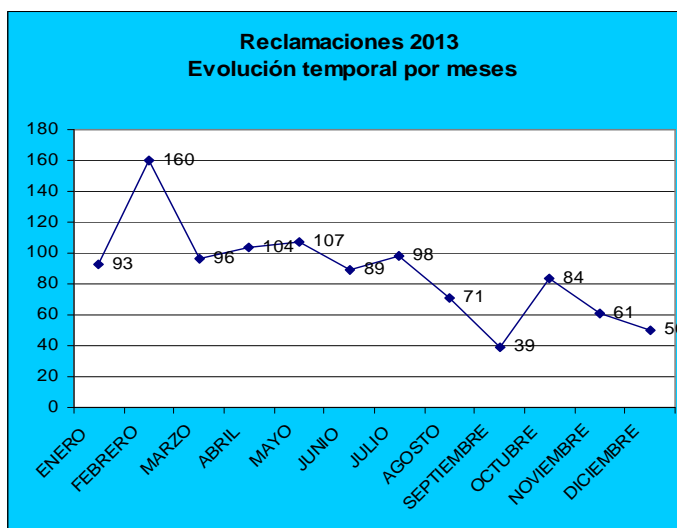
CUADRO 2

Otras resoluciones adoptadas por el Jurado Tributario: 4

Resolución	Estimación	Desestim.	Inadm	TOTALES
RECURSO EXTR. DE REVISIÓN	1			1
RECURSO DE ANULACIÓN	--	2	1	3
OTRAS RESOLUCIONES	--			
TOTAL	--		--	4

3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.

Si analizamos el ritmo mensual de entradas (v. figura 1), se observa una clara tendencia descendente a partir del mes de agosto, dado que de enero a julio se concentran más del 70 % del total, destacando muy significativamente el mes de febrero, durante el que se registraron 160 entradas, un 15,21 % del agregado anual, situándose en el entorno de 100 los meses de abril, mayo y julio. Por el lado opuesto, los meses de septiembre y de diciembre, con 39 y 50 entradas respectivamente, fueron los de menor presentación de reclamaciones.

FIGURA 1




3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

En el Cuadro 3 se especifica la distribución por materias, detallándose los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva) en los que se encontraban los actos objeto de recurso.

CUADRO 3

Reclamaciones - 2013 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	17	14	31	3,00
IAE	7	0	7	0,68
IVTM	11	50	61	5,90
IIVTNU	13	4	17	1,64
ICIO	13	2	15	1,45
TASA PRESTACIÓN SERVICIOS	33	0	33	3,19
TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA	8	3	11	1,06
SANCIONES TRIBUTARIAS	7	0	7	0,68
SANCIONES TRÁFICO	0	822	822	79,50
MULTAS ORDENANZA	1	23	24	2,32
MULTA INFRAC. URBANÍSTICA	0	1	1	0,10
VARIOS	4	1	5	0,48
TOTAL PERIODO VOLUNTARIO Y EJEC	114	920	1034	
SUPUESTOS DE ABSTENCION			18	1,74
TOTAL GENERAL			1052	100

Como puede apreciarse, la cifra más alta de reclamaciones, con gran distancia sobre el concepto que le sigue, corresponde a reclamaciones contra sanciones de tráfico en periodo ejecutivo, que en número de 822, suponen un 79,50 % del total. Esta magnitud representa un espectacular aumento respecto de las presentadas en 2012 por este concepto, ya que ha pasado de 359 en dicho año a las mencionadas 822 en 2013, lo que equivale en términos porcentuales a un aumento del 128,97 %. A mucha distancia se sitúan las reclamaciones contra el IVTM que, en número de 61 –algo superior al de años anteriores-, representa un 5,90 % del total.

A cierta distancia se encuentran las reclamaciones contra el IBI, que aún repuntando ligeramente sobre las del año anterior (31), siguen por debajo de los niveles del periodo comprendido entre 2008 y 2011. Merece comentarse a este respecto que desde la aplicación, con efectos de 1 de enero de 2008, de la Ponencia Especial de Valores para el Puerto de Valencia, en su condición de BICE, se vienen reiterando año tras año diversas reclamaciones, tanto de la propia Autoridad Portuaria de Valencia como de algunas empresas concesionarias del Puerto, sobre las que recaen gravámenes de elevadas cuantías, que han mantenido sus litigios ante las instancias correspondientes (tanto administrativas como jurisdiccionales) contra la citada Ponencia y también, en su caso, contra las revisiones posteriores de los valores inicialmente asignados, que ha venido aprobando desde 2008 el Catastro de Valencia. Aún cuando los Tribunales de Justicia han desestimado finalmente la mayoría de los contenciosos entablados contra los actos catastrales, las sentencias favorables obtenidas por algunas concesionarias han alentado esta litigiosidad contra las liquidaciones de IBI, provocando una situación de negativas consecuencias para la Hacienda municipal por la notable inseguridad jurídica y financiera que provoca al hacer depender la adecuación a derecho de las cuotas municipales –que fueron debidamente liquidadas y aprobadas en su día-, del resultado incierto de unos procesos judiciales en los que se enjuicia la legalidad de procedimientos y de actos emanados de la Administración Catastral.

Por otra parte, debe destacarse que se ha consolidado la acusada tendencia a la baja que desde 2011 se registra en las reclamaciones contra liquidaciones de IAE, dándose en consecuencia por concluido el periodo de elevada litigiosidad registrado en años precedentes, que tuvo su origen en la modificación para 2009 de las categorías de las vías públicas establecidas en la Ordenanza Fiscal de este impuesto, y de los respectivos coeficientes de situación aplicados a las mismas. En este punto, también hay que buscar

la causa de este descenso, como decíamos en la Memoria de 2012, “en el hecho de los Tribunales de Justicia han ratificado, en numerosos pronunciamientos, la legalidad de la nueva regulación introducida en dicha Ordenanza, desestimando los contenciosos - técnicamente denominados “recursos indirectos”- interpuestos contra las resoluciones desestimatorias adoptadas por este Jurado Tributario”.

En el lado opuesto, se incrementan muy significativamente las reclamaciones contra la conocida como Tasa de la grúa municipal (que en el cuadro 3 se encuentra englobada en el concepto Tasa por Prestación de Servicios), que han subido de 9 en 2012 hasta 33. También sigue la tendencia al alza de las reclamaciones contra Multas por infracción de Ordenanzas Municipales que se encuentran en periodo ejecutivo de recaudación (concepto “Multas Ordenanza” en el cuadro), pues pasan de 18 en 2012 a 24 en 2013.

En el diagrama que insertamos a continuación, se representa la distribución de las reclamaciones por conceptos o materias.

FIGURA 2

Distribución por Conceptos



4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2013.

4.1.- LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2013 ALCANZAN UNA CIFRA SIN PRECEDENTES: 811

Hay que resaltar que en 2013, como se detalla en el Cuadro 4, se han adoptado un total de 811 acuerdos resolutorios, que han supuesto la terminación de 832 reclamaciones (véase cuadro 1-a), debiéndose la diferencia entre ambas cifras (21) a los supuestos de acumulación de varias reclamaciones en una sola resolución.

Debe resaltarse que la expresada cifra de 811 acuerdos resolutorios es la más alta desde la puesta en funcionamiento de este órgano municipal, según se detalla en los cuadros comparativos del apartado 8 de esta Memoria, superando en un 17 % a las 693 resoluciones de 2012. Este aumento de la actividad resolutoria responde a la necesidad de ofrecer una ágil y eficaz respuesta al espectacular incremento de reclamaciones que ha tenido lugar durante el primer semestre de este año 2013, detallado en el punto 3.3, y que ha generado un volumen sin precedentes tanto del número de procedimientos económico-administrativos a tramitar y resolver, como del número de expedientes administrativos que han tenido que confeccionar y remitir los distintos servicios adscritos a la Tesorería municipal, que es el Centro Directivo al que corresponde la gestión tributaria en su totalidad y también la gestión ejecutiva de los restantes ingresos de derecho público no tributarios.

En este punto hay que recordar que desde mediados de 2012, y en el marco de las medidas adoptadas para agilizar las actuaciones y los procedimientos económico-administrativos (v. Memoria de 2012, folios 15 y 16), ya se generalizó el envío en formato pdf de los expedientes de multas de tráfico en periodo ejecutivo, por parte de la Tesorería municipal a la dirección de correo electrónico de este



órgano. Esta medida ha posibilitado que el número de estos expedientes enviados en 2013, 787, haya casi duplicado a los de 2012, 459, permitiendo de ese modo la resolución de 587 (v. cuadro 5) reclamaciones frente a las 459 de 2012. Por otra parte, y según se explica en el apartado 4.6, ha proseguido el control estricto del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad en aquellas reclamaciones que son confeccionadas por las empresas “recurre-multas”, atendido que representan una parte muy importante de las formuladas, lo que ha determinado la adopción de 93 resoluciones de secretaría (v. cuadro 3) decretando el archivo de actuaciones por aplicación del art. 2 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (en adelante RD 520/2005).

4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

CUADRO 4

Terminación de reclamaciones según el sentido de las Resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO	%
ESTIMATORIAS	76	9,37
DESESTIMATORIAS	447	55,12
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extraprocesal	6	0,74
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida del objeto	33	4,07
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento	1	0,12
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)	136	16,77
ABSTENCIONES	20	2,47
INADMISIONES *	92	11,34
TOTAL Resoluciones	811	100,00

* Detalle de la causa de inadmisión:

1. No susceptibles de reclamación: 10
2. Extemporaneidad: 38
3. Por duplicidad con rec. de rep.: 6
4. Por falta de legitimación: 2
5. Falta de representación: 32
6. No guarda relación: 2
7. No identificar acto: 1
8. Por cosa juzgada: 1

Siguiendo el Cuadro 4, comprobamos cómo de los 811 acuerdos resolutorios, 76 de ellos han sido estimatorios, 447 desestimatorias y 136 resoluciones de archivo de actuaciones dictadas por la Secretaría, en las que se engloban tanto las 93 antes citadas, como 43 motivadas por la necesaria regularización del registro de reclamaciones ante la próxima implantación del PIAE. En 92 supuestos se decretó la inadmisión, siendo el detalle de las distintas causas que las han determinado el que se relaciona al pie del citado cuadro, y en 20 se acordó la abstención. Finalmente, se ha resuelto el archivo de actuaciones por satisfacción extraprocesal en 6 casos, por pérdida sobrevenida de objeto en 33 y por desistimiento de la reclamación en un solo caso.

Sobresalen, desde una valoración cuantitativa, las resoluciones desestimatorias, 447, que alcanzan el 55,12 % del total, tasa muy similar a la de años anteriores. Le siguen las 136 resoluciones de archivo de actuaciones, que suben hasta el 16,77 %, destacando también las 33 reclamaciones que concluyeron archivadas por pérdida sobrevenida de objeto -el 4% del total-. Siguiendo el orden descendente, se han registrado 92 supuestos de inadmisión, que significan el 11,34 %, mientras que las resoluciones estimatorias, cifradas en 76, suponen el 9,37 %. Si a estas últimas unimos las 6 que han sido archivadas, previa resolución anulatoria de la propia Administración, al constatar este Jurado Tributario la “satisfacción extraprocesal” de las mismas, el porcentaje conjunto de

reclamaciones materialmente estimadas, que son 82 (76 más 6), se sitúa en el 10,11 %, tasa superior a la de ejercicios anteriores.

Los motivos que han fundamentado las estimaciones son principalmente de carácter formal o procedimental -en concreto en 59 casos-, y se deben en su gran mayoría a la apreciación de defectos invalidantes en la práctica de las correspondientes notificaciones. Tan sólo en 17 supuestos fueron razones de índole sustantiva las que motivaron las resoluciones estimatorias. En el anexo de esta Memoria, se incluye un compendio de criterios de índole material establecidos en las resoluciones adoptadas en el año 2013.

4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 5 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas. Hay que aclarar que, aún cuando en 2010 se completó el proceso de reordenación de las unidades administrativas que conforman la Administración Tributaria municipal, durante 2013 todavía se han recibido expedientes que en su origen habían sido tramitados por el anterior Servicio de Recaudación (abreviado REC), tal como se especifica en el cuadro siguiente, si bien su número es de sólo 9.

CUADRO 5

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA							SANC/OTR	TOTAL
		GTEBI	GTEAE	INSP	REC	TES	GER	GTI		
ESTIMATORIAS (76)	TOTAL	1	6	--	2	44	8	1	--	62
	PARCIAL	1	--	1	--	7	4	1	--	14
DESESTIMATORIAS		12	40	13	3	333	45	1	--	447
ARCHIVO	Actuaciones por Satisfacción extr.	1	2	--	--	--	1	2	--	6
ARCHIVO	Actuaciones por Pérdida objeto	2	3	--	4	19	5	--	--	33
ARCHIVO	Actuaciones por Desistimiento	--	1	--	--	--	--	--	--	1
ARCHIVO	Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)	1	5	1	--	111	18	--	--	136
INADMISIÓN		3	6	3	--	71	3	2	4	92
ABSTENCIÓN		1	9	--	--	2	--	4	4	20
TOTAL		22	72	18	9	587	84	11	8	811

Desde esta perspectiva de las reclamaciones por unidades administrativas, de nuevo destaca abrumadoramente por encima del resto el Servicio de Tesorería -unidad a la que corresponden las reclamaciones contra multas en periodo ejecutivo de recaudación-, con 587 resoluciones, un 72,38 % del total, seguido a mucha distancia del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) con 84 resoluciones y en tercer lugar, como en años anteriores, el Servicio de Gestión Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) con 72. Es de destacar, en el extremo opuesto, que el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) registra el índice más bajo de reclamaciones -tanto presentadas como resueltas- con tan sólo 11, seguida del Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP) con 18.

En cuanto al sentido de las resoluciones, si consideramos las unidades administrativas cuantitativamente más relevantes (TES y GER), los porcentajes de resoluciones desestimatorias sobre el total de resoluciones adoptadas sube hasta el 56,73 % en el caso de Tesorería (333 sobre 587) y es del 53,57 % respecto de GER. Siguiendo el criterio cuantitativo, en tercer lugar encontramos que el servicio GTE-AE registró un 55,55 % de desestimaciones lo que le sitúa en el porcentaje general (55,12 %).

Desde otro punto de vista, se aprecia en el cuadro que el Servicio de Tesorería también concentra en términos absolutos y relativos la gran mayoría de las inadmisiones (71 de un total de 92) y de casos de archivo de actuaciones (111 de 136).

4.4.- FUERTE INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA LLEVADA A CABO CON LA PREVIA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Como quiera que casi un 90 % (727 de un total de 811) de las resoluciones de 2013 se han adoptado después de recibido el expediente administrativo (incluso en los supuestos en que concluyen con la inadmisión de la reclamación), entendemos que no está justificado en 2013 analizar de forma desglosada la actividad resolutoria, presentando en cuadros separados los resultados



registrados en función de la previa remisión o no del expediente administrativo, contrariamente a lo que se efectuó en años anteriores.

No obstante, no podemos pasar por alto en este punto que las resoluciones adoptadas con previo envío de expediente son, como se acaba de decir, un total de 727, o sea un 90 % del total anual. Hay que destacar este dato por la consiguiente mayor carga de trabajo administrativo que representa en relación con años anteriores, dado que supone una subida del 24,27 % con respecto a la cifra de 2012 (585) y prácticamente duplica a la de 2011 (371), consolidando aún más si cabe la línea ascendente marcada en esta cuestión desde el inicio del funcionamiento de este órgano. Así, en el período 2008-2013 el número resoluciones adoptadas previa recepción del correspondiente expediente y subsiguiente tramitación del procedimiento económico-administrativo ha crecido de 133 a 727, lo que representa un espectacular aumento del 546 % (v. Infra apartado 8). Este índice revela el alto grado de incremento del volumen de trabajo administrativo que han experimentado tanto las unidades que han de elaborar los expedientes como el propio Jurado Tributario.

4.5.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido: estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención. Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias, para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria.

De las resoluciones adoptadas en 2013 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 10 de mayo de 2013, 19 de julio de 2013, 8 de noviembre de 2013 y 31 de enero de 2014.

4.6.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.

En el marco de la función de impulsión y tramitación de los procedimientos, asignada a la Secretaría del Jurado Tributario, y a fin de realizar el debido control de las reclamaciones interpuestas por las empresas denominadas “recurre-multas”, en relación con las previsiones del ya citado art. 2 del R.D. 520/2005, la Secretaría ha efectuado un total de 500 requerimientos, habiéndose dado cumplimiento, bien mediante comparecencia personal de los interesados, bien mediante la presentación del correspondiente escrito de subsanación en el Registro de Entrada, a 312 citaciones, lo que supone un 62,5% del total de requerimientos efectuados.

5.- CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

Para la exposición de este punto se va a distinguir, siguiendo la pauta marcada en la memoria precedente, entre, por una parte, las resoluciones recaídas en reclamaciones contra actos de los servicios de gestión e inspección tributaria que se hallaban en periodo voluntario y, por la otra, las recaídas en reclamaciones contra ingresos de derecho público –tributarios o no- que se encontraban en periodo ejecutivo de recaudación. Entre las primeras incluimos los actos de los servicios gestores, entendiendo por tales los Servicios de Gestión Específica, Actividades Económicas y Bienes Inmuebles (GTE-AE y GTE- BI) y el de Gestión Tributaria Integral (GTI), así como también los actos liquidatorios y sancionadores del Servicio de Inspección de Tributos.

El resto de resoluciones conforman el otro grupo, cuyo denominador común es que se trata de reclamaciones que han sido formuladas contra actos dictados en periodo ejecutivo, agrupando las relativos a los Servicios de Tesorería (TES), de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER), y el antiguo Servicio de Recaudación (REC).

Como se explicó en la memoria de 2012 (pág. 12) “el cambio de criterio obedece a la necesidad de evitar el sesgo que sobre los resultados totales genera el hecho de que las resoluciones relativas a multas de tráfico en periodo ejecutivo concentren una elevadísima fracción muestral”, que cifrábamos entonces en el 66,3 % y que ahora en 2013 repunta todavía más hasta el 72,38 % (v. cuadro 5 y apartado 4.3). Según razonábamos, “la inclusión de los procedimientos referidos a dicho concepto determina que los resultados promedios totales alcanzados sean prácticamente idénticos a los que arroja este concepto por separado, y, por ello, los consideramos de escasa o nula utilidad. Para evitar este efecto indeseado, en lo que constituye un claro ejemplo de sesgo estadístico, se ha optado por el criterio antes explicado, en el que la mencionada fracción muestral prevalente -hecho estadísticamente ineludible- condiciona tan sólo los resultados del segundo subgrupo –los actos en periodo ejecutivo- pero no “contamina” los obtenidos en el subgrupo primero, el de los actos tributarios.”

Antes de pasar al detalle de los plazos, hay que señalar que el control de la duración de procedimientos económico-administrativos se lleva a cabo en todo caso computando los mismos desde la fecha de entrada del escrito de reclamación en el registro municipal, hasta la fecha en la que este órgano adopta la correspondiente resolución. De los periodos resultantes así calculados no ha sido descontado el tiempo empleado por otros órganos de esta o de otras administraciones para completar el expediente administrativo o para emitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, que el Jurado Tributario haya podido solicitar para resolver la reclamación, demoras éstas que el art. 57-3 del RD 520/2005 autoriza a descontar hasta un máximo de 2 meses.

Finalmente, debe significarse que no se han considerado en este cómputo un total de 28 resoluciones, lo que, restado de las 811, reduce la cifra a 783. De estas 28 excluidas, 19 de ellas son supuestos de archivo que, hasta un total de 43, según se ha explicado, han estado motivados por la regularización de los registros determinada por la implantación de la administración electrónica. Se trata de casos en los que, debido a la propia inconsistencia de los escritos formulados, no se ha generado expediente alguno. Además, y aplicando el criterio de años anteriores, se han excluido las 9 reclamaciones que tenían por objeto actos emanados del antiguo Servicio de Recaudación; el retraso extraordinario que se ha registrado en la remisión de los antecedentes necesarios para la terminación de los procedimientos económico-administrativos afectados distorsiona los resultados globales, razón por la cual se ha considerado conveniente su exclusión.

5.1.- PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A ACTOS DE GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA RECLAMADOS EN PERIODO VOLUNTARIO.

De un total de 129 resoluciones adoptadas que se integran en este subgrupo, la gran mayoría, 106, lo fueron tras la previa remisión del correspondiente expediente administrativo, siendo el plazo medio de resolución de 6 meses y 11 días. En las restantes 23, que fueron resueltas sin la remisión del expediente, el plazo fue de 2 meses y 5 días. En consecuencia, el plazo medio ponderado que obtenemos en este subgrupo 1 ha sido de 5 meses y 18 días, ligeramente superior al del año anterior (5 meses y 4 días).

Comparadas con el otro subgrupo, éste tiene una importancia cuantitativa, que no cualitativa o económica, mucho menor ya que la muestra es de sólo 129 resoluciones frente a las 654 de aquél.

5.2.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS CONTRA ACTOS –TRIBUTARIOS O NO- DICTADOS EN PERIODO EJECUTIVO

De las 654 resoluciones adoptadas que se integran en este subgrupo, un total de 612 (el 93,58%) lo fueron tras la previa remisión del correspondiente expediente administrativo, siendo el plazo medio de resolución de 9 meses y 18 días. En las restantes 42, que fueron resueltas sin la remisión del expediente, el plazo fue de sólo 1 día menos. En consecuencia, el plazo medio ponderado que obtenemos en este subgrupo 2 es igual que el primero de los dos calculados: 9 meses y 18 días, prácticamente el mismo que el del año anterior, a pesar del aumento registrado en todos los índices.

5.3.- PLAZO MEDIO CONJUNTO

En suma, el plazo medio conjunto ponderado de todas las 783 resoluciones consideradas es de 8 meses y 28 días.

Estos datos confirman lo que hemos comentado en la introducción a este punto 5 de la Memoria, respecto del sesgo que ocasionan las reclamaciones contra multas en periodo ejecutivo, ya que el plazo medio de duración de las 570 reclamaciones de este concepto consideradas –tanto con expediente como sin él- es de 9 meses y 16 días. Por tanto, resulta evidente que es la fracción muestral que determina tanto los resultados del segundo subgrupo (9 meses y 18 días) como el plazo medio conjunto, que se acaba de concretar en 8 meses y 28 días.

Finalmente, debe reseñarse que este plazo promedio es inferior al plazo de un año que la Ley General Tributaria y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal fijan para el procedimiento general, si bien supera el plazo de terminación de 6 meses que el art. 247-3 de la LGT fija para los procedimientos abreviados ante órganos unipersonales.

6.- ACUSADO DESCENSO DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario, desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones



que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la tasa de litigiosidad sobre cifras totales acumuladas del periodo 2007-2013. Para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (1520), las estimatorias parciales (79) y todas las declarativas de inadmisibilidad (1042), lo que asciende en conjunto a 2.641 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de recursos contencioso-administrativos interpuestos contra resoluciones del Jurado Tributario hasta la fecha de cierre de este capítulo de la Memoria (28 de febrero de 2014) es de 222, la tasa de litigiosidad sobre cifras totales (222 sobre 2.641), es del 8,40 %, casi dos puntos inferior a la de 2012 (10,24%) y muy inferior a la de 2011 (11,86%).

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que se acuda a los Tribunales de Justicia en los casos de inadmisión o de archivo de las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en periodo ejecutivo por las conocidas como empresas “recurre multas”. Por ello, resulta más aproximado a ese criterio de impugnabilidad real el calcular una tasa, que podríamos llamar “corregida”, en la que se excluyen de la base de cálculo dichas resoluciones de inadmisión o archivo, que pueden cifrarse en el periodo 2007-2013, en 943. Por tanto, si descontamos estas 943 de las 2.641 resoluciones antes consideradas, las resoluciones a computar quedan reducidas a 1.698. La tasa de litigiosidad resultante, que llamamos “corregida” (222 sobre 1.698), es del 13,07%, que también es muy inferior a la de los dos años precedentes (17,3% en 2012 y 22,80% en 2011).

Como ya se adelantó en el punto 3.4, se da por concluido el periodo de repunte de la tasa de litigiosidad observado en 2010 y 2011, y corregido en parte a la baja en 2012, que fue debido a la alta conflictividad generada a partir de la modificación de la Ordenanza Fiscal del IAE para 2009, años esos en los que un importante grupo de empresas reiteraron, cada periodo impositivo, los recursos judiciales contra las resoluciones de este Jurado Tributario desestimatorias de sus reclamaciones contra las liquidaciones anuales de IAE puestas al cobro.

Por último, y desde la perspectiva de las sentencias ya dictadas, hasta la fecha han sido resueltos 211 contenciosos de los cuales en 148 casos han recaído sentencias desestimatorias (y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado Tributario), en 41 los Tribunales se han pronunciado en sentido total o parcialmente estimatorio y 11 contenciosos han concluido por desistimiento de la acción. Adicionalmente, se han registrado 7 supuestos de archivo por caducidad y 4 casos en que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocesal.

Estas cifras suponen un balance globalmente positivo ya que la tasa de litigiosidad ha descendido muy acusadamente a lo largo de este periodo (véase apartado 8) y porque, además, los pronunciamientos judiciales favorables se mantienen en torno al 80% en los últimos años.

7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2013. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMs

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer cuatro indicadores demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, comparándolos con las tasas medias que resultan del estudio estadístico que, referido al año 2011 y anteriores, fue presentado en el VII Encuentro Nacional de Órganos Económico-Administrativos Municipales celebrado en Madrid el día 16 de noviembre de 2012, dado que son los últimos datos disponibles. Los índices o tasas que vamos a considerar son los siguientes:

A. TASA DE RESOLUCIÓN: 79,1 %.

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del 79,1 %.

Resueltas en 2013 (x 100) = 832

Ingresadas en 2013 1052

Esta tasa es inferior a la de años anteriores, y se sitúa por debajo de la media del conjunto de los TEAMS de España (102,51 % en 2011), debido a la circunstancia ya comentada de que el número de reclamaciones ha sido mucho más elevado que en años anteriores.

B. TASA DE EFICACIA: 57,20 %

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los recursos de anulación. El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes. A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa.

La aplicación de la fórmula que se detalla, arroja una tasa del 57,20 %:

Resueltas en 2013 (x 100) = 832

Total reclamaciones 1455

Esta tasa es similar a la de años anteriores, aunque inferior a la de 2012, y se sitúa por debajo de la media estatal que, según el estudio de referencia, fue del 63,79 %.

C. TASA DE PENDENCIA: 75%.

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del 75%.

Pendientes a 31 de diciembre (x 100) = 623

Resueltas anuales 832

Esta tasa puede considerarse adecuada ya que es exactamente la misma que la media estatal del reiterado estudio, que también fue del 75 %.

D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERIODO 2007-12: 8,40%.

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2013 (222) y las resoluciones susceptibles de recurso -entre las que se incluyen las desestimatorias, las de inadmisión y también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria-, la tasa de litigiosidad es del 8,40%.

Recursos contenciosos (x 100) = 222

Resoluciones susceptibles de recurso 2641

Esta tasa, aún volviendo a los parámetros anteriores a 2010, sigue siendo superior a la media ofrecida por el reiterado estudio, que, con los datos registrados hasta 31-12-2011, fue del 5,52 % para el conjunto de los TEAMS de España.

8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2007-2013

Como continuación del estudio comparativo que por primera vez se incorporó a la Memoria de 2012, incluimos el presente Capítulo dedicado a exponer la evolución de la actividad resolutoria de reclamaciones económico-administrativas, desde la implantación de esta vía especial de recurso en 2007 hasta el año 2013. Para ello, y siguiendo básicamente la pauta iniciada en el año 2012, exponemos las cinco variables que se han seleccionado por considerarse más significativas, elaborándose, a partir de las mismas, los cuadros de la serie estadística 2007-2013 que a continuación se reflejan.



FIGURA 3.- RECLAMACIONES PRESENTADAS.

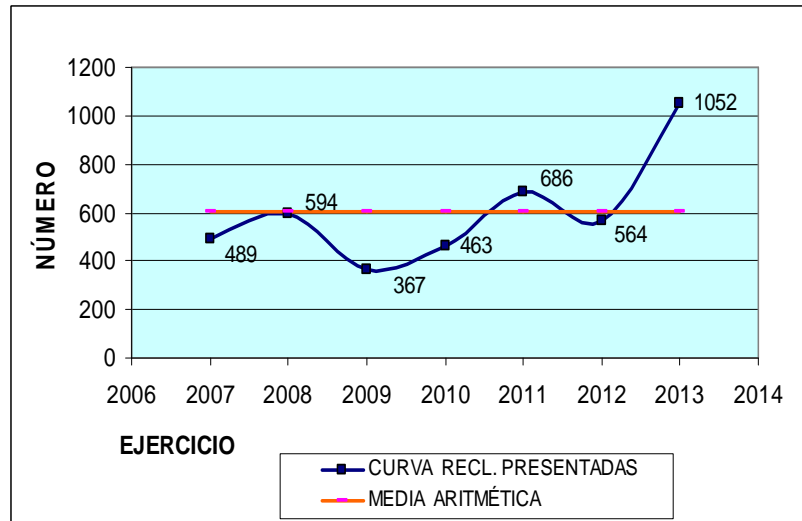


FIGURA 4.- RECLAMACIONES RESUELTAS

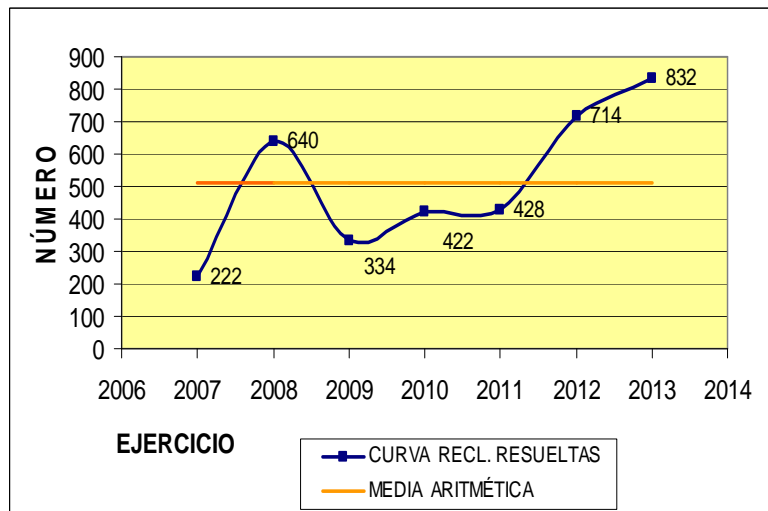


FIGURA 5.- COMPARATIVA RECLAMACIONES PRESENTADAS Y RESUELTAS

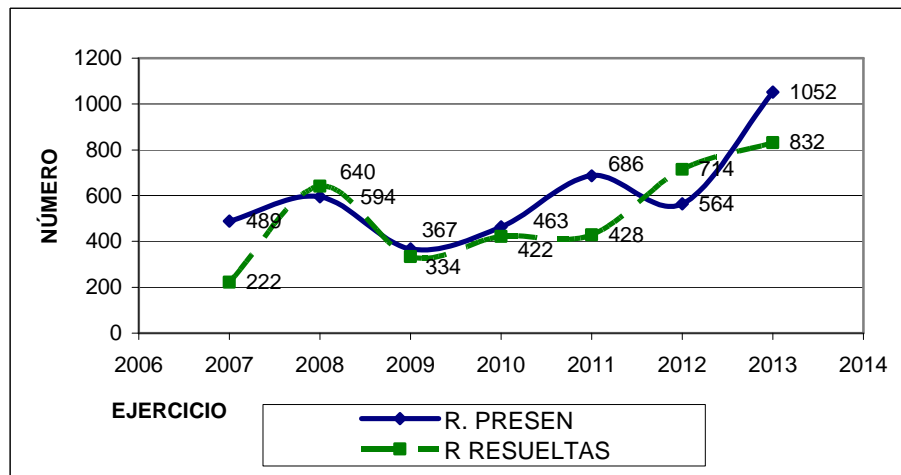




FIGURA 6.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS CON PREVIA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

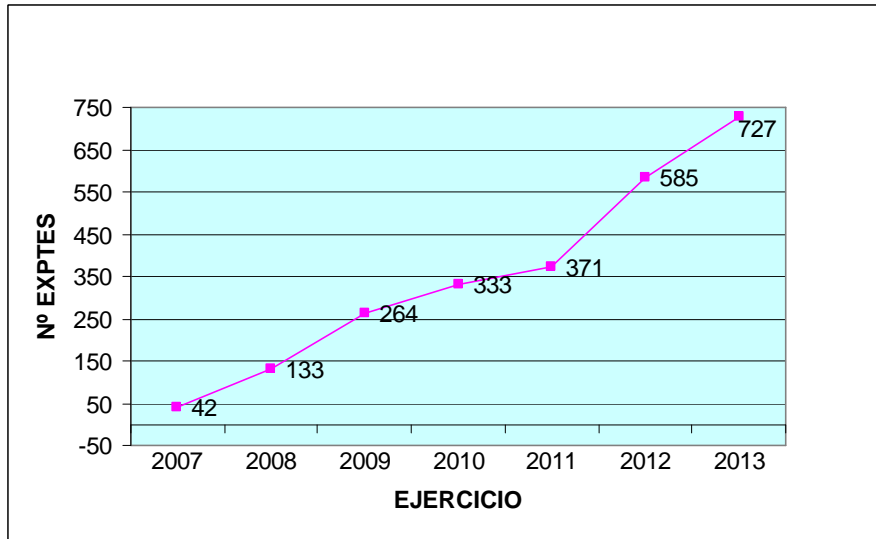


FIGURA 7.- DETALLE DE LAS RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DE LAS MISMAS

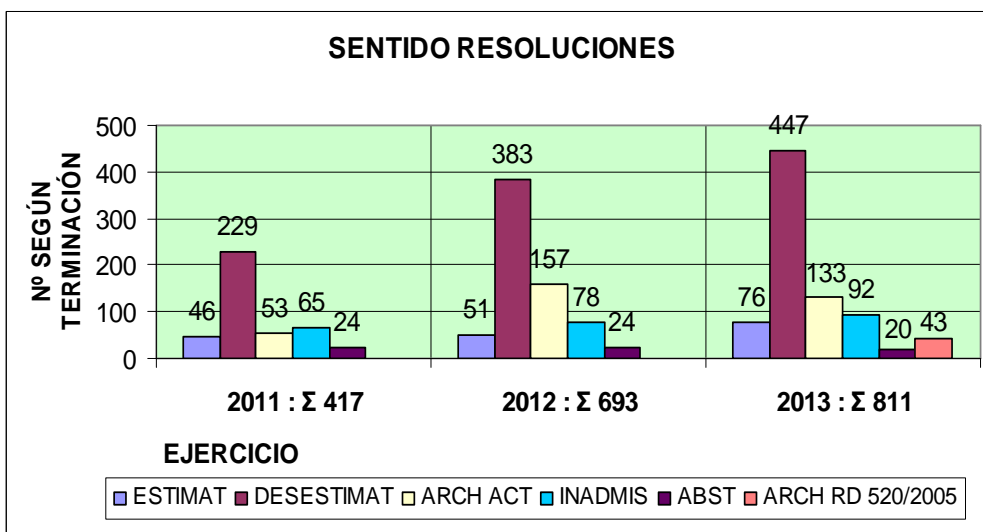
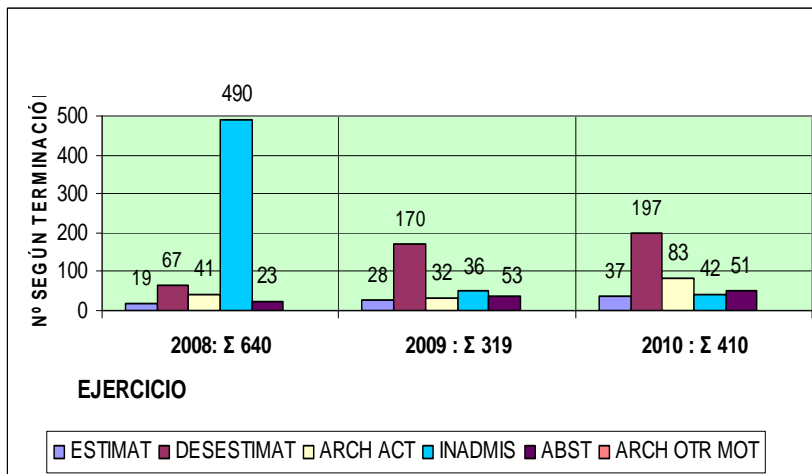
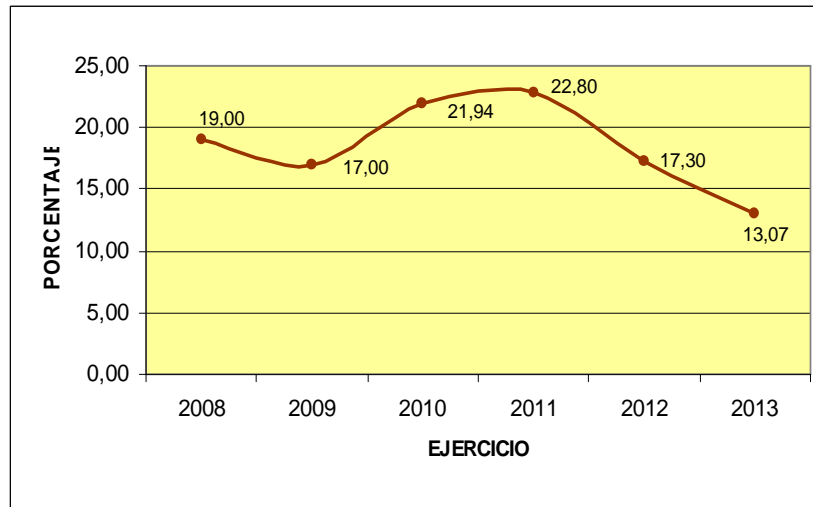




FIGURA 8.- TASA DE LITIGIOSIDAD CORREGIDA



De los anteriores cuadros comparativos podemos extraer las siguientes conclusiones básicas:

1ª.- En términos globales, el número de reclamaciones formuladas es muy variable, como se ve en la figura 3, ofreciendo una notable dispersión sobre la media aritmética, 602 (que se representa con la línea de color naranja), siendo el ejemplo más sobresaliente de esa variabilidad la espectacular subida de 2013, que contrasta con el descenso que 2012 representó frente al aumento registrado a su vez en el año 2011. Pues bien, supuesto que las actuaciones municipales revisables en esta vía de recurso (la aplicación de los tributos municipales y la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público, tributario o no), no sufren altibajos de la magnitud de las desviaciones reflejadas en la gráfica, sino que mantienen una cierta constante (propia de la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, en la que predominan los ciclos de trabajo de periodicidad anual), podemos concluir que la evolución de las reclamaciones en el periodo considerado no obedece a una relación directa con dichas actuaciones, sino básicamente a otros factores ajenos a la misma. Ello sin perjuicio de la constatación de las dos causas puntuales identificables que ya se han comentado: la modificación del IAE en 2009 y la entrada en vigor en 2008 de los nuevos valores catastrales de los BICES.

2ª.- El número de resoluciones adoptadas (v. figura 4) ha seguido una senda claramente ascendente desde 2009 hasta 2013, año éste último en que, por el impacto del gran volumen de reclamaciones que han tenido entrada en el primer semestre del mismo, alcanza su máxima cuantía y, por ello, la mayor desviación al alza sobre la media anual.

3ª.- Si comparamos las figuras 3 y 4, mediante la superposición de sus respectivas curvas, tal como se muestra en la figura 5, comprobamos que la evolución de las resoluciones de cada ejercicio esta en función directa de las presentadas durante los meses precedentes, habida cuenta de que la curva de las resoluciones (línea verde) sigue claramente el trazado, ascendente o descendente, que previamente ha descrito la curva de las reclamaciones (línea azul).

4ª.- Por otra parte, destacamos que, según luce en la figura 6, el número de expedientes administrativos enviados describe en todos los años del periodo una tendencia ascendente, más marcada en los dos últimos ejercicios, cuyas consecuencias ya se han puesto de relieve en el punto 4.4 de esta Memoria.

5ª.- Por su parte, los diagramas de barras de la figura 7 nos detallan el sentido de las resoluciones adoptadas en cada año, diferenciándose entre resoluciones estimatorias, desestimatorias, de archivo de actuaciones, de inadmisión, de abstención y de archivo por RD 520/2005. Desde 2009 hasta 2013 destacan por encima del resto las resoluciones desestimatorias, que superan el 50%, mientras que en 2008 fueron mayoritarias las de inadmisión, que, sin embargo, en los años posteriores descienden notablemente. Las estimatorias aumentan en números absolutos en cada uno de los ejercicios, mientras que las de archivo de actuaciones y las de abstención presentan evoluciones irregulares.

6º.- Finalmente en la figura 8 se muestra la evolución de la tasa de litigiosidad, que hemos llamado “corregida”. En ella se aprecia que, en un primer período -2009/2011- asciende hasta el índice del 22,80%, para luego descender de forma acusada en 2012 y 2013, año este último en que se sitúa en la cota más baja desde la entrada en funcionamiento de este órgano.

9.- DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito han consistido en el dictamen de los siguientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales:

- 1.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales del servicio de extinción de incendios para el ejercicio 2012.
- 2.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal.
- 3.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de Actuaciones Singulares de Regulación del Tráfico.
- 5.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Retirada de Vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.
- 6.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Extinción de Incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos.
- 7.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- 8.- Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Sanidad.
- 9.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.
- 10.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Depósito de Muebles y otros objetos en los almacenes municipales.
- 11.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Estadística Municipal.
- 12.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las Enseñanzas Oficiales impartidas en el Conservatorio Municipal de Música “José Iturbi”.
- 13.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios motivados por Espectáculos Pirotécnicos.
- 14.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Celebración de Bodas civiles.
- 15.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.
- 16.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercados.
- 17.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.
- 18.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas.



- 19.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en Centro Residencial Municipal para personas con discapacidad intelectual.
- 20.- Proyecto de Imposición y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- 21.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Estacionamiento de Vehículos en la vía pública.
- 22.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos de venta, espectáculos u otras instalaciones análogas.
- 23.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.
- 24.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la vía pública.
- 25.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.
- 26.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 27.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por apertura de Calicatas y Zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- 28.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales.
- 29.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por instalación de Anuncios ocupando terrenos de uso público local.
- 30.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal General.
- 31.- Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

En ninguno de los Dictámenes se ha formulado reparo alguno de legalidad respecto del contenido de las propuestas de modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal.

10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 RJT, en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados. Al no haberse solicitado formalmente en el año 2013 estudio o propuesta alguna, no se ha procedido a su elaboración. Ello sin perjuicio de la colaboración prestada a los Departamentos integrados en el Área de Hacienda, o al propio titular de la misma, cuando ha sido solicitada.

11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

En este apartado el Jurado Tributario debe exponer las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizar las sugerencias que considere oportunas. En la presente Memoria del ejercicio 2013, debe señalarse la constatación del mayor esfuerzo que de nuevo han tenido que realizar las distintas unidades administrativas, para la confección y remisión de una cifra récord de expedientes administrativos, como ya se ha comentado. Entendemos que la plena implantación de la administración electrónica, según lo previsto en el plan de puesta en marcha de la administración electrónica municipal (PIAE), supondrá un importante alivio al reducir extraordinariamente la actual carga de trabajo que esta obligación legal representa para los servicios afectados.

Para finalizar, hemos de reiterar la sugerencia formulada en la memoria de 2012 en relación con la necesidad de extremar la diligencia en las notificaciones administrativas, especialmente en los casos en que el destinatario resulta desconocido en el domicilio

en el que se intenta la notificación personal, o cuando se aprecian defectos que nuestra jurisprudencia ha considerado invalidantes en la gestión de entrega efectuada por el Servicio de Correos.

Adicionalmente, debe traerse a colación, a los efectos del art. 48-6 del ROJT, el criterio que reiteradamente ha sostenido este órgano revisor en varias resoluciones de 2013, en relación con los plazos de prescripción del derecho de cobro de las multas impuestas por infracción de la legislación sectorial y de las Ordenanzas municipales que las desarrollan (conocidas como “multas de ordenanza”), criterio que podemos sintetizar, empleando los términos del anexo que se adjunta, de modo siguiente: “Para determinar la prescripción de las sanciones impuestas por infracción de Ordenanzas municipales procede la aplicación del plazo específicamente previsto en la ley sectorial que regula cada tipo de infracción, ya que en esta cuestión no rige el plazo general de 4 años establecido por la Ley General Tributaria. De no existir plazo especial, se aplicarán supletoriamente los plazos y los criterios de cómputo fijados en el art. 132, apartados 1 y 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que así lo establece expresamente dicho precepto.”

ANEXO

SELECCIÓN DE CRITERIOS APLICADOS EN RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2013

IBI – DIVISIÓN DE CUOTA TRIBUTARIA (IBI URBANO)

La Sentencia del Tribunal Supremo de 5-7-2012 (recurso de casación nº 1443/2011), en su Fundamento de Derecho Tercero, se razona, en referencia al último inciso del artículo 35.6 LGT, que: “(...) sino que por su propio tenor sólo es posible su aplicación, excepcionando la norma general de la solidaridad por la de la mancomunidad, cuando se trate de impuestos que gravan la titularidad o transmisión de elementos patrimoniales”. Al incluir también el Tribunal Supremo, en dicho inciso, los supuestos que gravan la titularidad, este Jurado Tributario modifica su razonamiento jurídico de anteriores resoluciones y, en consecuencia, entiende que en el presente caso en que consta, según los datos del Catastro Inmobiliario, que D. XXX es titular con carácter privativo del 50% del inmueble, y D. YYY es titular, también con carácter privativo, del otro 50% del pleno dominio de dicho inmueble, y que, además, el primero ha solicitado la división de la cuota tributaria en esa proporción, procede tal división de la cuota del IBI mencionado en la proporción indicada. (R 113/2013).

IBI.- EXENCIONES. SUJECCIÓN DE CORREOS. DOCTRINA LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

El artículo 22.2 in fine de la Ley 43/2010 no establece una exención subjetiva a favor de la Sociedad Estatal CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., ni una exención general de los tributos que gravan sus actividades. La exención se limita a los tributos que gravan “su actividad vinculada al servicio postal universal”. No alcanza, por tanto, al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que grava la titularidad o propiedad de unos bienes inmuebles de naturaleza urbana (R 91/2013, de 15 de marzo).

NOTA.- Este criterio coincide con el establecido por el Tribunal Supremo en Sentencia de 7 de octubre de 2013, resolviendo recurso de casación en interés de Ley, en el que fija la siguiente doctrina legal: “El artículo 22.2, párrafo segundo de la Ley 43/2010, de 20 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, debe ser interpretado en el sentido de que la exención tributaria que establece a favor del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal no alcanza al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que recae sobre aquellos desde los que provee tal servicio y las demás prestaciones postales que realiza en régimen de competencia con otros operadores del sector” (STS de 7 de octubre de 2013 –BOE de 31 del mismo mes- ; aclaración por Auto de 5 de diciembre de 2013 –BOE 9 de enero de 2014-).



IAE

REA BASADA EN ILEGALIDAD DE ORDENANZA FISCAL

Excede del ámbito competencial del Jurado Tributario examinar la legalidad de la Ordenanza Fiscal. Y puesto que no se pide la anulación de la liquidación tributaria por motivos intrínsecos a éstas sino por entender ilegal la Ordenanza Fiscal en que se basa, procede la desestimación de la reclamación. (R 68/2013)

BONIFICACIONES

La pretensión del sujeto pasivo de que se le aplique la bonificación por inicio de actividad constituye una solicitud, cuya resolución compete a la Administración tributaria municipal, de conformidad con lo previsto en el art. 3º de la Ordenanza del IAE. Y no constando que la Administración tributaria municipal haya otorgado la bonificación, la reclamación contra la liquidación ha de desestimarse. (R 68/2013)

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Debe desestimarse la reclamación, pues el motivo alegado se refiere a un dato censal cuya impugnación ha de hacerse ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado (art. 91.4 del TRLHL). Del expediente remitido resulta que la liquidación impugnada ha sido practicada de conformidad con los datos censales que para dicha actividad y ejercicio constan en la AEAT, donde la actividad aparece como no exenta y con cifra de negocio superior a 1.000.000 de euros. (RR 86/2013, 268/2013, 276/2013, 431/2013)

IIVTNU

BASE IMPONIBLE

El concepto “incremento del valor del terreno puesto de manifiesto en su transmisión”, y su régimen de cuantificación, no pueden definirse de modo distinto a como lo hace la Ley en el art. 107 del TRLHL. Ese concepto es el legal a efectos del IIVTNU, y tiene un contenido propio definido de forma auténtica por la Ley que no puede ser omitido apelando a criterios interpretativos que, por oponerse frontalmente a la literalidad del precepto legal, han de ser calificados como criterios “contra legem”. No es posible aceptar la tesis de la parte reclamante toda vez que supondría contravenir el régimen legal antes transcrito y que, con meridiana claridad, determina el cálculo de la plusvalía mediante la aplicación sobre el valor catastral del terreno de los porcentajes establecidos normativamente en función del número de años de generación de la plusvalía y, a continuación, del tipo impositivo también establecido normativamente.

HECHO IMPONIBLE

La aportación no dineraria de unos inmuebles para la constitución de una sociedad mercantil tiene efectos traslativos del dominio y es susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad, produciendo efectos frente a terceros, por lo que resulta producido el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (RR 392/2013, 425/2013, 426/2013 y 427/2013).

HECHO IMPONIBLE.- CUOTA TRIBUTARIA

La adquisición de la propiedad por vía hereditaria en concurrencia con el derecho al usufructo del cónyuge viudo regulado realiza el hecho imponible configurado en el art. 104-1 TRLHL y 2-1 de la Ordenanza Fiscal. La operación sucesoria esta plenamente sujeta al impuesto liquidado. Ello no obstante, la adquisición por el nudo propietario de facultades dominicales menguadas, no se corrige por la vía de la exclusión de gravamen sino por el mecanismo de su reducción, según establece el art. 14º.e) de la Ordenanza del impuesto, computándose por la diferencia hasta el 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo. (RR 442/2013 y 561/2023).

IIVTNU - DEVENGO

Efectos del documento privado de compraventa respecto al devengo del IIVTNU.- Para la Administración tributaria municipal hay que partir de la fecha de la escritura de elevación a público del documento privado (R 19/2013).

ICIO – DEVENGO

No se realiza el hecho imponible del ICIO ni, por tanto, se devenga el impuesto si se renuncia a la licencia antes de comenzar las obras y la renuncia es aceptada por el Ayuntamiento. (RR 497/2013 y 584/2013).

IVTM – SUJETO PASIVO.- CUOTA TRIBUTARIA

En los casos de cambio de titular del vehículo, es sujeto pasivo del IVTM el titular a fecha 1 de enero de cada ejercicio, según conste en los antecedentes del vehículo en los registros de la Dirección General de Tráfico, sin que proceda el prorrateo de la cuota (arts. 92, 94 y 96 del TRLHL) y sin que ello pueda ser alterado por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas (art. 17-4 de la Ley 58/2003, General Tributaria). (RR 18/2013, 58/2013, 92/2013, 447/2013 y 554/2013).

IVTM – LIQUIDACIÓN FIRME INCURSA EN APREMIO

No es posible alegar en vía económico-administrativa contra la providencia de apremio, una exención por discapacidad en el IVTM para eludir los efectos de la firmeza en vía administrativa de la liquidación apremiada (R 43/2013).

IVTM – EXENCIÓN POR MINUSVALÍA

Si en el permiso de circulación del vehículo aparece como domicilio Valencia y el titular causa baja en el Padrón municipal, de ambos hechos probados debe concluirse que la falta de inmediatez entre la residencia del titular y la ubicación del vehículo impide entender justificado el uso exclusivo de éste por su titular a efectos de la exención por discapacidad prevista en el segundo párrafo del art. 93.1.e) del TRLHL. No concurriendo el requisito de uso exclusivo exigido por la ley, no procede la exención del IVTM, al haberse perdido el derecho a su aplicación sin necesidad de declaración administrativa previa (RR 231/203, 482/2013, 528/2013). No obstante, y tratándose la residencia habitual de una cuestión de hecho, puede acreditarse la misma por otros medios de prueba, lo que desvirtuaría la anterior presunción (R 601/2013).

IVTM- NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA LIQUIDACIÓN -ALTA EN EL PADRÓN- TRAS PÉRDIDA DE EXENCIÓN

En los supuestos de pérdida de la exención del IVTM, sin declaración administrativa previa, debe notificarse el alta en el respectivo padrón del impuesto, dado que surge ex novo la obligación de pago de la cuota tributaria. Por ello, es exigible intentar la notificación personal, no siendo válida la mera notificación colectiva del padrón por la vía edictal. En ese sentido, hemos de citar la doctrina del TS (por todas, STS de 19-11-2011, rec. casación nº 2884/2010) que determina que para la eficacia de la notificación edictal de tributos de cobro periódico por recibo “se parte del supuesto de que de un año a otro no varíen las circunstancias esenciales del tributo, algo que no se encuentra expreso en el texto del precepto cuestionado [artículo 102.3 de la LGT], pero que este Tribunal Supremo ha venido a considerar comprendido en el mismo (SSTS 11 febrero 1992, 17 febrero 1992 y 27 octubre 1994) ...”. (R. 231/2013).



PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

ARCHIVO

Los supuestos en que concurren defectos en la identificación del reclamante en el escrito de interposición de las reclamaciones económico-administrativas, no subsanados en el plazo de diez días otorgados al efecto, dan lugar a la declaración de archivo de la reclamación económico-administrativa, por disposición expresa del artículo 2.2 del RD 520/2005, de 13 de mayo. (R 360/2013)

RECURSO DE ANULACIÓN

El escrito, calificado por el reclamante como recurso de revisión, está dentro del plazo de interposición del recurso de anulación y sus alegaciones pueden encuadrarse en los supuestos tasados para el mismo (R 15/2013)

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

AUSENCIA DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES

Este Jurado Tributario, en el ejercicio de su competencia revisora y ante la ausencia de alegaciones, no puede adivinar los motivos impugnatorios ni agotar la temática implícita que pudiera derivarse de la pretensión general de la interesada, efectuada en su escrito de interposición, consistente en que se tenga por interpuesta reclamación económico-administrativa contra la liquidación de referencia. En suma ante la ausencia de motivos de impugnación del acto administrativo, resulta procedente adoptar resolución en sentido desestimatorio.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

HECHO IMPONIBLE

No concurre el presupuesto que fundamenta y legitima la actuación de la grúa, cuando la denuncia, inicialmente formulada por agentes municipales, no ha dado lugar a imposición de sanción alguna por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia, que era el organismo competente al efecto por aplicación del artículo 71-6 de la vigente Ley de Seguridad Vial. Bien al contrario, por Resolución, dicha Jefatura, tras la práctica de las oportunas diligencias, se acuerda “sobreser, sin declaración de responsabilidad” el expediente sancionador. Aún cuando no se explican los motivos que determinan dicho archivo, es incuestionable que la premisa de la que hemos de partir es que el organismo competente no ha considerado que el hecho denunciado constituya infracción de norma alguna por lo que no concurre el hecho imponible de la tasa. (R 208/2013)

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

HECHO IMPONIBLE

Ni la correcta tramitación y terminación del procedimiento sancionador de tráfico, ni su eventual caducidad (como es el caso, según se detalla en el informe citado en el Hecho Cuarto), conllevan en modo alguno la anulación de la tasa porque, una –la sanción- y otra –la tasa- parten de fundamentos claramente distintos: la sanción tiene su fundamento en el incumplimiento, culposo al menos, de una norma de tráfico que es objeto de la correspondiente denuncia por agente competente; y la tasa se fundamenta en el servicio prestado por la Administración que será conforme a derecho cuando concurra el presupuesto legal legitimador de la retirada del vehículo.

Esta absoluta separación de ambos órdenes de la actuación administrativa, el sancionador y el fiscal, que son a su vez manifestación de dos potestades administrativas de naturaleza distinta, la sancionadora y la tributaria, coincide con el criterio reiteradamente sustentado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia al resolver supuestos análogos al presente, pudiendo reseñarse las Sentencias de 17.03.2001 y de 17.10.2002 (RR 221/2013 y 233/2013).

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.-**HECHO IMPONIBLE**

En los supuestos en que la tasa se exige a las empresas titulares de contratos municipales de concesión de la explotación de aparcamientos subterráneos, en dominio público municipal, cabe distinguir: el presupuesto de hecho que determina la obligación del pago del canon a cargo de la concesionaria de la construcción y explotación del estacionamiento subterráneo, calculado en función de las plazas de estacionamiento; y, por otra parte, el uso especial de las vías públicas municipales para el acceso desde la calzada al estacionamiento subterráneo. Este uso especial de un bien de uso público (normalmente las aceras) es lo que constituye el hecho imponible de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras, regulada en la Ordenanza municipal, cuya exacción es compatible con la exigencia y pago del canon concesional, pues tienen dos presupuestos de hecho distintos, que no son excluyentes ni incompatibles entre sí. Este Jurado Tributario entiende que la inclusión de la tasa por entrada de vehículos en el canon concesional no se puede presumir, sino que debe venir expresamente establecida en el pliego de condiciones, cosa que no sucede. El hecho de que la concesión para la explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos conlleve el necesario aprovechamiento especial de las aceras para el paso de los mismos, no permite deducir, sin previsión expresa en los pliegos que rigen la concesión, que con el pago del canon concesional queda satisfecha la tasa por entrada a través de las acera (RR. 37, 38, 39, 577, 636, 637 y 712 / 2013

MULTAS POR INFRACCIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Para determinar la prescripción de las sanciones impuestas por infracción de Ordenanzas municipales procede la aplicación del plazo específicamente previsto en la ley sectorial que regula cada tipo de infracción, ya que en esta cuestión no rige el plazo general de 4 años establecido por la Ley General Tributaria. De no existir plazo especial, se aplicarán supletoriamente los plazos y los criterios de cómputo fijados en el art. 132, apartados 1 y 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que así lo establece expresamente dicho precepto básico. (RR 40/2013, 83/2013, 445/2013 y 543/2013).

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintisiete puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.



48.

Eº 1

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado al agente D. *****, al haber transcurrido el plazo de seis meses sin haberse dictado resolución desde la fecha de la incoación, y acordar el archivo del correspondiente expediente.”

49.

Eº 2

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- El archivo del procedimiento disciplinario incoado a la agente Dª. *****, al no haberse deducido de su conducta responsabilidad disciplinaria.”

50.

Eº 3

“Vista la moción del concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana y visto el informe del Gabinete Jurídico de Policía Local, con el visto bueno del secretario del Área, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través de su Policía Local, en el Pol-Primett II, cuyo principal objetivo es hacer frente al crimen organizado que promueve el robo de metal.

Segundo.- Facultar a D. Miquel Domínguez Pérez, segundo teniente de alcalde, delegado del Área de Seguridad Ciudadana, para realizar todas las actuaciones necesarias relacionadas con el proyecto denominado Pol-Primett II.”

51.

Eº 4

“Vista la moción del concejal delegado de Seguridad Ciudadana y visto el informe del Gabinete Jurídico de Policía Local, con el visto bueno del secretario del Área, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través de su Policía Local, en el Programa Horizonte 2020 (H2020), nuevo programa de la Comisión Europea para financiar proyectos de I+D en Europa durante el período 2014-2020.

Segundo.- Facultar a D. Miquel Domínguez Pérez, segundo teniente de alcalde, delegado del Área de Seguridad Ciudadana, para que intervenga en nombre del Ayuntamiento en todas las actuaciones necesarias del Programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea.”

52.

Eº 5

“Visto el correspondiente expediente de la Banda Municipal, tramitado en orden a la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la



empresa Clemente Pianos, SL, dirigido a regular su colaboración en el ámbito de la actividad de gestión y producción del Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’ y de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

Antecedente de hecho

Único.- Mediante moción suscrita el día 14 de marzo de 2014, la concejala delegada de Orquesta y Banda Municipales dispone que se inicien los trámites administrativos pertinentes en orden a elevar al órgano competente para resolver, la propuesta de aprobación de un convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Clemente Pianos, SL, dirigido a establecer y regular la colaboración de la empresa en el marco de la actividad municipal Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’ organizado por el Ayuntamiento de Valencia.

La organización y producción del Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’ requiere de la cesión de instrumentos musicales para que las bandas participantes utilicen, en la ejecución de sus obras musicales, el material facilitado por la propia organización del certamen.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La posibilidad legal de suscribir un convenio se regula en el artículo 5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concomitancia con el artículo 111 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia e régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cuanto permite a las Entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, debiendo cumplirse a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- En relación con la competencia orgánica, la misma queda reservada a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124, apartado 4.º, letra ñ), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



Local, tras la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, que introduce un nuevo Título relativo al régimen de organización de los municipios de gran población -de aplicación al Ayuntamiento de Valencia- y 41 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de la facultad de delegación de funciones que atribuye el artículo 124.5 de la norma precitada, y 30, 31 y 32 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, la Alcaldía, mediante Resolución nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, delegó en la Junta de Gobierno Local la convocatoria y concesión de premios de toda clase, ámbito propio del convenio a suscribir cuyos efectos se enmarcan dentro del régimen de gestión y producción del evento Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’.

Por todo ello, en virtud de los antecedentes de hecho y de los fundamentos jurídicos que han quedado expuestos, vistos los preceptos legales y reglamentarios citados y demás de pertinente aplicación y visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Clemente Pianos, SL, dirigido a regular su colaboración en el ámbito de la actividad de gestión y producción del Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’ con el texto que se transcribe a continuación:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Clemente Pianos, SL

En Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte, Doña M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, Presidenta del Comité Organizador del Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’ 2014 y Concejala Delegada de Orquesta y Banda Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, autorizada por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha --- para la firma del presente convenio, asistida del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.



De de otra parte, D. *****, con DNI *****, actuando en nombre y representación de Clemente Pianos, SL, CIF B96439765, con domicilio social en Avda. Maestro Rodrigo, 3, 46015-Valencia, en virtud de las facultades que le confiere la escritura de poder otorgada ante el notario de Valencia D. Fernando Corbí Coloma, el día 31 de mayo de 1995, bajo el número 1.567 de los de su protocolo.

Ambas partes en los conceptos en que intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio de colaboración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión ordinaria de fecha --- de --- de 2014, y a tal efecto,

Exponen

I.- Que entre las competencias que la Concejalía de Orquesta y Banda Municipales tiene encomendadas figuran la organización del Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’.

II.- Que constituyendo el objeto social de la empresa Clemente Pianos, SL la distribución de instrumentos musicales, desea patrocinar el Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’ por considerarlo de un alto interés musical.

III.- Que el Ayuntamiento de Valencia considera positivo y beneficioso para la organización y desarrollo del certamen la cesión gratuita de los instrumentos de música en aras a que las distintas bandas participantes interpreten sus obras con los medios instrumentales facilitados por la propia organización.

IV.- Que la empresa Clemente Pianos, SL dispone de los instrumentos musicales de Piano ½ cola, Yamaha C5 o similar (incluye afinación) y Piano digital, Yamaha Clavinova o similar, necesarios para el desarrollo de los programas musicales a interpretar por las bandas participantes.

V.- Que ambas partes están interesadas en regular su colaboración en el marco de la actividad Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’, por lo que suscriben el siguiente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes,

Cláusulas

Primero.- Objeto.

El objeto del presente convenio es el de establecer y regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Clemente Pianos, SL en el desarrollo de la actividad Certamen Internacional de Bandas de Música ‘Ciudad de Valencia’, organizado por el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia.

a) El Ayuntamiento de Valencia se compromete por el presente convenio a destacar el patrocinio aportado por la empresa Clemente Pianos, SL en forma de cesión del instrumental en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del certamen (programa de mano, carteles, web,



publicidad en prensa o en otros medios, notas de prensa, ruedas de prensa, etc.), respetando en todo caso el logotipo o las directrices de imagen externa que se indiquen por el patrocinador.

b) El Ayuntamiento, a través del Comité Organizador del Certamen deberá tener preparada, con la suficiente antelación, el espacio, el equipamiento y materiales necesarios para la recepción del instrumental.

c) El Ayuntamiento de Valencia se compromete a reservar 10 localidades para compromisos del patrocinador en las audiciones del certamen.

d) La empresa Clemente Pianos, SL podrá incluir en la documentación del certamen preparada por la organización para su entrega a las bandas participantes, aquellos documentos sobre la empresa, sus actividades, o sus productos que considere de interés para los mismos, en relación con el tema del certamen.

Tercero.- Obligaciones de la empresa Clemente Pianos, SL.

a) La empresa Clemente Pianos, SL se compromete a ceder de forma gratuita los instrumentos musicales de necesarios para la ejecución de las obras a interpretar por las bandas participantes, como contraprestación por la difusión de la marca de la empresa en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del certamen.

El listado de los instrumentos a ceder, sin perjuicio de las obligadas variaciones que sea imprescindible efectuar por razones musicales o motivos de otra índole valorados por el Comité Organizador del certamen, se detalla expresamente en el anexo a este convenio definiendo sus características, tipo, modelo y marca.

b) Los instrumentos musicales deberán estar a disposición del Comité Organizador, al menos con cuatro días de antelación al inicio del certamen y hasta su finalización.

Cuarto. Financiación.

El presente convenio de colaboración no conllevará coste alguno para el Ayuntamiento de Valencia, toda vez que la cesión del instrumental al que se refiere el convenio se hará con carácter gratuito.

Quinto.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será anual, prorrogable tácitamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Sexto.- Naturaleza y régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 4.1, apartado d.



Ambas partes convienen resolver cualquier controversia, de mutuo acuerdo, conforme al principio de buena fe. En caso de imposibilidad de acuerdo final, someterán expresamente la resolución de los conflictos derivados de la interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con renuncia expresa a cualquier otro que pudiese corresponder.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente convenio, en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha indicados al principio. La concejala delegada de Orquesta y Banda Municipales.- D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.- En representación de la empresa Clemente Pianos, SL- D. *****.- Ante mí, el secretario general de la Administración municipal.- D. Francisco Javier Vila Biosca.-

Anexo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Clemente Pianos, SL (relación de instrumental objeto de cesión gratuita).

1. Piano ½ cola

Yamaha C 5 o similar (incluye afinación).

2. Piano digital

Yamaha Clavinova o similar.

Segundo.- Facultar a la concejala delegada de Orquesta y Banda Municipales para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba este convenio, cuyo texto se incorpora al presente acuerdo.”

53.

Eº 6

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía,

Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Urbanización avenida Estación y Miniaturista Meseguer’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Urbanización avenida Estación y Miniaturista Meseguer
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transportes, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios
Presupuesto total del proyecto con IVA		4.500.000,00 €
	Coste obra	4.290.902,00 €
	Redacción proyecto	90.000,00 €
	Dirección proyecto	119.098,00 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		12 meses
Importe anualidades		
	2014	530.908,00 €
	2015	3.969.092,00 €
Naturaleza de la obra		Nueva planificación



Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”

54.

Eº 7

“Por moción de la teniente alcalde delegada de Cultura de fecha 23 de enero de 2014, se dispone se inicien las actuaciones en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación, y abonar la cantidad para las facturas presentadas por diversos proveedores y que asciende a un importe total de 7.876,31 €.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37 b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

Nombre	Concepto	Euros
Iluminaciones Just, SL CIF B46395901	Fra. 13 de fecha 13 de enero de 2014, reposición de lámparas de cañón de recorte en la exposición ‘Enric Mestre’.	1.210,00
Simbols Senyalització Integral, SCVL CIF F97032825	Fra. A/10 de fecha 14 de enero de 2014, lona y vinilo exposición ‘Vicente Colom: Paisajes de Nueva York’.	826,31
Pepe Gimeno, SL CIF B96426671	Fra. 2014/001 de fecha 20 de enero de 2014, imagen gráfica y catálogo de la exposición ‘Vicente Colom: Paisajes de Nueva York’.	4.840,00
	Subtotal aplicación presupuestaria ED260 33400 22609.....6.876,31 euros	
***** NIF *****	Fra. 2 de fecha 17 de enero de 2014, derechos autor texto catálogo exposición ‘Vicente Colom. Paisajes de Nueva York’.	1.000,00
	Subtotal aplicación presupuestaria ED260 33400 22706.....1.000,00 euros	
	Total	7.876,31

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que en este sentido se pronuncia la doctrina y reiterada jurisprudencia, cuando tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto que veda enriquecerse sin causa, exige su restitutorio equivalente, es decir, obliga a su pago.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención General Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo que acabamos de exponer, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por los gastos realizados correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:

Nombre	Concepto	Euros
Iluminaciones Just, SL CIF B46395901 Propuesta de gasto: 2014/373 Ítem: 2014/22880	Fra. 13 de fecha 13 de enero de 2014, reposición de lámparas de cañón de recorte en la exposición 'Enric Mestre'.	1.210,00



Simbols Senyalització Integral, SCVL CIF F97032825 Propuesta de gasto: 2013/373 Ítem: 2014/23000	Fra. A/10 de fecha 14 de enero de 2014, lona y vinilo exposición 'Vicente Colom: Paisajes de Nueva York'.	826,31
Pepe Gimeno, SL CIF B96426671 Propuesta de gasto: 2014/373 Ítem: 2014/22940	Fra. 2014/001 de fecha 20 de enero de 2014, imagen gráfica y catálogo de la exposición 'Vicente Colom: Paisajes de Nueva York'.	4.840,00
	Subtotal aplicación presupuestaria ED260 33400 22609.....6.876,31 euros	(.../...)
***** NIF ***** Propuesta de gasto: 2014/373 Ítem: 2014/22970	Fra. 2 de fecha 17 de enero de 2014, derechos autor texto catálogo exposición 'Vicente Colom. Paisajes de Nueva York'.	1.000,00
	Subtotal aplicación presupuestaria ED260 33400 22706.....1.000,00 euros	
	Total	7.876,31

Segundo.- El gasto total de 7.876,31 € será de aplicación a las siguientes aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto:

ED260 33400 22609 (Actividades culturales y deportivas) 6.876,31 euros

ED260 33400 22706 (Estudios y trabajos técnicos) 1.000,00

euros”.

55.

Eº 8

“Por moción de la teniente alcalde delegada de Cultura de fecha 24 de febrero de 2014, se dispone se inicien las actuaciones en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación, y abonar la cantidad para las facturas presentadas por diversos proveedores y que asciende a un importe total de 4.477,00 €.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37 b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

Nombre	Concepto	Euros
Born i Naumaquies, SL NIF B98425424	Fra. C/2 de fecha 20 de enero de 2014, confección y montaje de tres muros de madera para exposición 'Vicente Colom. Paisajes de Nueva York'.	2.299,00
***** NIF *****	Fra. 5 de fecha 23 de enero de 2014, fotografías para el catálogo. 'Vicente Colom. Paisajes de Nueva York'.	2.178,00
	Total	4.477,00

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que en este sentido se pronuncia la doctrina y reiterada jurisprudencia, cuando tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto que veda enriquecerse sin causa, exige su restitutorio equivalente, es decir, obliga a su pago.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención General Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.



Por todo lo que acabamos de exponer, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por los gastos realizados correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:

Nombre	Concepto	Euros
Born i Naumaquies, SL NIF B98425424 Propuesta de gasto: 2014-441 Ítem: 2014-25420	Fra. C/2 de fecha 20 de enero de 2014, confección y montaje de tres muros de madera para exposición ‘Vicente Colom. Paisajes de Nueva York’.	2.299,00
***** NIF ***** Propuesta de gasto: 2014-441 Ítem: 2014-25430	Fra. 5 de fecha 23 de enero de 2014, fotografías para el catálogo. ‘Vicente Colom. Paisajes de Nueva York’.	2.178,00
	Total	4.477,00

Segundo.- El gasto total de 4.477,00 € se aplicará a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22609 del vigente Presupuesto, denominada “Actividades culturales y deportivas”. Propuesta de gasto: 2014-441-Items: 2014-25420 y 2014-25430.”

56.

Eº 9

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Publicaciones, con el fin de atender el gasto relativo al reconocimiento de obligación de las facturas presentadas por las empresas Elca, SL, La Imprenta Comunicación Gráfica, SL, Fernando Gil, SA, Gráficas Papallona, SCV y Artes Gráficas Juan Sáez, SL, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación a las empresas que se relacionan a continuación, por los importes siguientes en euros:

La Imprenta Comunicación Gráfica, SL Libro Belén cuento 3.463,04
7 de enero de 2014, factura 11, 4% 133,19

***** Imágenes Tif 3.426,72
14 de enero de 2014, factura 4/14, IVA 4% 594,72

La Imprenta Comunicación Gráfica, SL Carteles 189,97
7 de enero de 2014, factura 10, IVA 21% 32,97

Fernando Gil, SA Libros Veles e vents 4.680,00
15 de enero de 2014, factura FF14-5, IVA 4% 180,00

Gráficas Sedaví, SL Catálogo armas 2.984,80
2 de enero de 2014, factura A/3675 IVA 4% 114,80

Artes G. Juan Sáez, SL Folletos Senyera 236,80
10 de febrero de 2014, factura 20, IVA 21% 41,10

Artes G. Juan Sáez, SL Escaneado fotos 266,20
10 de febrero de 2014, factura 21, IVA 21% 46,20

La Imprenta Comunicación Gráfica, SL Impresión trípticos 431,05
12 de febrero de 2014, factura 88, IVA 21% 74,81

15.678,58

en virtud de los establecido en las bases 37ª.2 y 39.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a un total de 15.678,58 €, IVA incluido:

La Imprenta Comunicación Gráfica, SL Libro Belén cuento 3.463,04

7 de enero de 2014, factura 11, 4% 133,19

Propuesta 2014/00212, ítem 2014/011280



*****	Imágenes Tif	3.426,72	
14 de enero de 2014, factura 4/14, IVA 4% 594,72			
Propuesta 2014/00212, ítem 2014/11290			
La Imprenta Comunicación Gráfica, SL	Carteles	189,97	
7 de enero de 2014, factura 10, IVA 21% 32,97			
Propuesta 2014/00212, ítem 2014/011300			
Fernando Gil, SA	Libros Veles e vents	4.680,00	
15 de enero de 2014, factura FF14-5, IVA 4% 180,00			
Propuesta 2014/00212, ítem 2014/011310			
Gráficas Sedaví, SL	Catalogo armas	2.984,80	
2 de enero de 2014, factura A/3675 IVA 4% 114,80			
Propuesta 2014/00212, ítem 2014/022730			
Artes G. Juan Sáez, SL	Folletos Senyera	236,80	
10 de febrero de 2014, factura 20, IVA 21% 41,10			
Propuesta 2014/00212, ítem 2014/034780			
Artes G. Juan Sáez, SL	Escaneado fotos	266,20	
10 de febrero de 2014, factura 21, IVA 21% 46,20			
Propuesta 2014/00212, ítem 2014/034790			
La Imprenta Comunicación Gráfica, SL	Impresión trípticos	431,05	
12 de febrero de 2014, factura 88, IVA 21% 74,81			
Propuesta 2014/00212, ítem 2014/035300			
			15.678,58.”

57.

Eº 10

“El correspondiente expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración en la que propone que se inicien

los trámites tendentes a la solicitud a la Generalitat Valenciana de la autorización para impartir el programa formativo Escuela de Acogida en el CAI-AMICS de Valencia, de conformidad con la Orden 11/2010, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat, que regula el régimen de autorización administrativa de las entidades para la impartición del Programa Voluntario de Comprensión de la Sociedad Valenciana Escuela de Acogida en el marco de la Ley 15/2008, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

Desde el Centro de Apoyo a la Inmigración (CAI-AMICS) se emite informe proponiendo la solicitud de la autorización para la impartición del Programa Escuela de Acogida y aporta el diseño de dicho programa cuya puesta en marcha mejoraría las condiciones de inserción social de las personas inmigrantes que luego ha de ser valorada por el propio CAI-AMICS Valencia mediante los informes de arraigo social que emite para las solicitudes de autorizaciones de residencia y trabajo por esa vía. En este sentido, la dirección del CAI-AMICS informa sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización:

A. En cuanto a las condiciones generales de las instalaciones, propone la impartición del Programa en las instalaciones propias del CAI-AMICS Valencia que cuentan con buenas condiciones higiénicas, de accesibilidad, de iluminación y ventilación.

B. Por lo que respecta a las condiciones relativas al profesorado, el CAI-AMICS Valencia cuenta con los medios personales adecuados para impartir todos los contenidos del programa conforme al artículo 6 del Decreto 93/2009, de 10 de julio, por cuanto el profesorado estará integrado por técnicos adscritos al CAI-AMICS Valencia, todos ellos funcionarios con la titulación necesaria de conformidad con la Orden 11/2010.

Conforme a lo expuesto y vistos los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el siguiente Programa de Comprensión de la Sociedad Valenciana Escuela de Acogida cuyo contenido se adecua a lo preceptuado en el Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Condell, por el que se aprueba un Reglamento de la



Ley 15/2008, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana y en la Orden 11/2010, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, por la que se regula la autorización para la impartición del Programa Voluntario de Comprensión de la Sociedad Valenciana Escuela de Acogida:

Programa Escuela de Acogida

1.- Introducción

La Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana determina los parámetros esenciales de un modelo que posibilite la efectiva integración social de las personas inmigrantes que se encuentran en nuestra Comunidad. Dicha integración deberá consolidarse mediante una convivencia respetuosa con los valores constitucionales. Ello implica el reconocimiento de una serie de derechos, así como el cumplimiento de unos deberes que parten de las normas de convivencia y organización democrática de la sociedad. Todo ello dentro del respeto a la identidad cultural y religiosa. En este sentido, la integración sólo puede hacerse efectiva a través del conocimiento mutuo.

Por otra parte, el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado mediante el Decreto 93/2009 de 10 de julio, establece la creación del Registro de Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) y de entidades locales adheridas a la Red AMICS.

El Excmo. Ayto. de Valencia pertenece a esta Red AMICS por convenio firmado el 23 de mayo de 2005, en cumplimiento del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2005. Por ello, desde el Centro de Apoyo a la Inmigración del Ayuntamiento de Valencia se propone la siguiente programación para la impartición del programa de Escuela de Acogida en observancia a la meritada normativa. A continuación se precisan los objetivos, contenidos, y demás extremos de la misma.

2.- Objetivos

2.1.- Objetivo general

Proporcionar conocimientos sobre la sociedad española en general y de la valenciana en particular, y de este modo, dotar de autonomía personal a los nuevos ciudadanos para que puedan ejercer plenamente su ciudadanía. Todo ello, siempre desde la perspectiva intercultural y el respeto a la identidad religiosa y cultural de los ciudadanos que se acogen a este programa y en el marco constitucional vigente en España.

2.1.1.- Objetivos por áreas de conocimiento:

Área de lenguas cooficiales

- Potenciar las destrezas comunicativas de los participantes en las lenguas cooficiales.



- Promover la competencia comunicativa de los participantes en el contexto real de su entorno en la Comunidad Valenciana como herramienta para optimizar el acceso a los recursos existentes y su utilización.

Área de historia y geografía

- Facilitar la contextualización mediante el conocimiento de la historia de la sociedad valenciana, así como de la ubicación geográfica del entorno.

- Promover la integración social de los participantes a través de nociones de la historia, cultura, costumbres y tradiciones de la Ciudad de Valencia.

Área de legislación básica

- Facilitar el ejercicio de sus derechos y conocimiento y cumplimiento de sus deberes como ciudadanos

Área de Información Práctica

- Facilitar el acceso a los recursos disponibles en la Comunidad Valenciana y en la ciudad de Valencia y a los trámites más habituales a realizar.

- Promover la sensibilización de los participantes para la prevención de la violencia de género y por razón de sexo.

- Promover la sensibilización de los participantes para la prevención de la salud y de enfermedades de transmisión sexual.

3.- Programa y contenidos

Los contenidos se estructuran en cuatro áreas de conocimiento: Área de lenguas cooficiales, Área de historia y geografía, Área de legislación básica y Área de Información Práctica.

3.1.- Área de lenguas cooficiales.

Los contenidos a abordar en esta área se realizarán en ambas lenguas cooficiales.

- Saludos y presentaciones.
- La ciudad.
- Los alimentos. Compras.
- Oficios. En el trabajo.
- Vivienda.
- Cuerpo humano.
- Salud.
- Transportes.
- Gestiones.



3.2.- Área de historia y geografía

- Ubicación geográfica. Organización territorio español y de la Comunidad Valenciana .
- Breve referencia a los acontecimientos históricos más relevantes de España y la Comunidad Valenciana.
- Evolución situación social, política y económica de España y la Comunidad Valenciana desde s. XX hasta la actualidad.
- Historia de la Ciudad de Valencia.
- Monumentos emblemáticos de la ciudad.
- Barrios de la ciudad de Valencia. Alcaldías de Barrio y Juntas Municipales.
- Cultura popular y tradiciones de la ciudad de Valencia.

3.3.- Área de legislación básica.

- La Constitución Española: derechos y deberes fundamentales.
- Organización territorial del Estado: La Comunidad Valenciana. Estatuto de Autonomía. La Administración Local: el Ayuntamiento de Valencia.
- Extranjería. Derechos y libertades de los extranjeros en España. Autorizaciones de residencia, renovaciones reagrupación, nacionalidad,...

3.4.- Área de información práctica.

- Servicios Sociales en la ciudad de Valencia. Recursos disponibles. Sistema de acceso.
- Sistema educativo en España. Organización y sistema acceso. Recursos relacionados.
- Empleo y autoempleo.
- Vivienda. Empadronamiento.
- Sanidad. Acceso al sistema sanitario.
- Utilización de espacios públicos. Educación vial.
- Taller de promoción de la salud. Enfermedades de transmisión sexual. VIH.
- Taller de promoción de la igualdad de género/ prevención violencia de género.
- Trámites más habituales. Dónde, cómo y requisitos.

4.- Temporización.

Cada una de las área de conocimiento se desarrollarán durante diez horas, si bien en el área de información práctica se incluyen dos talleres, por lo que este apartado superará las diez horas de formación.

La duración total de la acción formativa superará las 40 horas lectivas.



5.- Metodología.

La metodología a seguir se basará en la motivación por logro y en la practicidad y aplicación a la vida cotidiana de los participantes. Desde la perspectiva intercultural y con respeto a la diferencia, se realizará un análisis por parte del profesorado de las necesidades del grupo, diversificando los objetivos y actividades en función de las mismas. Así mismo, se promoverá la participación de los alumnos en las decisiones metodológicas.

Los contenidos de las diferentes áreas se trabajarán transversalmente, fundamentalmente las áreas de lengua y de información práctica.

Se combinarán las exposiciones del profesor y las diferentes dinámicas con la interacción de los participantes mediante actividades grupales o por parejas, con exposiciones al gran grupo y actividades fuera del aula como visitas a monumentos o lugares de interés cultural.

6.- Recursos

Materiales:

- Proyector
- Manual Escuela Acogida.
- Material elaborado por profesionales CAI y Mesa de la Lengua. (Fichas didácticas, manual vocabulario básico...).

Personales:

- Profesionales del CAI.
- Profesionales del CMIO.
- Profesionales del MIH Salud.

7.- Evaluación

La evaluación será continua durante el proceso de aprendizaje. Al concluir el programa se realizará un sencillo cuestionario a los participantes para valorar su grado de satisfacción.

Segundo.- Solicitar a la Generalitat Valenciana la autorización para la impartición del Programa Voluntario de Comprensión de la Sociedad Valenciana Escuela de Acogida.

Tercero.- Autorizar a la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, D^a. Ana Albert Balaguer, para suscribir la solicitud de autorización para la impartición del Programa Voluntario de Comprensión de la Sociedad Valenciana Escuela de Acogida y demás trámites necesarios para su ejecución.”



58.

Eº 11

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero: se inicia el correspondiente expediente con moción impulsora de la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos, de conformidad con la instrucción de la interventora de Contabilidad y Presupuestos de fecha 16 de enero de 2014.

Adjunto a dicha instrucción se remite listado de documentos de obligación del Servicio de Comercio y Abastecimientos contabilizados en la cuenta 413 como operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto. Según lo establecido en la citada instrucción debe procederse a remitir expediente de reconocimiento de obligación, según se establece en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, al haberse iniciado expediente de modificación de créditos y simultánea habilitación de crédito en la respectiva aplicación presupuestaria.

Segundo: por Resolución nº. X-776 de fecha 31 de octubre de 2013, se resuelve contratar, mediante contrato menor, con la empresa Tourimagen 2000, SL, con CIF B46710273, la prestación del servicio de impresión y diseño de 1770 bolsas de tejido sin tejer y adaptación logo por importe de 3.143,58 € de los cuales en concepto de IVa(21%) son 103,95 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602, “Publicidad y propaganda”, propuesta de gasto 2013/8659, ítem 2013/183210.

Tercero: en fecha 19 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. 13680 de fecha 16 de diciembre de 2013 de la

empresa Tourimagen, 2000, SL, con CIF B96862016, por importe de 3.143,58 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2013, establecen en su apartado 1.5.a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 13 de diciembre de 2013, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2013/027218 es verificado en fecha 27 de diciembre de 2013.

Cuarto: según diligencia del Servicio Fiscal Gastos de 27 de enero de 2014, en las facturas correspondientes a los documentos de obligación 2013/26360 y 2013/27218, el número de cuenta bancaria no coincide con el indicado en las correspondientes facturas originales del proveedor. Se solicita al Servicio de Contabilidad se desverifique el documento de obligación 2013/26360 de la factura nº. 861FP13/1290 de fecha 10 de diciembre de 2013 de Federico Domenech, SA, para proceder a su corrección y se solicita al proveedor se presente nuevamente subsanando la cuenta bancaria que no figuraba de alta en el fichero de proveedores del Ayuntamiento. En fecha 3 de marzo de 2014 se presenta nuevamente la citada factura subsanando la cuenta bancaria.

Respecto a la factura con doc. obligación 2013/27218 se subsana por el proveedor la cuenta bancaria.

En los documentos de obligación 2013/26361 y 2013/26362, respectivamente, correspondientes a las facturas de Editorial Prensa Valenciana, SA, se subsana el error del proveedor ya que la fecha de emisión de la factura fue anterior a la fecha de presentación presentando ambas en fecha 12 de marzo de 2014.

La factura cuyo gasto está pendiente de reconocimiento de obligación con carácter urgente según petición de la Delegación de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal es la relacionada a continuación:



Proveedor/acuerdo	Concepto facturado	Nº de la factura	Fecha de la factura	Doc. Obl.	Importe €	Aplicación presupuestaria
						Prop .gasto
						Ítem
Tourimagen 2000, SL CIF B96862016 Resol. X776 de fecha 31/10/2013	Impresión y diseño de 1770 bolsas de promoc. Comercios Benimaclet.	13680	16/12/13	2013/ 027218	3.143,58	2014 HG520 43100 22602 PG 2014/1231 Ítem 2014/ 058600

Fundamento de Derecho

Único: La base 37.2 a) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de obligación y el pago a favor del proveedor, por los conceptos, facturas e importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro:

Proveedor/acuerdo	Concepto facturado	Nº de la factura	Fecha de la factura	Doc.obl.	Importe €	Aplicación presupuestaria
						Prop. gasto
						Ítem
Tourimagen 2000, SL CIF B96862016 Resol. X776 de fecha 31/10/2013	Impresión y diseño de 1770 bolsas de promoc. Comercios Benimaclet.	13680	16/12/13	2013/ 027218	3.143,58	2014 HG520 43100 22602 PG 2014/1231 Ítem 2014/ 058600.??



59.

Eº 12

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero: se inicia el correspondiente expediente con moción impulsora de la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos, de conformidad con la instrucción de la interventora de Contabilidad y Presupuestos de fecha 16 de enero de 2014.

Adjunto a dicha instrucción se remite listado de documentos de obligación del Servicio de Comercio y Abastecimientos contabilizados en la cuenta 413 como operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto. Según lo establecido en la citada instrucción debe procederse a remitir expediente de reconocimiento de obligación, según se establece en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, al haberse iniciado expediente de modificación de créditos y simultánea habilitación de crédito en la respectiva aplicación presupuestaria.

Segundo: por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2013, se aprobó la realización de la campaña de promoción de los comercios emblemáticos de Valencia.

En virtud del citado acuerdo se contrató con las empresas que a continuación se relacionan la prestación de los siguientes servicios:

- Federico Domenech, con CIF A46007126, la realización de 4 inserciones publicitarias en el periódico Las Provincias, por importe de 2.999,59 € de los cuales en concepto de IVA (21%) 520,59 €.
- Editorial Prensa Valenciana, SA, con CIF A46229290, la realización de 5 inserciones publicitarias en el periódico Levante, por importe de 3.000,00 de los cuales en concepto de IVA (21%) son 520,66 €.



Dichos costes fueron autorizados y dispuestos con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 HG520 43100 22602, propuesta de gastos 2013/8677, ítem 2013/178000 por importe de 2.999,59 € e ítem 2013/178640 por importe de 3.000,00 €.

Tercero: en fecha 10 de diciembre de 2013 tuvo entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. 861FP/1290 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la empresa Federico Domenech, SA, con CIF A46007126, por importe de 2999,59 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) son 520,59 €. Dicha factura se recibe en el Servicio el 16 de diciembre de 2013. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2013, establecen en su apartado 1.5.a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 13 de diciembre de 2013, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2013/026360 es verificado en fecha 19 de diciembre de 2013.

Cuarto: en fecha 12 de diciembre de 2013 tuvo entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. P0006273 de fecha 1 de diciembre de 2013 de la empresa Editorial Prensa Valenciana, SA, con CIF A46229290, por importe de 592,50 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) son 102,83 € y factura nº. P0006272 de fecha 3 de diciembre de 2013 por importe de 1.210,00 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) son 210,00 €. Dichas facturas se reciben en el Servicio el 16 de diciembre de 2013. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2013, establecen en su apartado 1.5.a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 13 de diciembre de 2013, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2013/026361 por importe de 592,50 € es verificado en fecha 19 de diciembre de 2013. El documento de obligación nº. 2013/026362 por importe de 1.210,00 € es verificado en fecha 19 de diciembre de 2013.

Quinto: según diligencia del Servicio Fiscal Gastos de fecha 27 de enero de 2014, en el documento de obligación nº. 2013/26360 del proveedor Federico Domenech, SA, el nº. de cuenta bancaria no coincide con el del proveedor por lo que se solicita se subsane por el proveedor. Dicho documento de obligación se desverifica por

contabilidad para su subsanación. El proveedor presenta nuevamente la factura corrigiendo la cuenta bancaria en fecha 3 de marzo de 2014. Se remite a Contabilidad para su verificación, verificando el nuevo documento de obligación nº. 3841/2014 en fecha 20 de marzo de 2014.

Respecto a las facturas correspondientes a los documentos de obligación 2013/26361 y 2013/26362 existe un error entre la fecha de emisión de las facturas y su presentación en Registro de Facturas. Ya que ambas se presentan el 12 de diciembre de 2013 y se emiten con fecha 31 de diciembre de 2013. Para poder dar trámite a las facturas se desverifican por el Servicio de Contabilidad dichos documentos de obligación. Se requiere al proveedor para que subsane el error existente, el cual presenta nuevamente las facturas en fecha 12 de marzo de 2014. Se remiten al Servicio de Contabilidad para su verificación, los documentos de obligación 2014/3934 y 2014/3935, los cuales son verificados en fecha 20 de marzo de 2014 por el Servicio de Contabilidad.

Las facturas cuyo gasto está pendiente de reconocimiento de obligación y las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que deberá aplicarse el gasto son las siguientes:

Proveedor/acuerdo	Concepto facturado	Nº de la factura	Fecha de la factura	Doc.obl.	Importe €	Aplic. Presup. Prop. gasto/ítem
Federico Domenech, SA CIF A46007126 Acuerdo JGL 25/10/2013	Publicidad en prensa (Las Provincias) Campaña promoc.Comercio Emblemático.	861FP13/ 1290	10/12/13	2014/ 03841	2.999,59	2014 HG520 43100 22602 Prop. gasto:2014/1235 Ítem:2014/058630
Editorial Prensa Valenciana, SA CIF A46229290 Acuerdo JGL 25/10/2013	Publicidad en prensa(Levante) Campaña Promoción Comercio Emblemático.	P0006273	31/12/13	2014/ 3934	592,50	2014 HG520 43100 22602 Prop. asto: 2014/1235 Ítem:2014/58640
Editorial Prensa Valenciana, SA CIF A46229290 Acuerdo JGL 25/10/2013	Publicidad en prensa(Levante) Campaña Promoción Comercio Emblemático	P0006272	31/12/13	2013/ 3935	1.210,00	2014 HG520 43100 22602 Prop. gasto:2014/1235 Ítem:2014/58650



Fundamento de Derecho

Único: La base 37.2 a) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de obligación y el pago a favor de cada uno de los proveedores, por los conceptos, facturas e importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro:

Proveedor/acuerdo	Concepto facturado	Nº. de la factura	Fecha de la factura	Doc.obl.	Importe €	Aplic. Presup. Prop. gasto/item
Federico Domenech, SA CIF A46007126 Acuerdo JGL 25/10/2013	Publicidad en prensa (Las Provincias) Campaña promoc.Comercio Emblemático.	861FP13/ 1290	10/12/13	2014/ 3841	2.999,59	2014 HG520 43100 22602 Prop.gasto:2014/1235 Ítem:2014/058630
Editorial Prensa Valenciana, SA, CIF A46229290 Acuerdo JGL 25/10/2013	Publicidad en prensa(Levante) Campaña Promoción Comercio Emblemático.	P0006273	31/12/13	2014/ 03934	592,50	2014 HG520 43100 22602 Prop.gasto: 2014/1235 Ítem:2014/58640
Editorial Prensa Valenciana, SA CIF A46229290 Acuerdo JGL 25/10/2013	Publicidad en prensa(Levante) Campaña Promoción Comercio Emblemático	P0006272	31/12/13	2014/ 3935	1.210,00	2014 HG520 43100 22602 Prop.gasto:2014/1235 Item:2014/58650.”

60.

Eº 13

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan

especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Obras de Infraestructura, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Obras de accesibilidad y supresión de barreras en la ciudad de Valencia’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de accesibilidad y supresión de barreras en la ciudad de Valencia.
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		1.006.383,37 €
	Coste obra	951.832,94 €
	Redacción proyecto	24.795,65 €
	Dirección proyecto	29.754,78 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		9 meses



Importe anualidades		
	2014	1.006.383,37 €
Naturaleza de la obra		Nueva planificación

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”

61.

Eº 14

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Obras de Infraestructura, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Obras de urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle

Vuelta del Ruiseñor y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real en la ciudad de Valencia’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real en la ciudad de Valencia
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		1.602.636,00 €
	Coste obra	1.515.767,00 €
	Redacción proyecto	39.486,00 €
	Dirección proyecto	47.383,00 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		6 meses
Importe anualidades		
	2014	1.602.636,00 €
Naturaleza de la obra		Nueva planificación

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”



62.

Eº 15

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Obras de Infraestructura, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Obras de renovación de infraestructuras de la calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de renovación de infraestructuras de la calle Hernán Cortés en la ciudad de Valencia.
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.

Presupuesto total del proyecto con IVA		798.942,70 €
	Coste obra	755.636,47 €
	Redacción proyecto	19.684,65 €
	Dirección proyecto	23.621,58 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		8 meses
Importe anualidades		
	2014	798.942,70 €
Naturaleza de la obra		Nueva planificación

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”

63.

Eº 16

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación



que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Obras de Infraestructura, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Obras de renovación de infraestructuras de la calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de renovación de infraestructuras de la calle Conde Salvatierra en la ciudad de Valencia.
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		1.101.057,30 €
	Coste obra	1.041.375,13 €
	Redacción proyecto	27.128,26 €
	Dirección proyecto	32.553,91 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		10 meses
Importe anualidades		
	2014	1.101.057,30 €
Naturaleza de la obra		Nueva planificación

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al

Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”

64.

Eº 17

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Obras de Infraestructura, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Obras de reurbanización en la calle San Vicente, en la ciudad de Valencia’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de reurbanización en la calle San Vicente, en la ciudad de Valencia.
---------------------	--	--



Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		623.202,18 €
	Coste obra	595.659,20 €
	Dirección proyecto	27.542,98 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		4 meses
Importe anualidades		
	2014	623.202,18 €
Naturaleza de la obra		Nueva planificación

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”

65.Eº 18

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Obras de Infraestructura, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Obras de renovación de infraestructuras de la calle Pizarro, en la ciudad de Valencia’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de renovación de infraestructuras de la calle Pizarro, en la ciudad de Valencia.
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios.
Presupuesto total del proyecto con IVA		749.894,27 €
	Coste obra	709.246,69 €
	Redacción proyecto	18.476,17 €
	Dirección proyecto	22.171,41 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		8 meses
	2014	749.894,27 €
Naturaleza de la obra		Nueva planificación



Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”

66.

Eº 19

“Vista la propuesta formulada por el Servicio de Jardinería, con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Española de Arboricultura, cuya finalidad es establecer unos cauces de colaboración permanentes y abiertos para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes, y cuyo texto es el siguiente:

Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Española de Arboricultura

En Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte, D. Santiago Llorens Forcada, en calidad de el presidente de la Asociación Española de Arboricultura, con CIF nº. G60755873 y con domicilio social en Valencia, C/ Quart, 80.

De otra, Dª. Lourdes Bernal Sanchis, como concejal delegada de Parques y Jardines, asistida de D. Hilario Llavador Cisternes, secretario del Ayuntamiento de Valencia, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto, actuando ambos en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, entidad que tiene su domicilio en Valencia, en la Pza. del Ayuntamiento, nº. 1 y con CIF P/4625200C, expresamente facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de sus facultades, para convenir en nombre de las entidades que representan, y a tal efecto,



Exponen

I. Que la Asociación Española de Arboricultura, es una entidad que tiene por objeto fomentar la formación y divulgación científica y cultural en materia arbórea y sus ámbitos de actuación, para conseguir la plena preservación del arbolado y de sus diversos hábitats naturales, que repercutirán en la calidad de vida de los ciudadanos.

II. Que el Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto órgano de gobierno del municipio, ostenta competencias, entre otras, en materia de protección del medio ambiente y arbolado urbano.

III. Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir el presente acuerdo que regule la colaboración entre las dos entidades, que a partir de ahora se denominará convenio marco, y que las partes intervinientes lo someten a las siguientes,

Cláusulas

Primera. El objeto de este convenio es el de establecer unos cauces de colaboración permanentes y abiertos para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- Promoción de actuaciones conjuntas en materia de medio ambiente, especialmente arbolado urbano.
- Intercambio de información, experiencia y buenas prácticas profesionales en los distintos ámbitos competenciales de ambas entidades.
- Apoyo o participación en campañas y acciones divulgativas de sensibilización, formativas y de investigación en temas que sean de interés de las partes.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este convenio, redunde en beneficio mutuo.

Segunda. Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente convenio; la cual estará integrada por dos miembros de cada una de las partes y se reunirá al menos dos veces al año.

Cada año se elaborará una memoria de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como una propuesta de actuaciones para el siguiente ejercicio.

Tercera. Por acuerdo expreso de las partes y a propuesta de la Comisión Mixta, podrán establecerse diversas formas concretas de colaboración, que se incorporarán como adenda o anexos al convenio marco, estableciéndose específicamente que los referidos acuerdos podrán ser firmados por la persona o personas en quienes deleguen los firmantes del presente convenio.



Cada proyecto o programa de actuación contendrá, entre otros, aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de las partes, calendario de actuaciones y duración de las actividades, la ejecución del programa (o convenio...), en ningún caso supone la asunción por parte del Ayuntamiento de relación o vinculación laboral ni económica de ningún tipo con las personas que aporta la Asociación Española de Arboricultura para el desarrollo del mismo.

Cuarta. Para llevar a término las acciones descritas en este convenio marco de colaboración, las entidades firmantes colaborarán con medios técnicos y profesionales previo acuerdo de las partes.

El Ayuntamiento de Valencia colaborará poniendo a disposición de la ejecución del presente convenio las dependencias municipales que se encuentran bajo la gestión de la Delegación competente en materia de parques y jardines, previo acuerdo de las partes.

Quinta. Para la financiación de las acciones anteriormente descritas, la Asociación Española de Arboricultura y el Ayuntamiento de Valencia estudiarán, entre otras, las siguientes vías:

A. Concurrir a subvenciones públicas y/o privadas, con programas específicos que desarrollen las acciones previstas en el presente convenio.

B. Explorar vías de patrocinio y mecenazgo que pudieran facilitar la puesta en marcha de las actividades descritas en el presente acuerdo u otras que pudieran resultar de interés social en relación con el objeto del acuerdo.

Para ello, cada entidad aportará los técnicos y profesionales que permitan garantizar el desarrollo de las acciones previstas.

Sexta. Las partes se obligan a cumplir la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal, en especial con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, comprometiéndose a adoptar todas las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa. En ningún caso, la firma del presente documento, supone una cesión o comunicación de datos de carácter personal incluidos en los respectivos ficheros de cada parte. En caso de que por cualquier causa debe realizarse por cualquiera de las partes una comunicación de datos de carácter personal incluidos en sus ficheros, el cedente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco de los afectados por dicha cesión, indicándoles su destinatario y finalidad de la comunicación.

Séptima.- El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de un año, considerándose prorrogado por períodos sucesivos. No obstante ello, cada una de las partes, y en cualquier momento, podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, siempre que medie comunicación expresa y escrita en tal sentido, dirigida a la otra parte, y se efectúe dicha denuncia con un plazo mínimo de dos meses de antelación. En cualquier caso, deberán finalizarse las tareas de los proyectos o programas específicos que estén en vigor en ese momento.



Por otro lado, se establece expresamente que las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo, sin perjuicio de finalizar igualmente las tareas o proyectos formalizados antes de la modificación.

Y para que así conste, y en prueba de su conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al inicio reseñados.

D^a. Lourdes Bernal Sanchis
Concejala delegada de
Parques y Jardines
Ayuntamiento de Valencia

D. Santiago Llorens Forcada
Presidente de la Asociación
Española de Arboricultura

Ante mí,

D. Hilario Llavador Cisternes
Secretario del Ayuntamiento de Valencia

Segundo.- Facultar expresamente a la concejala delegada de Parques y Jardines para la firma del convenio que se aprueba.”

67.

Eº 20

“En ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la vista de la petición de la documentación del correspondiente expediente resuelto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, del escrito presentado por D. *****, en nombre y representación de D^a. ***** y de conformidad con el informe de la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo II del Servicio de Personal y de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud de entrega de la copia íntegra del expediente administrativo nº. 1529/2013, tramitado por la Sección de Acceso a la Función Pública



y Provisión de Puestos de Trabajo II del Servicio de Personal y resuelto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, a la mayor brevedad posible, para evitar indefensión, mediante entrega de copia debidamente foliada y compulsada de cada uno de los documentos contenidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Desestimar la petición contenida en el cuerpo del escrito, de suspensión del plazo para formular recurso de reposición, comunicado a D^a. ***** conjuntamente con la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local anteriormente citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 117 de la ya citada Ley 30/1992, que no posibilitan la suspensión de plazos, ni en términos generales, ni específicamente para la interposición de recurso de reposición.”

68.

Eº 21

“Mediante moción de fecha 17 de marzo de 2014 suscrita por el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, se impulsa la tramitación de expediente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por importe de siete mil cuatrocientos noventa euros con setenta y siete céntimos (7.490,77 €), 21% IVA: 1.300,05 € incluido, a favor de la empresa Clece, SA, por los trabajos correspondientes a la factura nº. 027290000713FAC de fecha 26 de diciembre de 2013, efectivamente realizados por la misma en el marco del contrato de servicio del personal necesario para la atención de los eventos públicos a celebrar por el Ayuntamiento de Valencia que le fue adjudicado en virtud de Resolución nº. W-07022, de fecha 5 de diciembre de 2012, y previa aprobación a favor de la empresa por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2013, del encargo del servicio concreto y disposición del gasto, previamente autorizado por reajuste mediante Resolución nº. 1076-W, de fecha 21 de febrero 2013, de 7.490,77 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800

22699, “Otros gastos diversos”, del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta de gasto 2013/70, ítem gasto 2013/185130).

Ello en la medida en que, salvo para gastos con financiación afectada, el resto de los remanentes de crédito quedan anulados y no se incorporan al Presupuesto de 2014, ya que en el supuesto de existir suficientes recursos financieros (remanente líquido de Tesorería o nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente) éstos deben destinarse a la amortización de deuda o reducción del endeudamiento neto municipal, tal y como viene determinado en los artículos 12.5 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto que supondría el impago a terceros de los derechos adquiridos de buena fe frente a la Corporación, lo que no causa detrimento o perjuicio en relación con las restantes necesidades del año en curso.

Figurando en el correspondiente expediente la factura conformada en cumplimiento de lo dispuesto por las bases 36ª, 39ª.4 y 40ª.2 del las de Ejecución del Presupuesto, copia del acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto fiscalizado, y documento contable en fase ADO con cargo al Presupuesto de 2014; emitidos informes por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y por la IGAV (SFG), y de conformidad con lo previsto en la base 37ª.2 a) de Ejecución del Presupuesto de 2014, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto de siete mil cuatrocientos noventa euros con setenta y siete céntimos (7.490,77 €), 21% IVA: 1.300,05 € incluido, reconociendo la obligación de pago en favor de la empresa Clece, SA, CIF A80364243, del importe indicado, correspondiente a la factura nº. 027290000713FAC de fecha 26 de diciembre de 2013, por la prestación del servicio de personal coordinador preciso para la festividad de Navidad 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, “Otros gastos diversos”, del Presupuesto de 2014, según propuesta gasto nº. 2014/ 1247, ítem gasto 2014/ 058960, documento de obligación 2014/4087.”



69.

Eº 22

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, que aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0084, denominado ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, cuyo coste total asciende a 39.000,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 31.500,00 € y con recursos genéricos por importe de 7.500,00 €.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 3 de marzo de 2014 y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0084, denominado ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, cuyo coste total asciende a 39.000,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 31.500,00 € y con recursos genéricos por importe de 7.500,00 €.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de 3 de marzo de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar las facturas siguientes: 2014/2, de fecha 17 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 500,00 €; 01/2014 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 625,00 €; OT01-FRA de fecha 21 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de enero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 625,00 €; 001 de fecha 30 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 29 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI

*****, cuyo importe asciende a 400,00 €; FME9920132946-1 de fecha 28 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 29 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 650,00 €; 01/14 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 30 de enero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 100,00 €; 01/14 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 2.400,00 €.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos n^o. 2014/00954, items de gasto 2014/047420, 2014/047430, 2014/047440, 2014/047450, 2014/047460, 2014/047480 y 2014/047490.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la base 37^a.2.b, al tratarse de ‘...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición’ y, según lo dispuesto en el art. 184.2 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los arts. 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada base 37^a el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución del proyecto de gasto n^o. 2013/0084, denominado ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, aprobado en la Junta



de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, visto el previo informe de conformidad formulado por el Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 2014/2 de fecha 17 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 500,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, y con una retención de IRPF del 21%, 105,00 €, la cual se corresponde a la impartición del módulo completo de formación complementaria transversal obligatoria de Competencia Matemática FCOV11-N2 de 20 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 01/2014 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 625,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 21%, 131,25 €, la cual se corresponde a la impartición de los módulos completos de formación complementaria transversal obligatoria de Comunicación en Lengua Castellana-N2 FCOV01, de 25 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. OT01-FRA de fecha 21 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de enero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 625,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 21%, 131,25 €, la cual se corresponde a la impartición

de parte del módulo completo de formación complementaria transversal obligatoria de Competencia en Ciencias FCOV13-N2 de 25 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Cuarto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 001 de fecha 30 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 29 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 400,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 21%, 84,00 €, la cual se corresponde a la impartición de 16 horas del módulo de Natación MF0269_2, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Quinto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. FME9920132946-1 de fecha 28 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 29 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 650,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 21%, 136,50 €, la cual se corresponde a la impartición de 26 horas del módulo de Natación MF0269_2, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Sexto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 01/14 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 30 de enero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 100,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 21%, 21,00 €, la cual se corresponde a la impartición de 4 horas del módulo de formación MF0272_2 Primeros Auxilios de 60 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Séptimo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 01/14 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014, emitida por D^a. *****,



con DNI *****, cuyo importe asciende a 2.400,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 9%, 216,00 €, la cual se corresponde a la impartición del módulo de formación complementaria transversal obligatorio de Inserción Laboral, Sensibilización Medioambiental y en la Igualdad de Género FCOO03, de 10 horas, formación en orientación laboral y coordinación de itinerarios personalizados de inserción (76 horas), así como control de calidad de la docencia y evaluación formativa (10 horas), debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Octavo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, propuesta de gastos nº. 2014/00954, ítems de gasto 2014/047420, por importe de 500,00 €, 2014/047430, por importe de 625,00 €, 2014/047440, por importe de 625,00 €, 2014/047450, por importe de 400,00 €, 2014/047460, por importe de 650,00 €, 2014/047480, por importe de 100,00 € y 2014/047490, por importe de 2.400,00 €.”

70.

Eº 23

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, que aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0083 denominado ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’, cuyo coste total asciende a 75.400 €, financiado con recursos afectados por importe de 60.900,00 € y con recursos genéricos por importe de 14.500,00 €.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 3 de marzo de 2014 y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de



2013, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0083 denominado ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’, cuyo coste total asciende a 75.400 €, financiado con recursos afectados por importe de 60.900,00 € y con recursos genéricos por importe de 14.500,00 €.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de 3 de marzo de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar las facturas siguientes: nº. 2014/3 de 23 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, por importe de 691,25 €; 02/2014 de 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014, emitida por Dª. *****, con DNI *****, por importe de 493,75 €; 02/2014 de 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, por importe de 395,00 €; 1 de fecha 6 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 7 de febrero de 2014, emitida por Dª. *****, con DNI *****, por importe de 118,50 €; 1 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 12 de febrero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, por importe de 592,50 €; 01/14 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014, emitida por Dª. *****, con DNI *****, por importe de 2.684,50 €.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos nº. 2014/00959, ítems de gasto 2014/047570, 2014/047580, 2014/047590, 2014/047600, 2014/0475610 y 2014/0475620.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la base 37ª.2.b, al tratarse de ‘...un gasto realizado en el propio



ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición' y, según lo dispuesto en el art. 184.2 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los arts. 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada base 37ª el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución del proyecto de gasto nº. 2013/0083, denominado 'Actividades administrativas en relación con el cliente', aprobado en la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, visto el previo informe de conformidad formulado por el Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 2014/3 de 23 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, por importe de 875,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, y con una retención de IRPF del 21%, 183,75 €, la cual se corresponde a la impartición de los módulos completos de formación complementaria transversal obligatoria de Competencia Digital FCOV03-N2 de 15 horas, y de Competencia Matemática FCOV11- N2 de 20 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 02/2014 de 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014, emitida por Dª. *****,

con DNI *****, por importe de 625,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 21%, 131,25 €, la cual se corresponde a la impartición de los módulos completos de formación complementaria transversal obligatoria de Comunicación en Lengua Castellana-N2 FCOV01, de 25 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 02/2014 de 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, por importe de 500,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 21%, 105,00 €, la cual se corresponde a la impartición de parte del módulo de formación MF0976_2 Operaciones Administrativas Comerciales, de 160 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Cuarto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 1 de fecha 6 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 7 de febrero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, por importe de 150,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 21%, 31,50 €, la cual se corresponde a la impartición de parte del módulo de formación MF0973_1 Grabación de Datos, de 90 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Quinto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 02/2014 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 12 de febrero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, por importe de 750,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 21%, 157,50 €, la cual se corresponde a la impartición de parte del módulo de formación MF0975_2 Técnicas de Recepción y Comunicación, de 90 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.



Sexto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 01/14 de fecha 31 de enero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 31 de enero de 2014 emitida por D^a. *****, con DNI *****, por importe de 2.950,00 €, exentos de IVA conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992 y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 y con una retención de IRPF del 9%, 265,50 €, la cual se corresponde a la impartición del módulo de formación complementaria transversal obligatorio de Inserción Laboral, Sensibilización Medioambiental y en la Igualdad de Género FCOO03, de 10 horas, formación en orientación laboral y coordinación de itinerarios personalizados de inserción (90 horas), así como control de calidad de la docencia y evaluación formativa (18 horas), debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Séptimo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, propuesta de gastos nº. 2014/00959, items de gasto 2014/047570, por importe de 875,00 €, 2014/047580, por importe de 625,00 €, 2014/047590, por importe de 500,00 €, 2014/047600, por importe de 150,00 €, 2014/047610, por importe de 750,00 € y 2014/047620, por importe de 2.950,00 €.”

71.

Eº 24

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2012, que aprobó solicitar al Servicio Valenciano de Empleo y Formación autorización para actuar como agencia de colocación, a través del Servicio de Empleo.

Vista la Resolución de 2 de abril de 2012 del director general de Empleo e Inserción Laboral, que autorizó al Ayuntamiento de Valencia como agencia de colocación con número de autorización 1000000031.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 4 de marzo de 2014 y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los

siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2012, que aprobó solicitar al Servicio Valenciano de Empleo y Formación autorización para actuar como agencia de colocación, a través del Servicio de Empleo.

Segundo.- Que por Resolución de 2 de abril de 2012 del director general de Empleo e Inserción Laboral, se autorizó al Ayuntamiento de Valencia como agencia de colocación con número de autorización 1000000031.

Tercero.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de 4 de marzo de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar la factura V14-3 de fecha 3 de enero de 2014, por importe de 9.307,47, emitida por la mercantil Gráficas Vernetta, SA, con CIF A96196175, y fecha de entrada en el Registro Municipal de Facturas de 7 de enero de 2014, en concepto de impresión de 2.000 agendas (1.500 en castellano y 500 en valenciano).

Cuarto.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos nº 2014/00907, ítem de gasto 2014/044970, por el total importe de 9.307,47 €, IVA incluido.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la base 37ª.2.b, al tratarse de ‘...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición’ y, según lo dispuesto en el art. 184.2 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los arts. 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y



reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada base 37ª el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata del suministro de material de divulgación para la agencia de colocación 'A Punt' que viene funcionando desde 2012, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2012, que aprobó solicitar al Servicio Valenciano de Empleo y Formación autorización para actuar como agencia de colocación, a través del Servicio de Empleo, y por Resolución de 2 de abril de 2012 del Director General de Empleo e Inserción Laboral, que autorizó al Ayuntamiento de Valencia como agencia de colocación con número de autorización 1000000031, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, visto el previo informe de conformidad formulado por el Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura V14-3 de fecha 3 de enero de 2014, por importe de nueve mil trescientos siete euros con cuarenta y siete céntimos (9.307,47 €) de los cuales 8.949,49 corresponden al precio y 357,98 € corresponden al 4% de IVA aplicable, emitida por la mercantil Gráficas Vernetta, SA, con CIF A96196175, y fecha de entrada en el Registro Municipal de Facturas de 7 de enero de 2014, en concepto de impresión de 2.000 agendas (1.500 en castellano y 500 en valenciano) para la agencia de colocación 'A Punt'.

Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, propuesta de gasto nº. 2014/00907, ítem de gasto nº. 2014/044970, por importe de 9.307,47 €.”

Eº 25

“El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Empleo, tiene como objetivo mejorar la eficacia de las políticas de empleo y formación para el empleo en la ciudad de Valencia. Siendo que el desempleo es el principal problema que tiene la sociedad actual, y aunque es en el ámbito europeo, estatal y autonómico, donde se deben generar las grandes políticas de empleo, capaces de cambiar la inercia del problema, estas deben ser complementadas desde la Administración Local, dada la cercanía de la misma a la ciudadanía.

En aras a ese fortalecimiento de la dimensión local en el diseño y gestión de las políticas activas de empleo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013 se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia.

En el marco del Plan de Empleo y Emprendimiento se está considerando, entre otras medidas, realizar una tercera edición del plan de empleo ‘Trellall ciutat de València’ y alguna otra actuación que pueda conllevar contrataciones temporales en servicios que se consideran esenciales con el fin de cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y visto lo informado por el Servicio de Empleo, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014; y a efectos de contratación de personal temporal, establecer como categorías profesionales prioritarias, sin perjuicio de que el desarrollo del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia exija otros perfiles, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, las correspondientes a: auxiliares de oficios de albañilería, jardinería, pintores, carpinteros y limpieza; prospectores comerciales e insertores, restringidos a los



siguientes trabajos:

Mantenimiento y regeneración de espacios naturales y ajardinados.

Reparación y mantenimiento de colegios.

Reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.

Trabajos de mantenimiento de infraestructuras (Ciclo Integral del Agua).

Trabajos en espacios abiertos de las diferentes pedanías.

Búsqueda de ofertas de empleo e itinerarios de inserción.”

73.

Eº 26

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2013, acordó aprobar el proyecto de convenio de cesión a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia, cuyo texto quedó incorporado al acuerdo como anexo y aceptar libre de cargas y gravámenes, salvo las que resulten de las cláusulas del convenio, los bienes objeto de dicho convenio, entre ellos, las cinco bases de los equipos participantes en la 32ª edición de la Copa América construidas en el Muelle de la Aduana y en el Muelle de Grao (Alinghi, +39 Challenge, Team Shosholoza, BMW-Oracle y Luna-Rossa Challenge).

A tenor de lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio, ‘...el Ayuntamiento se obliga a poner a disposición del Consorcio Valencia 2007, de forma gratuita y por el

plazo que sea necesario para garantizar la devolución por el Consorcio del préstamo al Instituto de Crédito Oficial (ICO), el uso de los bienes y derechos objeto del presente convenio y para el cumplimiento de los fines de este último que se enmarcan dentro del objetivo global de autofinanciación...’.

Y así, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2013, acordó igualmente aprobar el convenio interadministrativo para la puesta a disposición de determinados bienes integrantes de la denominada Marina Real Juan Carlos I a favor del Consorcio Valencia 2007, así como ceder gratuitamente al Consorcio Valencia 2007 el uso, entre otros, de las mencionadas bases, con los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en el convenio aprobado. En la cláusula tercera del citado convenio se prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento de Valencia, a instancias del propio Consorcio, pueda constituir derecho de superficie como titular de las instalaciones, por el plazo máximo permitido por la Ley.

En fecha 26 de abril se firmaron por las partes integrantes los convenios interadministrativos entre, por un lado, la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, y por otro, el Ayuntamiento de Valencia y el Consorcio Valencia 2007.

Segundo.- Por el Consorcio Valencia 2007 se presenta escrito, en fecha 30 de diciembre de 2013, en el que se solicita la constitución por el Ayuntamiento de Valencia de un derecho de superficie oneroso sobre las bases 8, 9 y 10, a favor de tercero interesado de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos. Se acompaña al escrito, el informe emitido por la Abogacía del Estado en Valencia que contempla como una de las alternativas viables, la constitución de un derecho de superficie oneroso por el Ayuntamiento de Valencia sobre tales bienes a favor de 3º interesado, respetando la posición jurídica del Consorcio Valencia 2007, así como los convenios interadministrativos firmados, y siempre que los derechos económicos derivados de la explotación del derecho de superficie se atribuyan al Consorcio.

Tercero.- Previamente a la iniciación de los trámites correspondientes, por decreto del concejal delegado de Patrimonio y Gestión patrimonial, de fecha 14 de



enero de 2014, se solicitó del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Valencia informe sobre si con la constitución por el Ayuntamiento de Valencia del mencionado derecho de superficie a favor de tercero interesado, siempre que los derechos económicos derivados de la explotación del mismo se atribuyan al Consorcio, se sigue dando cumplimiento a la condición impuesta al Ayuntamiento en el convenio, consistente en la puesta a disposición de manera gratuita e inmediata del uso de tales bienes cedidos a favor del Consorcio, para garantizar la devolución por este último del préstamo al Instituto de Crédito Oficial. Y en segundo lugar, si las actividades que se pretenden desarrollar por la mercantil interesada, y que se detallan en la memoria presentada por la misma, cumplirían el fin de utilidad pública o interés social que exige el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante a que deben destinarse los bienes cedidos gratuitamente a favor del Ayuntamiento por la Autoridad Portuaria, a tenor de convenio suscrito entre ambas Administraciones.

Cuarto.- En fecha 25 de febrero de 2014, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento la notificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el pasado 19 de febrero, en el que se autoriza al Ayuntamiento de Valencia la constitución a favor de tercero de un derecho de superficie oneroso sobre los edificios correspondientes a las antiguas bases, con las siguientes condiciones:

‘1ª.- La constitución del mencionado derecho de superficie a favor de tercero distinto del Consorcio Valencia 2007 se entenderá autorizada siempre y cuando se respeten los derechos del Consorcio Valencia 2007 que se derivan del propio convenio de cesión.

2ª.- La presente autorización se efectúa con base en lo dispuesto en el cuarto párrafo del apartado 2 de la cláusula segunda del convenio cesión gratuita suscrito entre la Autoridad Portuaria y Ayuntamiento de Valencia en fecha 26 de abril de 2013 y con fundamento en el informe suscrito el fecha 20 de diciembre de 2013 por la abogado del Estado-jefe en Valencia, y en particular en su conclusión cuarta con relación a la consideración jurídica quinta, quedando éste ultimo debidamente identificado en los

archivos del organismo.

En consecuencia, y a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de constitución del derecho de superficie y sin perjuicio, conforme al precitado informe jurídico, del previo trámite de audiencia que sobre el mismo deberá evacuarse por el Ayuntamiento de Valencia respecto de esta autoridad portuaria, deberá trasladarse al mismo la obligación, a cargo de tercero titular del referido derecho de superficie, de cumplir y respetar los términos y condiciones que derivan del contenido del convenio de cesión gratuita suscrito entre la Autoridad portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, en todo cuanto afecta a la mencionada operación de cesión gratuita, y en su consecuencia, fundamentalmente, de lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio y concordante con ésta.

3ª.- La validez y eficacia de la presente autorización quedará supeditada a su aceptación por el correspondiente órgano de gobierno del Ayuntamiento de Valencia. Dicha aceptación así como el presente acuerdo y la solicitud del Ayuntamiento del que éste último trae causa se incorporarán al antes citado convenio de cesión gratuita de 26 de abril de 2013 como addenda’.

Finalmente, en cuanto... ‘a las actividades que desarrolle el titular del derecho de superficie...estarán sujetas a las condiciones recogidas en el convenio de cesión gratuita, en su consecuencia, al cumplimiento del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, así como a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones publicas, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes’.

Quinto.- Por D. *****, en nombre y representación de la Escuela de Empresarios, fundación de la Comunidad Valenciana (EDEM) y D. *****, en nombre y representación de Lanzadera Emprendedores, SLU, se ha presentado escrito, en fecha 7 de marzo de 2014, en el que se solicitan el inicio de los trámites administrativos para la adjudicación de un derecho de superficie sobre las parcelas y las base 8, 9 y 10 de la Marina Real Juan Carlos I (antiguas Bases BMW-Oracle, +39 Challenge y Team



Shosholoza), para el desarrollo de un proyecto unitario de emprendimiento y formación, que pretende implantar en la ciudad de Valencia una iniciativa unitaria y global que alcanza desde la formación de jóvenes y emprendedores, su integración en iniciativas emprendedoras mediante el apoyo integral de su proyectos y, finalmente, la creación de empresas consolidadas nacidas, precisamente, de dichas iniciativas.

Sexto.- El concejal delegado de Patrimonio, mediante moción suscrita el 24 de marzo, propone el inicio por el Servicio de Patrimonio de las actuaciones administrativas procedentes encaminadas a la constitución de un derecho de superficie, de carácter oneroso, sobre las instalaciones de la Marina Real Juan Carlos I arriba identificadas.

Séptimo.- Iniciadas las actuaciones, y remitidas las mismas al Servicio Económico-Presupuestario al objeto de recabar informe respecto al canon y plazo propuesto para la concesión del derecho de superficie, por dicho Servicio se ha informado, en fecha 31 de marzo de 2014, lo siguiente:

‘Consta en el expediente escrito de la entidad Escuela de Empresarios Fundación de la Comunidad Valenciana (EDEM) con fecha de registro de entrada 7 de marzo de 2014 en el que solicita la constitución de un derecho de superficie o figura equivalente sobre la base nº. 8 de la Marina Real Juan Carlos I, por un plazo de 75 años, para implantar un proyecto de emprendimiento y formación.

Se acompaña una memoria básica en la que menciona un importe de construcción e instalaciones -sin incluir mobiliario- de 9.127.802 € sin incluir el IVA, un importe de subarriendo de 15.000 €/mes sin incluir el IVA y unas proyecciones financieras entre el año 2014 y 2088 de ingresos, gastos y beneficio antes de impuestos.

Consta asimismo otras actuaciones de las que se desprende que los derechos económicos que resulten de la explotación del derecho de superficie, cuya constitución por el Ayuntamiento a favor de tercero interesado se solicita, se atribuyen al Consorcio Valencia 2007 para garantizar la devolución por este ultimo de un préstamo del ICO, por lo que el subarriendo mencionado en el párrafo anterior no constituiría ingreso del Presupuesto del Ayuntamiento.



El Servicio de Patrimonio en 26 de marzo de 2014 solicita informe sobre el canon y plazo propuesto.

El canon propuesto (o subarriendo que menciona la memoria básica) tiene carácter fijo, revisable anualmente -la memoria supone que se actualiza anualmente un 2%-. Ascende el primer año a 180.000 €. Sobre el total de gastos es el 5% en el primer año que plantea la proyección financiera. En el conjunto de los 75 años es el 0,8% del total de gastos. Sobre los ingresos previstos suponen el 5,8 y 0,8% respectivamente.

Los planos adjuntos a la solicitud indican una superficie construida en la base nº. 8 de 9.100 m². En cuanto a la cuantía del canon, en relación a la superficie y utilización de ésta, se remite al criterio del Servicio de Patrimonio. La revisión anual del canon debería referenciarse expresamente a alguna magnitud de variación objetiva- por ejemplo IPC o índice que le sustituya-, para mayor información del perceptor y del obligado a su pago.

El plazo propuesto se argumenta en la necesidad de permitir un beneficio acumulado positivo. Las proyecciones carecen de información detallada respecto a los supuestos de cálculo de los ingresos, gastos y amortización de la inversión, y en consecuencia, sobre la generación de beneficio prevista en ellas.

Se aprecia que sumando todas las amortizaciones en el periodo se obtendría un valor acumulado de 16.390.190 €, que excede de los 9.127.802 € antes citado, aunque a esta cifra -cuyo detalle se ignora- habría que añadir la inversión en mobiliario y equipos y sus reposiciones.

En la legislación del impuesto sobre sociedades (RD 1774/2004, de 30 de julio que aprueba el Reglamento del IS) el periodo asociado al coeficiente legal máximo de amortización en el caso de edificios administrativos, comerciales y de servicios es de 50 años, que podría servir como referencia para un plazo inferior al propuesto'.

Asimismo, se ha emitido informe por el mismo Servicio en relación con la solicitud formulada por Lanzadera Emprendedores en los siguientes términos:

‘Consta en el expediente escrito de la entidad Lanzadera Emprendedores, SLU,



con fecha de registro de entrada 7 de marzo de 2014 en el que solicita la constitución de un derecho de superficie o figura equivalente sobre las bases nº. 9 y 10 de la Marina Real Juan Carlos I, por un plazo de 75 años, para implantar un proyecto de emprendimiento y formación.

Se acompaña una memoria básica en la que menciona un importe de construcción e instalaciones de 7.872.200 € sin incluir el IVA, una inversión de 628.000 € en equipos informáticos y mobiliario que se amortizan a 4 y 7 años, un importe de subarriendo de 10.000 € / mes sin incluir el IVA y unas proyecciones financieras entre el año 2014 y 2088 de ingresos, gastos y beneficio antes de impuestos.

Consta asimismo otras actuaciones de las que se desprende que los derechos económicos que resulten de la explotación del derecho de superficie, cuya constitución por el Ayuntamiento a favor de tercero interesado se solicita, se atribuyen al Consorcio Valencia 2007 para garantizar la devolución por este último de un préstamo del ICO, por lo que el subarriendo mencionado en el párrafo anterior no constituiría ingreso del Presupuesto del Ayuntamiento.

El Servicio de Patrimonio en 26 de marzo de 2014 solicita informe sobre el canon y plazo propuesto.

El canon propuesto (o subarriendo que menciona la memoria básica) tiene carácter fijo, revisable anualmente -la memoria supone que se actualiza anualmente un 2%-. Ascende el primer año a 120.000 €. Sobre el total de gastos en el conjunto de los 75 años (L+AC) es el 4,2%. Sobre el total de ingresos previstos en el mismo periodo (L+AC) suponen el 3,9% respectivamente.

Los planos adjuntos a la solicitud indican una superficie construida en las bases nºs. 9 y 10 de 8.900 m². En cuanto a la cuantía del canon, en relación a la superficie y utilización de esta, se remite al criterio del Servicio de Patrimonio. La revisión anual del canon debería referenciarse expresamente a alguna magnitud de variación objetiva- por ejemplo IPC o índice que le sustituya-, para mayor información del perceptor y del obligado a su pago.



El plazo propuesto se argumenta en la necesidad de permitir un beneficio acumulado positivo. Las proyecciones carecen de información detallada respecto a los supuestos de cálculo de los ingresos, gastos y amortización de la inversión, y en consecuencia, sobre la generación de beneficio prevista en ellas.

Se aprecia que sumando todas las amortizaciones (L+AC) en el periodo se obtendría un valor acumulado de 28.731.851 €, que excede de la inversión antes citada en inmuebles, mobiliario y equipos y su renovación.

En la legislación del impuesto sobre sociedades (RD 1774/2004, de 30 de julio que aprueba el Reglamento del IS) el periodo asociado al coeficiente legal máximo de amortización en el caso de edificios administrativos, comerciales y de servicios es de 50 años, que podría servir como referencia para un plazo inferior al propuesto'.

Octavo.- Se ha emitido informe por la Dirección General de Ordenación Urbanística, Servicio de Planeamiento, en los términos siguientes:

‘De la documentación remitida, puede deducirse que el proyecto presentado por EDEM en el edificio de la base 8, está vinculado al presentado por Lanzadera Emprendedores, SLU, para las Bases 9 y 10, ya que se propone implantar en esos inmuebles, de manera conjunta, un proyecto de emprendimiento y formación que facilite la iniciativa empresarial, que alcanza la formación de jóvenes y emprendedores, su integración en iniciativas emprendedoras y la creación de empresas consolidadas a partir de esas iniciativas.

Tratándose de dos propuestas vinculadas, se emite un informe único en respuesta a las solicitudes del Servicio Municipal de Patrimonio, considerando además, que la situación urbanística de los edificios de las bases que albergarán los proyectos es similar. En cualquier caso, el objeto de este informe será justificar la compatibilidad urbanística de los proyectos presentados en lo relativo al uso e intensidad edificatoria propuestos, sin entrar a valorar el cumplimiento de otras condiciones que puedan derivarse de las ordenanzas urbanísticas que resulten de aplicación, que requerirían de documentación técnica de mayor precisión.



Los edificios afectados forman parte de un conjunto identificado como bases norte, que fue construido en la Marina Real con motivo de la celebración de la Copa América, y que está ubicado en suelo clasificado por el PG88 como suelo urbano y calificado como Sistema General Portuario.

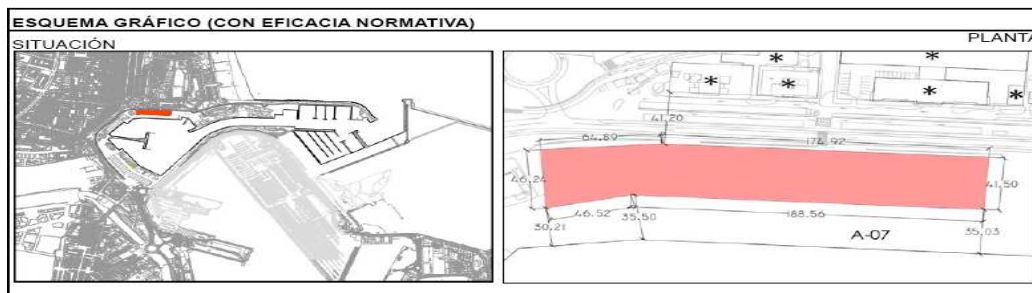
Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) de octubre de 1998, se declaró la innecesidad para los fines portuarios de determinados bienes de la dársena interior, y mediante OM de 31 de mayo de 1999, se resolvió desafectarlos del dominio público. A través del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la APV en abril de 2013, estos suelos se han cedido a la ciudad y albergan entre otros edificios, las bases norte.

Para ordenar el ámbito de la Marina Real, el Ayuntamiento y la APV han promovido un Plan Especial (PEMR) que ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 31 de enero de 2014, estando pendiente su aprobación definitiva por la Administración autonómica.

Los edificios de las bases Norte están incluidos en este Plan dentro de la Zona de Ordenación TER-DOT, cuyo uso global es el Terciario-Dotacional, según establece el artículo 9 de las NNUU. El artículo 15 indica además, que el uso global es el que corresponde a la zona de calificación urbanística, pero que se entienden como compatibles todos los usos contemplados en el PG88 que no se declaren manifiestamente incompatibles, con especial mención a los usos dotacionales educativos, socioculturales y deportivos. Ello supone que una vez aprobado definitivamente este planeamiento, resultarán admisibles en el ámbito, con carácter general, los usos de carácter dotacional y de carácter terciario, siempre que no se declaren manifiestamente incompatibles.

En el enclave donde se encuentran las bases, el plan prevé una parcela edificable y declara a estos inmuebles en situación de fuera de ordenación diferido. No obstante, indica que su falta de adaptación al planeamiento no reviste relevancia suficiente para considerarlos disconformes con él, por lo que los considera dentro de ordenación hasta el momento en que concluya su vida útil, permitiendo en ellos una serie de actuaciones.

Las mencionada parcela edificable se grafía en la imagen que se inserta a continuación, junto con los parámetros urbanísticos más importantes.



Uso global: terciario

Usos pormenorizados:

Principal TRE. Recreativo

Compatibles TC3.Comercial/THO. Hotelero

Incompatibles RES

Edificabilidad máxima 24.700 m²t

Los proyectos presentados plantean básicamente una actividad relacionada con el emprendimiento y formación, que podría encuadrarse dentro de la categoría de usos de carácter dotacional educativo. En relación a estos usos, a la vista de lo relacionado, procede concluir que, una vez se aprobara definitivamente el planeamiento, resultarían admisibles en la parcela. No obstante lo anterior, si las actividades implicaran usos de oficina (Tof), a tenor de lo establecido en el mencionado artículo 15, también resultarían admisibles.

En relación con la intensidad de los usos, el proyecto prevé en la base 8 una superficie construida de 9.100 m²t y en las bases 9 y 10, una construcción de 8.900 m²t, lo que daría un total de 18.000 m²t, que resulta inferior a la edificabilidad máxima de 24.700 m²t que permitirá el planeamiento en esta parcela edificable'.

Noveno.- Por parte de la Oficina Técnica de Patrimonio se ha informado lo



siguiente:

‘Por EDEM, Escuela de Empresarios Fundación de la Comunidad Valenciana se solicita derecho de superficie en parte de la parcela A-07 al Oeste de la misma (en concreto 3.247,87 m²) así como derecho de superficie sobre la construcción ya realizada existente en dicha parte de parcela correspondiente a la base del equipo que participó en la 32ª America’s Cup BMW-Oracle, ello acogándose a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Tanto la parcela como la edificación de la que fue base de BMW-Oracle están incluidas en el ámbito de cesión de suelo y edificaciones que fue objeto de convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia escriturado el 24 de julio de 2013 y a su vez objeto de cesión al Consorcio Valencia CV 07 a los efectos de cumplir los objetivos de la primera etapa del convenio.

Para cumplimiento de los objetivos del convenio de cesión citado se redactó, tramitó y aprobó provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de enero de 2014 el documento denominado Plan especial de la Marina Juan Carlos I, pendiente de aprobación definitiva por la Administración competente.

En consecuencia se describe a continuación las circunstancias urbanísticas y características de la parcela y edificación objeto de la petición realizada, en base a los datos contenidos en el documento de aprobación provisional, y supeditado a que la aprobación definitiva no altere, afecte o condicione alguno de los parámetros que se reseñan:

- Clasificación del suelo: suelo urbano.
- Documento de ordenación urbanística: Plan especial La Marina Real Juan Carlos I (aprobado provisionalmente Ayuntamiento Pleno 31 de enero de 2014).
- Parcela: parte de la parcela A-07 al Oeste de la misma de forma poligonal aproximadamente rectangular (3.247,87 m² del total de la parcela de 9.880 m²).



- Sistema de Ordenación: edificación aislada.

- Uso Global: T. Terciario.

- Parcela mínima: 1.500 m² (solicitada 3.247,87 m² cumple debiendo obtener la preceptiva licencia de parcelación).

- Edificabilidad máxima $2,5 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s} = 3.247,87 \text{ m}^2 \times 2,5 = 8.119,67 \text{ m}^2\text{t}$. (en 3 alturas)

- Coeficiente de ocupación: máximo 85%.

- Uso pretendido: dotacional Educativo, promoción innovación y desarrollo e iniciativas emprendedoras, es compatible y considerado fin de utilidad pública e interés social según el artículo 3 de las normas urbanísticas del plan especial Marina Juan Carlos I.

- Edificación actual existente: base del equipo BMW Oracle participante en la 32ª America's Cup.

Se trata de construcción efímera de tipología terciaria industrial de 3 alturas con dobles y triples espacios interiores por motivo del uso al que se destinó con estructura metálica, cubierta plana y fachadas de paneles metálicos acordes a su carácter temporal, con una superficie ocupada en planta de 2.752 m² y construida en 3 alturas parciales con un total de 7.276,01 m² construidos, no dispone de sótano ni semisótano. El Plan especial lo considera edificación en fuera de ordenación diferido según el plano 0.4 si bien posibilitando realizar obras de remodelación , mejoras , modernización e incluso , por supuesto, su completa demolición para construcción de nueva planta todo ello de conformidad con el artículo 13 de las normas urbanísticas del plan especial.

Valoración:

Suelo: $8.119,67 \text{ m}^2\text{t} \times 680 \text{ €} / \text{m}^2\text{t} \dots\dots\dots = 5.521.375,60 \text{ €}$

Edificación existente: $7.276,01 \text{ m}^2\text{t} \times 360 \text{ €}/\text{m}^2\text{t} = 2.619.363,60 \text{ €}$



Total..... = 8.140.739,20. €

Canon propuesto: 180.000 euros anuales (supone el 2,21% del valor)?.

‘Por Lanzadera Emprendedores, SLU, se solicita derecho de superficie en parte de la parcela A-07 (en concreto 3.553,64 m²) así como derecho de superficie sobre las construcciones ya realizadas existentes en dicha parte central de parcela correspondiente a las bases de los equipos que participaron en la 32ª America’s Cup + 39 Challenge y Team Shosholoza, ello acogándose a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del RDL 2/2008 de 20 de junio , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Tanto la parcela como las edificaciones de las que fueron bases de + 39 y Shosholoza están incluidas en el ámbito de cesión de suelo y edificaciones que fue objeto de convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia escriturado el 24 de julio de 2013 y a su vez objeto de cesión al Consorcio Valencia CV 07 a los efectos de cumplir los objetivos de la primera etapa del convenio.

Para cumplimiento de los objetivos del convenio de cesión citado se redactó, tramitó y aprobó provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de enero de 2014 el documento denominado Plan especial de la Marina Juan Carlos I, pendiente de aprobación definitiva por la Administración competente.

En consecuencia se describe a continuación las circunstancias urbanísticas y características de la parcela y edificación objeto de la petición realizada, en base a los datos contenidos en el documento de aprobación provisional, y supeditado a que la aprobación definitiva no altere, afecte o condicione alguno de los parámetros que se reseñan:

- Clasificación del suelo: suelo urbano.
- Documento de ordenación urbanística: Plan especial La Marina Real Juan Carlos I (aprobado provisionalmente Ayuntamiento Pleno 31 de enero de 2014).
- Parcela: parte de la parcela A-07 en el centro de la misma de forma rectangular



de 85,63 m. x 41,50 m (3.553,64 m² del total de la parcela de 9.880 m²).

- Sistema de ordenación: edificación aislada.
- Uso global: T. Terciario
- Parcela mínima: 1.500 m² (solicitada 3.553,64 m² cumple debiendo obtener la preceptiva licencia de parcelación).
- Edificabilidad máxima $2,5 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s} = 3.553,64 \text{ m}^2 \times 2,5 = 8.884,10 \text{ m}^2\text{t}$. (en 3 alturas)
- Coeficiente de ocupación: máximo 85%.
- Uso pretendido: dotacional educativo, promoción innovación y desarrollo e iniciativas emprendedoras, es compatible y considerado fin de utilidad pública e interés social según el artículo 3 de las normas urbanísticas del plan especial Marina Juan Carlos I.
- Edificación actual existente: bases de los equipos +39 y Shosholoza participantes en la 32ª America's Cup.

Base + 39: se trata de construcción efímera de tipología terciaria - industrial de 3 alturas con dobles y triples espacios interiores por motivo del uso al que se destinó con estructura metálica, cubierta plana y fachadas de paneles metálicos acordes a su carácter temporal, con una superficie ocupada en planta de 1.320 m² y construida en 3 alturas parciales con un total de 2.005,20 m² construidos, no dispone de sótano ni semisótano. El Plan especial lo considera edificación en fuera de ordenación diferido según el plano 0.4 si bien posibilitando realizar obras de remodelación, mejoras, modernización e incluso, por supuesto, su completa demolición para construcción de nueva planta todo ello de conformidad con el artículo 13 de las normas urbanísticas del plan especial.

Base Shosholoza: se trata de construcción efímera de tipología terciaria - industrial de 3 alturas con dobles y triples espacios interiores por motivo del uso al que se destinó con estructura metálica, cubierta plana y fachadas de paneles metálicos



acordes a su carácter temporal, con una superficie ocupada en planta de 1.320 m² y construida en 3 alturas parciales con un total de 2.499,81 m² construidos, no dispone de sótano ni semisótano. El Plan especial lo considera edificación en fuera de ordenación diferido según el plano 0.4 si bien posibilitando realizar obras de remodelación, mejoras, modernización e incluso, por supuesto, su completa demolición para construcción de nueva planta todo ello de conformidad con el artículo 13 de las normas urbanísticas del plan especial.

Valoración:

Suelo: 8.884,10 m²t x 680 €/m²t.....= 6.041.188 €

Edificación existente: 4.505,01 m²t x 360 €/m²t = 1.621.803,60 €

Total..... = 7.662.991,60 €

Canon propuesto 145.200 euros anual (supone un 1,89% del valor)'.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Podemos conceptuar el derecho de superficie como un derecho real limitativo del dominio, en virtud del cual el propietario de un terreno, sea éste público o privado, mediante contraprestación o no -según se constituya a título oneroso o gratuito- otorga a una o varias personas, la facultad de edificar en él y hacer suya, de forma temporal, la propiedad de las edificaciones y construcciones realizadas, conservando, al mismo tiempo, la propiedad separada del suelo, y garantizándose la reversión de lo edificado al finalizar el plazo pactado en el momento de su constitución.

Segundo.- Su regulación sustantiva se contiene básicamente en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y en el artículo 267 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. Supletoriamente, en lo no previsto en la Legislación Urbanística, se rige por la legislación civil (artículo 1611 del Código Civil) y por la Legislación Hipotecaria (artículo 107.5 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, y artículo 16.1 del Reglamento hipotecario, según redacción dada por Real

Decreto 1867/1998).

Artículo 40 del TRLS: ‘1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas. También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.

4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho’.

Artículo 41 del TRLS: ‘1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos



privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo.

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie’.

Artículo 16.1 RH: ‘1. Para su eficaz constitución deberá inscribirse a favor del superficiario el derecho de construir edificios en suelo ajeno y el de levantar nuevas construcciones sobre el suelo o efectuarlas bajo el suelo de fundos ajenos. Los títulos públicos en que se establezca dicho derecho de superficie deberán reunir, además de las



circunstancias necesarias para la inscripción, las siguientes:

a) Plazo de duración del derecho de superficie, que no excederá de setenta y cinco años en el concedido por los Ayuntamientos y demás personas públicas, ni de noventa y nueve en el convenido entre particulares. Transcurrido el plazo, lo edificado pasará a ser propiedad del dueño del suelo, salvo que se hubiese pactado que el superficiario habría de conservar parte de la edificación, fijándose la cuota que le corresponde y las normas de comunidad por las que se rige el inmueble una vez extinguido el derecho de superficie.

No obstante, antes de su vencimiento, podrá prorrogarse la situación superficiaria por otro período no superior al máximo legal.

b) Determinación del canon o precio que haya de satisfacer el superficiario, si el derecho se constituyere a título oneroso.

c) Plazo señalado para realizar la edificación, que no podrá exceder de cinco años; sus características generales y destino de la construcción. El transcurso del plazo no impedirá, sin embargo, la inscripción de la declaración de la obra nueva, siempre que el régimen del derecho de superficie esté aún vigente e inscrito.

d) Pactos relativos a la realización de actos de disposición por el superficiario.

e) Garantías de trascendencia real con que se asegure el cumplimiento de los pactos del contrato.

No serán inscribibles las estipulaciones que sujeten el derecho de superficie a comiso’.

Tercero.- De conformidad con el artículo 4, letra p), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el derecho de superficie se configura como un contrato privado excluido de su ámbito de aplicación en cuanto a su naturaleza de contrato patrimonial, que se regirá por sus normas especiales, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4.2 de



la LCSP). Añade el artículo 20.2 que los contratos privados se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Cuarto.- Tratándose de bienes de naturaleza jurídica patrimonial, la constitución de un derecho real de superficie sobre los mismos debería ajustarse a las normas que regulan los negocios y contratos sobre bienes patrimoniales. Ello no obstante, no se hace ninguna referencia al derecho de superficie ni el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, ni en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ni en la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana: normas todas ellas que al regular los bienes patrimoniales hablan de ‘aprovechamiento’, ‘explotación’, términos que se ajustan mas a figuras jurídicas como el arrendamiento o la cesión del uso de dichos bienes. Sin embargo, hablar de la constitución o concesión de un derecho de superficie trasciende la idea de utilización o explotación, y supone, en cierto modo, tener que hablar de una enajenación o transmisión -cuando menos parcial- que afectaría a algunas de las facultades dominicales del derecho de propiedad, como sería, en este caso, el ius edificandi de que pasa a disponer el superficiario, a través de la concesión del correspondiente derecho de superficie, considerado, de forma unánime, por la doctrina y la jurisprudencia como un verdadero derecho real de gravamen que recae sobre el bien objeto del referido acto.

El derecho de superficie, como derecho real, se asemeja más en su configuración jurídica a la concesión demanial, que también es un derecho real, de naturaleza administrativa. Existe un cierto paralelismo o similitud, salvando las diferencias esenciales, entre el derecho de superficie y la concesión, referidos el primero a bienes patrimoniales, y la segunda a bienes demaniales, sobre todo en lo que se refiere a las facultades o derechos que se atribuyen al beneficiario de uno y otra (derecho a realizar construcciones, derecho a hipotecar...), sin olvidar la reversión de lo construido o

edificado a favor del propietario al término del plazo. Por ello, a efectos de determinar la forma de adjudicación del mismo podría aplicarse, por analogía, el artículo 93.1 de la LPAP, de carácter básico en aplicación del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, que dispone que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las Leyes.

Quinto.- Ante la actual situación de desempleo juvenil, agravada por la crisis, la propuesta presentada permite potenciar y facilitar la iniciativa empresarial, el establecimiento de un entorno que promueva la cultura emprendedora, así como la creación y desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y de valor añadido. Tal y como figura en las memorias presentadas, la propuesta planteada por EDEM, entidad adscrita a la Universidad de Valencia, y Lanzadera Emprendedores, SLU, se enmarca dentro de un proyecto unitario y conjunto, de tal manera que no podría concebirse ninguna de ellas consideradas aisladamente, porque las tres actividades, formación, lanzamiento de proyectos y creación de empresas, se integran y se nutren entre sí.

Los objetivos de este proyecto de actividad coinciden con los recogidos en el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo: El apoyo a la iniciativa emprendedora, al desarrollo empresarial y a la creación de empleo. Así mismo, se encuentra dentro de los fines de utilidad pública o interés social previstos en el artículo 3 de las normas urbanísticas del plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, aprobado provisionalmente, que dice: ‘en relación con los bienes inmuebles cedidos virtud del ‘Convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la Autoridad Portuaria a favor del Excmo. Ayuntamiento de Valencia’ suscrito el 26 de abril de 2013, se consideraran como fines de utilidad pública o interés social las actuaciones de carácter estratégico que contribuyan a satisfacer los objetivos básicos de promoción de la mejora de la integración urbana del puerto en la ciudad y potenciación de la estrategia de abrir la



ciudad de Valencia al mar, expresados en el convenio de cooperación para la ‘Modernización de las infraestructuras del Puerto de Valencia’ suscrito el 14 de octubre de 1997. En particular, se entenderán en todo caso de utilidad pública o interés social aquellas actuaciones, ya sean de iniciativa pública o privada, orientadas a la prestación de servicios sociales, sanitarios, educativos, culturales, deportivos, de apoyo a la iniciativa emprendedora, de mecenazgo o de promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación, tanto en terrenos dotacionales públicos como patrimoniales’.

En definitiva, estamos ante un proyecto susceptible de ser declarado por la Corporación de interés social, con el que se daría cumplimiento a las condiciones impuestas en el convenio de cesión gratuita suscrito con la Autoridad Portuaria, y en el que cabe entender que concurren, además, circunstancias excepcionales de interés general que permitirían la adjudicación directa a que se refiere el supuesto previsto en la letra c) del citado artículo 137.4: ‘cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)’’, que se refieren a otra Administración pública o entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

Sexto.- Pudiendo existir otras propuestas que también fuesen de interés general, tal y como se recoge en el punto 5 del citado precepto, debería otorgarse la debida publicidad a la propuesta planteada, a efectos de que puedan presentarse otras que también puedan ser consideradas de utilidad pública o interés social, en cumplimiento del convenio suscrito con la Autoridad Portuaria, así como de interés general a los efectos de la aplicación del procedimiento de adjudicación directa.

Además, debería otorgarse también la debida publicidad a las premisas básicas que el Ayuntamiento determine, esto es, el plazo máximo de duración del derecho de superficie de 50 años, un canon mínimo de 325.200 € anuales (145.200 + 180.000), y una fianza del 5% del precio de venta para participar en el procedimiento, iniciándose así el trámite de competencia de proyectos, que será resuelto por el Ayuntamiento, atendiendo al interés general concurrente.

En efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 137.6 de la LPAP: ‘6. La participación en procedimientos de adjudicación de inmuebles requerirá la constitución de una garantía de un 5 por 100 del valor de tasación de los bienes. En casos especiales, atendidas las características del inmueble y la forma o circunstancias de la enajenación, el órgano competente para la tramitación del expediente podrá elevar el importe de la garantía hasta un 10 por 100 del valor de tasación.

La garantía podrá constituirse en cualquier modalidad prevista en la legislación de contratos del sector público, depositándola en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de las Delegaciones de Economía y Hacienda. En caso de que así se prevea en los pliegos, la garantía también podrá constituirse mediante cheque conformado o cheque bancario, en la forma y lugar que se señalen por el órgano competente para tramitar el expediente.

Cuando así se prevea en el pliego, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La garantía constituida en efectivo o en cheque conformado o bancario por el adjudicatario se aplicará al pago del precio de venta’.

Séptimo.- La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la autorización concedida por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el pasado 19 de febrero de 2014, para la constitución por el Ayuntamiento a favor de tercero de un



derecho de superficie oneroso sobre las bases de los equipos participantes en la 32ª edición de la America's Cup, construidas en el Muelle de la Aduana y en el Muelle de Grao (+39 Challenge, Team Shosholoza, BMW-Oracle), con las condiciones recogidas en el citado acuerdo, transcrito en el punto cuarto de los antecedentes de hecho, entendiéndose cumplida así la cláusula segunda del convenio suscrito entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Declarar de interés social el proyecto de actividad presentado por la Escuela de Empresarios Fundación de la Comunidad Valenciana (EDEM), a desarrollar sobre la parcela y la base 8 (antigua base de BMW-Oracle) y Lanzadera Emprendedores, SLU, a desarrollar sobre la parcela y las bases 9 y 10 (antiguas bases de +39 Challenge y Team Shosholoza), en cumplimiento de las condiciones recogidas en el convenio de cesión gratuita suscrito con la Autoridad Portuaria, y en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por cuanto permite implantar una iniciativa que alcanza desde la formación de jóvenes emprendedores, su integración en iniciativas emprendedoras mediante el apoyo integral de sus proyecto, hasta, finalmente, la creación de empresas consolidadas, nacidas, precisamente, de dichas iniciativas.

Tercero.- Atendido el interés social de la actividad propuesta, declarar de interés general el fin al que se pretenden destinar las parcelas y las bases 8, 9 y 10 de la Marina Real Juan Carlos I, según la memoria presentada, a efectos de determinar la adjudicación directa del citado derecho real, conforme al artículo 137.4.c) en relación con el artículo 93.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- En cumplimiento del punto 5 del citado artículo 137, publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de otorgar la debida publicidad a la propuesta formulada, junto con las condiciones básicas para la concesión del derecho de superficie sobre parte de la parcela A-07 del plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, 3.247,87 m² vinculados a la base 8 (BMW-Oracle) y 3.553,64 m² vinculados a las bases 9 y 10 (+39 Challenge y Team Shosholoza), por un plazo máximo de 50 años, canon mínimo de 325.200 € anuales y una fianza del 5% del valor del inmueble sobre el



que se constituye, para participar en el procedimiento, y que deberá constituirse en el momento de presentación de la propuesta, al objeto de que cualesquiera otros interesados puedan presentar un proyecto conjunto, a desarrollar en las tres bases mencionadas, en una sola propuesta o en varias, como en el caso que motiva el presente acuerdo, siempre que dichos proyectos pudieran ser considerados de interés general.

Quinto.- Requerir a la Escuela de Empresarios Fundación de la Comunidad Valenciana (EDEM) y a Lanzadera Emprendedores, SLU, en cumplimiento del artículo 137.6 de la LPAP, a efectos de que constituyan una garantía provisional de un 5 por 100 del valor de tasación de los bienes.

Sexto.- Condicionar el presente acuerdo a la aprobación definitiva y entrada en vigor del plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, en lo relativo a los terrenos desafectados del dominio público portuario y cedidos a este Ayuntamiento en virtud del convenio suscrito con la Autoridad Portuaria el 26 de abril de 2013.”

74.

Eº 27

“Previa declaración de urgencia, a propuesta de la Presidencia, se acuerda no celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del día 18 de abril de 2014, por coincidir con festivo.”



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

EL VICEALCALDE

EL CONCEJAL-SECRETARIO